



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 238/2026

Ciudad de México, martes 1 de septiembre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de las Mujeres

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. 4

Oficio mediante el cual se resuelve la solicitud de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de fondos de pago electrónico a SDMX Superdigital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. 6

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ftalato de dioctilo originarias de la República de Corea y de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. 8

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 25403/24-17-12-9, promovido por la empresa Mape+tzin, S.A. de C.V., mediante acuerdo de 29 de junio de 2026, declaró la firmeza de la sentencia definitiva de 10 de septiembre de 2025, en la que declaró la nulidad de la resolución de 9 de octubre de 2024, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en el procedimiento administrativo de sanción número PA/0004/2023. 13

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua. 14

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México. 38

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas. 61

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila y el Municipio de Acuña. 71

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Tepetlaoxtoc.	82
---	----

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Centro de Justicia para las Mujeres de Othon P. Blanco, Quintana Roo, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.	92
---	----

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de San Luis Potosí, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.	109
--	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2025, así como los Votos Particular de la señora Ministra María Estela Ríos González y Concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.	125
--	-----

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se habilita a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas, para conocer de amparo en materia penal.	158
---	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	160
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	160
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	160

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	161
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	208
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Bis 1, párrafo primero; 52, párrafo octavo y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, IV, XXXVI y XXXVIII; 12, fracción XV y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, se encuentra facultada para expedir disposiciones de carácter general relativas a la prestación de servicios por terceros que actúen por nombre y cuenta de las instituciones de crédito, así como respecto de los equipos, medios y formas de autenticación que estas utilicen en la prestación de sus servicios;

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, mediante la cual se incorporó la figura del comisionista de base tecnológica, permitiendo que las instituciones de crédito celebren contratos de comisión mercantil con terceros que actúen, en todo momento, a nombre y por cuenta de dichas instituciones ante clientes o potenciales clientes, a través de páginas de Internet o aplicaciones informáticas propias de dichos comisionistas;

Que dicha resolución establece que los comisionistas de base tecnológica podrán ofrecer y ejecutar, dentro de la sesión del cliente, las siguientes operaciones: i) apertura de cuentas nivel 2 y transferencias de recursos asociadas a dichas cuentas, ii) otorgamiento de créditos por montos no mayores a tres mil UDIs, iii) pagos de bienes y servicios, y iv) consultas de saldos y movimientos de los productos y servicios financieros contratados a través de dichos comisionistas;

Que, para efectos de lo anterior, la propia resolución establece que las instituciones de crédito deberán autenticar a sus clientes mediante la solicitud de un factor de autenticación de categoría 2 y, posteriormente, con un factor de autenticación de categoría 3, el cual deberá ser proporcionado al cliente a través de un correo electrónico o de un medio de contacto de mensajería instantánea que utilice protocolos de comunicación cifrada, definido por el usuario, para ser posteriormente ingresado en la infraestructura tecnológica de la institución. No obstante, la regulación vigente no contempla el uso de mensajes de texto SMS (siglas en inglés de Short Message Service) como mecanismo para la entrega de dicho factor de autenticación, ni prevé un esquema de autenticación diferenciado para operaciones de menor riesgo, tales como las consultas de saldos y movimientos de los productos y servicios financieros contratados a través de dichos comisionistas;

Que, la Política Nacional de Inclusión Financiera 2025-2030 contempla, entre sus objetivos estratégicos, ampliar la cobertura y accesibilidad de los servicios financieros mediante el fortalecimiento de canales digitales seguros, promoviendo una mayor disponibilidad de productos y servicios financieros para la población, particularmente a través de mecanismos de atención no presencial, y

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario adecuar las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, a efecto de: (i) incorporar la posibilidad de que el factor de autenticación categoría 3, a que se refieren las Disposiciones, sea proporcionado al cliente a través de mensajes de texto SMS, y (ii) permitir que, como excepción, únicamente se requiera el uso del factor de autenticación categoría 2 para realizar el proceso de autenticación en consultas de saldos y movimientos de los productos y servicios financieros contratados a través de dichos comisionistas, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 319 Bis 2, fracciones I, párrafo segundo y II, numeral ii; 319 Bis 3, párrafo primero y del párrafo tercero, numeral ii, y 319 Bis 5, párrafo primero, y se **ADICIONA** al artículo 319 Bis 3, un cuarto párrafo, por lo que los párrafos subsecuentes pasan a ocupar la posición inmediata siguiente, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado medio de difusión oficial, para quedar como sigue:

“Artículo 319 Bis 2. – . . .

I. . . .

Asimismo, se deberá informar al cliente que para que se lleve a cabo dicha Autenticación, se le redireccionará a la Infraestructura Tecnológica de la Institución, a efecto de que el cliente pueda definir su Factor de Autenticación Categoría 2 e ingresar su Factor de Autenticación Categoría 3 conforme a lo establecido en la fracción II del presente Artículo.

II. ...

i. ...

ii. Proporcione un medio de contacto, ya sea una dirección de correo electrónico, un servicio de mensajería instantánea que utilice protocolos de comunicación Cifrada o un número de teléfono móvil habilitado para la recepción de Mensajes de Texto SMS, a efecto de que la Infraestructura Tecnológica de la Institución pueda enviar a dicho medio de contacto uno de los Factores de Autenticación Categoría 3.

iii. ...

III. ...

...

...

...

...

Artículo 319 Bis 3. – Las Instituciones que celebren, a través de los comisionistas a que se refiere el Artículo 319 Bis de estas disposiciones, las operaciones referidas en dicho artículo, deberán informar al cliente, previo a la ejecución de la operación respectiva, que: (i) se le solicitará el Factor de Autenticación Categoría 2 previamente definido con la Institución, y (ii) se solicitará que ingrese un Factor de Autenticación Categoría 3 que reciban en el medio de contacto proporcionado a la Institución, en términos del Artículo 319 Bis 2, primer párrafo, fracción II, numeral ii de las presentes disposiciones, para que este pueda ser Autenticado por la Institución.

...

...

i. ...

ii. Ingrese el Factor de Autenticación Categoría 3 en los Medios Electrónicos de la Institución que reciba en el medio de contacto que haya proporcionado previamente a la Institución, conforme a lo señalado en el Artículo 319 Bis 2, primer párrafo, fracción II, numeral ii de las presentes disposiciones.

Para la operación prevista en el artículo 319 Bis, fracción I, inciso d), de las presentes disposiciones, las Instituciones podrán requerir únicamente el Factor de Autenticación Categoría 2 que el cliente definió en términos del Artículo 319 Bis 2.

...

...

...

...”

“Artículo 319 Bis 5. – Las Instituciones deberán permitir a los clientes modificar el Factor de Autenticación Categoría 2, así como el medio de contacto a que se refiere el Artículo 319 Bis 2, fracción II, numeral ii de estas disposiciones, para tales efectos, la página de Internet o la aplicación informática del comisionista deberá contar con una opción o enlace explícito, claro y visible, que redirija a la Infraestructura Tecnológica de la Institución, a fin de que el cliente realice dichas modificaciones.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Ángel Cabrera Mendoza.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se resuelve la solicitud de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de fondos de pago electrónico a SDMX Superdigital, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Oficio No. 311-42220061/2026.

ASUNTO: SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO A SDMX SUPERDIGITAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.

**SDMX SUPERDIGITAL, S.A. DE C.V.,
INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**
BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, #3720, PISO 8, TORRE 3,
SUITE 08A141 COL. JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900
ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

AT'N.: **C. GERARDO MÁRQUEZ JUÁREZ
C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
REPRESENTANTES LEGALES

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**LCNBV**), esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**Comisión**) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha Ley, a la **Comisión** le corresponde acordar la revocación de las autorizaciones para la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las Leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la **LCNBV**.

En ese orden de ideas, el artículo 69 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (**LRITF**) establece que esta **Comisión** podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a una Institución de Tecnología Financiera (**ITF**), después de escuchar a la **ITF** afectada, y con aprobación del Comité Interinstitucional.

Expuesto lo anterior, con escritos y anexos recibidos en esta **Comisión**, los días 23 de mayo, 8 de julio, 12 de agosto y 29 de agosto de 2025, así como el 27 de mayo de 2026, a través del correo electrónico autorizacionfintech@cnbv.gob.mx de conformidad con lo previsto en el "ACUERDO por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 15 de julio de 2020, mediante los cuales, Ustedes, en su carácter de representantes legales de **SDMX SUPERDIGITAL, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico (Superdigital o Entidad)**, solicitaron la revocación de la autorización otorgada para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico, en términos de lo establecido en el artículo 69, fracción IX y demás relativos aplicables de la **LRITF**.

Como antecedente es de señalar lo siguiente:

1. Mediante oficio P422/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, notificado el 8 de noviembre del mismo año, la **Comisión** autorizó la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse **SDMX SUPERDIGITAL, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico**.
2. Con oficio número 311-10037913/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, notificado el 8 de noviembre de 2021, esta **Comisión** hizo del conocimiento a **Superdigital** diversos requerimientos, a fin de que estuviera en condiciones de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 40 de la **LRITF**, para el inicio de sus operaciones.
3. Mediante oficio número 118/28111265/2023 de fecha 23 de enero de 2023, notificado el 24 de enero de 2023, esta **Comisión** manifestó a **Superdigital**, no tener inconveniente para que iniciara operaciones conforme al Plan de Negocios presentado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como resultado del análisis efectuado a la solicitud para llevar a cabo la revocación de la autorización para la organización y funcionamiento de **Superdigital** como institución de fondos de pago electrónico, se determinó que se encuentra debidamente integrada y cumple formalmente con el requisito legal y documental previsto en la normatividad aplicable; y

SEGUNDO.- Que desde el punto de vista legal, financiero, operativo, así como de riesgo operacional y tecnológico, seguridad de la información y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, es procedente declarar la revocación de la autorización de que se trata, en los términos del planteamiento presentado.

En este tenor, los integrantes del Comité Interinstitucional en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2026, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la **LRITF**; establecieron entre otros, el siguiente:

ACUERDO

*"OCTAVO.- Los integrantes del Comité Interinstitucional, de conformidad con el artículo 69, fracción IX de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprobaron por unanimidad que se declare la revocación de la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número P422/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, a **SDMX SUPERDIGITAL, S.A de C.V.**, para organizarse y operar como Institución de Fondos de Pago Electrónico, de conformidad con el planteamiento presentado."*

Con base en lo anterior, se

RESUELVE

ÚNICO.- Esta Comisión, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, declara la revocación de la autorización que le fue otorgada a **SDMX SUPERDIGITAL, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico** mediante oficio P422/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021.

El presente oficio se emite con base en la documentación e información que fue exhibida a esta **Comisión** y no implica pronunciamiento alguno, respecto de cualesquiera otros actos que no se encuentren expresamente previstos en la misma, por lo que no convalida ni prejuzga sobre la legalidad o validez de estos.

Finalmente, con fundamento en los artículos 19 de la **LCNBV** y 69, penúltimo párrafo de la **LRITF**, se requiere a **Superdigital** para que proporcione a esta **Comisión**, copia del instrumento público en el que se formalice la revocación de la autorización de que se trata, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de inscripción de la referida escritura. Lo anterior, en el entendido de que la inscripción deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se formalice la protocolización de la revocación referida.

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes referidas, así como en ejercicio de las facultades conferidas a esta **Comisión** en los artículos 142 y 145, fracción IV, de la **LRITF**; 16 antepenúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, fracción V, 4, fracciones I, apartado B, y II, apartado B, numerales 6) y 32), 14, 19, fracción XVI, 45, fracciones I, III y IX, y 64, tercer y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el **DOF** el 28 de febrero de 2022; 11, fracción IX, numeral 21) y 37, fracción X, numeral 16) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Coordinadores de la propia Comisión, publicado en el **DOF** el 30 de noviembre de 2015, modificado por última vez el 14 de mayo de 2026; así como así como los artículos 1, fracciones III y IX, 3, fracción III y 9, fracción II del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el **DOF** el 18 de abril de 2022 y modificado por última vez el 14 de mayo de 2026.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.- Directora General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **Brenda Amparo Menes Cárdenas**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, Mtro. **José Alberto Arriada Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ftalato de dioctilo originarias de la República de Corea y de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FTALATO DE DIOCTILO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver, en la etapa de inicio, el expediente administrativo EC_18-26 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 1 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de ftalato de dioctilo originarias de la República de Corea y de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Final, mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 0.27 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, a las importaciones del ftalato de dioctilo, en adelante DOP, por su denominación en inglés (dioctyl phthalate), originarias de la República de Corea, en adelante Corea, y de los Estados Unidos de América, en adelante los Estados Unidos.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 16 de octubre de 2025, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó al DOP, objeto de este procedimiento, y señaló como último día de vigencia, el 1 de septiembre de 2026, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 27 de julio de 2026.

C. Manifestación de interés

3. El 30 de junio de 2026, Mexichem Compuestos, S.A. de C.V., en adelante Mexichem, manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos. Propuso como periodo de examen, el comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, y como periodo de análisis, el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026.

4. Mexichem es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en la fabricación de materiales y materias primas para la industria de plásticos y de la construcción, lo que comprende la elaboración o manufactura de toda clase de compuestos rígidos, flexibles, anhídrido ftálico y plastificantes, incluido el DOP. Para acreditar su calidad de productora nacional de DOP, presentó diversas facturas de venta emitidas por Mexichem. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de España No. 90, Int. PH2, Col. Lomas Verdes 3ra sección, C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción general

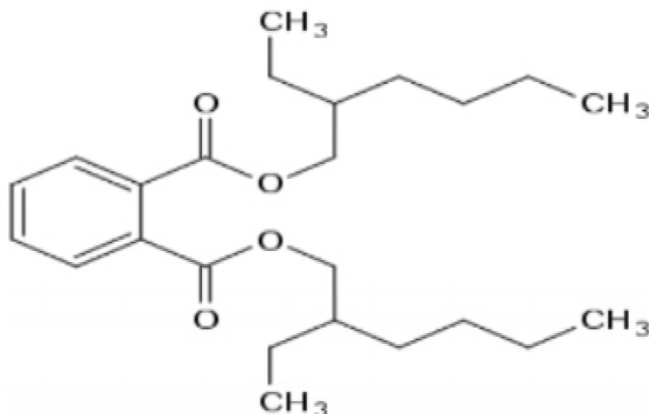
5. El producto objeto de examen es conocido como ftalato de dioctilo, DOP, plastificante primario ftalato de dioctilo resultante de la di-esterificación del anhídrido ftálico y el 2 etilhexanol, orto-ftalato de dioctilo, dioctilo de ftalato, diéster del ácido-orto-ftálico, así como con los nombres técnicos DI-(2-ETILHEXIL)FTALATO; DI (2-ETHYL HEXYL) PHTHALATE; BIS(2-ETILHEXIL)FTALATO; 2-ETHYL HEXIL PHTHALATE; FTALATO DE BIS (2-ETILHEXILO), DEHP, o su denominación en inglés dioctyl phthalate, cuya fórmula química es $C_6H_4(CO_2C_8H_{17})_2$, o bien, $C_{24}H_{38}O_4$. Todas estas denominaciones se refieren al mismo producto, ya sea en grado industrial o en grado alimenticio y/o médico.

6. En cuanto a la identificación numérica única para compuestos químicos, conocido como CAS RN, por las siglas en inglés de *CAS registry number*, o Chemical Abstracts Service que realiza la Sociedad Americana de Química, el número con el que se identifica al DOP es CAS 117-81-7.

7. Por otra parte, conforme a la clasificación EINEC, por las siglas en inglés de European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances, que otorga un número de registro a cada sustancia química comercialmente disponible en la Unión Europea, el número de registro correspondiente al DOP es CE 204-211-0-617-060-4.

2. Características

8. El producto objeto de examen es un compuesto orgánico con la fórmula química $C_6H_4(CO_2C_8H_{17})_2$, o bien, $C_{24}H_{38}O_4$, y es el miembro más común de la clase de ftalatos que se utilizan como plastificantes primarios. Es el diéster del ácido ftálico y el 2 etilhexanol de cadena ramificada.



Fuente: Mexichem.

9. Asimismo, es un líquido inodoro, de baja volatilidad, de color claro y el plastificante multiuso más utilizado con resinas de cloruro de polivinilo. Es insoluble en agua y tiene una viscosidad de 56 cP a 25°C, presenta una buena estabilidad al calor y a la luz ultravioleta, una amplia gama de compatibilidad y una excelente resistencia a la hidrólisis.

3. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 2917.32.01, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Partida 29.17	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perixiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
Subpartida 2917.32	-- Ortoftalatos de dioctilo.
Fracción 2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.
NICO 00	Ortoftalatos de dioctilo

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

11. De conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 23 de abril de 2026, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel de 35%.

12. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo. Sin embargo, las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

4. Proceso productivo

13. Al tratarse de un producto químico, el proceso productivo del DOP es prácticamente el mismo en todo el mundo. Se mezclan las materias primas esenciales: anhídrido ftálico y el alcohol 2 etilhexanol. Asimismo, se añade también ácido sulfúrico concentrado como catalizador. Se debe controlar la temperatura del reactor para que sea de 0-150°C y se deja reaccionar entre 16 y 20 horas.

14. El catalizador y el anhídrido ftálico no reaccionado se neutralizan con una solución alcalina después de que se haya completado la reacción. El producto resultante se deja reposar para la estratificación y se lava varias veces con agua. Las aguas residuales que contienen alcohol se recogen, los alcoholes se recuperan con una torre de recuperación y se reutilizan. Una capa de éster inferior, después de la estratificación, se calienta para recuperar alcoholes a presión reducida (el 2 etilhexanol se recupera con un lecho de súper gravedad y se reutiliza).

15. Por último, se adiciona carbón activado para decolorar el producto resultante; el producto final se obtiene por medio del prensado del filtro, el cual se efectúa mediante un filtro prensa de placas y bastidores.

5. Normas

16. No existe como tal una norma aplicable al DOP en sí mismo. Sin embargo, las empresas que manejan este tipo de productos en el mercado mexicano deben cumplir con la "NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo" y la "NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos".

17. En las hojas técnicas u hojas de seguridad de producto que emiten las empresas fabricantes de DOP, se incluyen las identificaciones CAS 117-81-7 y CE 204-211-0 617-060-4, clasificaciones de la Sociedad Americana de Química y de la EINEC, respectivamente.

6. Usos y funciones

18. El DOP es un plastificante primario para plásticos, por lo que es un componente de muchos artículos de uso diario, como manteles, pisos, cortinas de baño, mangueras de jardín, ropa impermeable, muñecas, juguetes, zapatos, tubos y bolsas médicas, así como empaques para alimentos, tapicería de muebles y revestimientos de piscinas. Asimismo, puede ser utilizado también como fluido hidráulico y como fluido dieléctrico en condensadores y, ocasionalmente, como solvente para barras luminosas.

19. Asimismo, debido a sus propiedades, el DOP se usa ampliamente como plastificante en la fabricación de artículos de policloruro de vinilo (PVC), y dependiendo del grado requerido, los plásticos pueden contener del 1% al 40% de DOP.

E. Posibles partes interesadas

20. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Importadoras

Maclin, S.A. de C.V.

Sara No. 7

Col. Yamille

C.P. 22114, Tijuana, Baja California

Proveedor Químico de Guadalajara, S.A. de C.V.
Soleras No. 100-1
Col. Jocotán
C.P. 45017, Zapopan, Jalisco

2. Exportador

Eastman Chemical Company
No. 200 South Wilcox Drive
Kingsport
Zip Code 37660, Tennessee, USA

3. Gobierno

Embajada de los Estados Unidos en México
Presa Angostura No. 225
Col. Irrigación
C.P. 11500, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

21. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

23. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

24. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de una o más productoras nacionales.

25. En el presente caso, Mexichem en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

26. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

27. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

28. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

29. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026.

30. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 70, fracción II y 89 F, último párrafo, de la LCE, la cuota compensatoria definitiva, a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

31. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el “Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican”, publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el “Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma” publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

32. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

33. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

34. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

35. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 25403/24-17-12-9, promovido por la empresa MAPE+TZIN, S.A. de C.V., mediante acuerdo de 29 de junio de 2026, declaró la firmeza de la sentencia definitiva de 10 de septiembre de 2025, en la que declaró la nulidad de la resolución de 9 de octubre de 2024, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en el procedimiento administrativo de sanción número PA/0004/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA/0004/2023.- MAPE+TZIN, S.A. de C.V.

CIRCULAR 02/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 25403/24-17-12-9, PROMOVIDO POR LA EMPRESA MAPE+TZIN, S.A. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO DE 29 DE JUNIO DE 2026, DECLARÓ LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 2024, DICTADA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ENTONCES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN NÚMERO PA/0004/2023.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES

Esta autoridad hace de su conocimiento que, mediante publicación en el Boletín Jurisdiccional de tres de julio de dos mil veintiséis, se notificó el acuerdo de veintinueve de junio de este mismo año, dictado en el juicio contencioso administrativo número **25403/24-17-12-9**, con el que se comunicó que a partir del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, quedó firme la sentencia definitiva de **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, del índice de la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que resolvió lo siguiente:

"RESULTANDO

1°.- Por escrito ingresado en la Oficialía de Partes de las Salas Regionales en la Ciudad de México de este Tribunal el 05 de noviembre de 2024, el C. MARCO ANTONIO LOPEZ ARELLANO, en representación legal de la empresa MAPE+TZIN, S.A. DE C.V., compareció a demandar la nulidad de la resolución de fecha 09 de octubre de 2024, dictada en el expediente número PA/0004/2023, emitida por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), a través del cual determina una inhabilitación de 24 meses, así como una multa por la cantidad de \$1,286,376.00.

...

CONSIDERANDO

...

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en los artículos 49, 50 y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- La parte actora probó su acción, en consecuencia:

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada la cual ha quedado precisada en el resultando primero de este fallo.

III.- NOTIFÍQUESE."

En ese sentido, en **estricto cumplimiento** a lo ordenado en la referida **sentencia definitiva**, se comunica que por acuerdo de trece de agosto de dos mil veintiséis, **se dejó insubsistente la resolución definitiva de nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **PA/0004/2023** por el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las sanciones impuestas en la misma a la empresa **MAPE+TZIN, S.A. de C.V.**

Atentamente

Ciudad de México, 25 de agosto de 2026.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Lic. **Gabriela Medina García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

02-CM-SaNAS-CHIH/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera párrafo primero y segundo, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II y eliminando la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", *las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	5,504,793.69	0.00	5,504,793.69
	1	Comunidades y municipios	P028	805,834.75	0.00	805,834.75
	2	Estilos de vida saludables	P028	1,129,672.50	0.00	1,129,672.50
	3	Curso de vida	P028	2,976,080.80	0.00	2,976,080.80
	4	Movilidad humana	P028	388,360.00	0.00	388,360.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	204,845.64	0.00	204,845.64
Subtotal				5,504,793.69	0.00	5,504,793.69
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	554,908.60	0.00	554,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	323,937.40	0.00	323,937.40
Subtotal				554,908.60	0.00	554,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	524,816.00	0.00	524,816.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	670,073.00	94,339.00	764,412.00
Subtotal				1,194,889.00	94,339.00	1,289,228.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	755,076.00	0.00	755,076.00
Subtotal				755,076.00	0.00	755,076.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	3,513,626.50	7,239,213.16	10,752,839.66
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	2,444,700.00	2,444,700.00
Subtotal				3,513,626.50	9,683,913.16	13,197,539.66
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	23,581,248.10	10,553,207.56	34,134,455.66
	1	SSR para Adolescentes	P029	11,169,127.19	8,371.63	11,177,498.82
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,585,925.96	1,871,512.95	3,457,438.91

	3	Salud Materna	P029	4,345,344.95	6,820,895.44	11,166,240.39
	4	Salud Perinatal	P029	4,288,856.00	261,059.50	4,549,915.50
	5	Aborto Seguro	P029	948,752.00	944,338.50	1,893,090.50
	6	Violencia de Género	P029	1,243,242.00	647,029.54	1,890,271.54
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	3,121,044.00	5,778,048.74	8,899,092.74
3	Igualdad de Género		P029	2,496,305.00	0.00	2,496,305.00
Subtotal				29,198,597.10	16,331,256.30	45,529,853.40
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	1,516,418.00	351,462.00	1,867,880.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	857,199.00	3,073,487.20	3,930,686.20
	1	Paludismo	P028	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	P028	135,009.00	0.00	135,009.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	P028	722,190.00	3,073,487.20	3,795,677.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	472,532.94	472,532.94
4	Emergencias en Salud		P028	483,677.78	0.00	483,677.78
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	211,814.01	0.00	211,814.01
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	7,121,200.00	0.00	7,121,200.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	2,729,072.50	0.00	2,729,072.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	940,147.94	0.00	940,147.94
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	516,593.48	0.00	516,593.48
Subtotal				14,376,122.71	3,897,482.14	18,273,604.85
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	140,715,932.24	140,715,932.24
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		M001	0.00	58,792.70	58,792.70
3	Atención a la Salud en la Infancia		M001	0.00	165,410.97	165,410.97
4	Cáncer de infancia y adolescencia		M001	0.00	39,998.77	39,998.77
Subtotal				0.00	140,980,134.68	140,980,134.68
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				55,098,013.60	170,987,125.27	226,085,138.87

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$226,085,138.87 (DOSCIENOS VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$55,098,013.60 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS 60/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$170,987,125.27 (CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 27/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...
...
...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

...

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	140,715,932.24	140,715,932.24
Total E036		0.00	140,715,932.24	140,715,932.24

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	58,792.70	58,792.70
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	165,410.97	165,410.97
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	39,998.77	39,998.77
Total M001		0.00	264,202.44	264,202.44

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		5,504,793.69	0.00	5,504,793.69
	1	Comunidades y municipios	805,834.75	0.00	805,834.75

	2	Estilos de vida saludables	1,129,672.50	0.00	1,129,672.50
	3	Curso de vida	2,976,080.80	0.00	2,976,080.80
	4	Movilidad humana	388,360.00	0.00	388,360.00
	7	Comunicación en salud pública	204,845.64	0.00	204,845.64
Subtotal			5,504,793.69	0.00	5,504,793.69
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		554,908.60	0.00	554,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	323,937.40	0.00	323,937.40
Subtotal			554,908.60	0.00	554,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		524,816.00	0.00	524,816.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		670,073.00	94,339.00	764,412.00
Subtotal			1,194,889.00	94,339.00	1,289,228.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		755,076.00	0.00	755,076.00
Subtotal			755,076.00	0.00	755,076.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		3,513,626.50	7,239,213.16	10,752,839.66
2	Virus de Hepatitis C		0.00	2,444,700.00	2,444,700.00
Subtotal			3,513,626.50	9,683,913.16	13,197,539.66
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		1,516,418.00	351,462.00	1,867,880.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		857,199.00	3,073,487.20	3,930,686.20
	2	Enfermedad de Chagas	135,009.00	0.00	135,009.00
	5	Dengue	722,190.00	3,073,487.20	3,795,677.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	472,532.94	472,532.94
4	Emergencias en Salud		483,677.78	0.00	483,677.78

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	211,814.01	0.00	211,814.01
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	7,121,200.00	0.00	7,121,200.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,729,072.50	0.00	2,729,072.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	940,147.94	0.00	940,147.94
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.48	0.00	516,593.48
Subtotal		14,376,122.71	3,897,482.14	18,273,604.85
100 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
Subtotal		0.00	0.00	0.00
Total P028		25,899,416.50	13,675,734.30	39,575,150.80

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		23,581,248.10	10,553,207.56	34,134,455.66
	1	SSR para Adolescentes	11,169,127.19	8,371.63	11,177,498.82
	2	PF y Anticoncepción	1,585,925.96	1,871,512.95	3,457,438.91
	3	Salud Materna	4,345,344.95	6,820,895.44	11,166,240.39
	4	Salud Perinatal	4,288,856.00	261,059.50	4,549,915.50
	5	Aborto Seguro	948,752.00	944,338.50	1,893,090.50
	6	Violencia de Género	1,243,242.00	647,029.54	1,890,271.54
2	Prevención y Control del Cáncer		3,121,044.00	5,778,048.74	8,899,092.74
3	Igualdad de Género		2,496,305.00	0.00	2,496,305.00
Total P029			29,198,597.10	16,331,256.30	45,529,853.40
Total			55,098,013.60	170,987,125.27	226,085,138.87

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	805,834.75
	Total Comunidades y municipios	805,834.75
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	1,129,672.50
	Total Estilos de vida saludables	1,129,672.50
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	1,641,640.00
	P028 Julio	1,334,440.80
	Total Curso de vida	2,976,080.80
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	388,360.00
	Total Movilidad humana	388,360.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	204,845.64
	Total Comunicación en salud pública	204,845.64
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	5,504,793.69
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	5,504,793.69

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	323,937.40
	Total Prevención de Lesiones	323,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	554,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	554,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)
	P028 Abril 524,816.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) 524,816.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) 524,816.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio
	P028 Abril 670,073.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio 670,073.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio 670,073.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA 1,194,889.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	P028 Abril 755,076.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 755,076.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 755,076.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 755,076.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
	1 VIH y otras ITS
	P028 Abril 3,513,626.50
	Total VIH y otras ITS 3,513,626.50
	Total VIH y otras ITS 3,513,626.50
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS 3,513,626.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
	P029 Abril 11,169,127.19
	Total SSR para Adolescentes 11,169,127.19
	1.2 PF y Anticoncepción
	P029 Abril 1,585,925.96
	Total PF y Anticoncepción 1,585,925.96

1.3 Salud Materna	
P029 Abril	4,345,344.95
Total Salud Materna	4,345,344.95
1.4 Salud Perinatal	
P029 Abril	4,288,856.00
Total Salud Perinatal	4,288,856.00
1.5 Aborto Seguro	
P029 Abril	948,752.00
Total Aborto Seguro	948,752.00
1.6 Violencia de Género	
P029 Abril	1,243,242.00
Total Violencia de Género	1,243,242.00
Total Salud Sexual y Reproductiva	
23,581,248.10	
2	Prevención y Control del Cáncer
2 Prevención y Control del Cáncer	
P029 Abril	3,121,044.00
Total Prevención y Control del Cáncer	3,121,044.00
Total Prevención y Control del Cáncer	
3,121,044.00	
3	Igualdad de Género
3 Igualdad de Género	
P029 Abril	2,496,305.00
Total Igualdad de Género	2,496,305.00
Total Igualdad de Género	
2,496,305.00	
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
29,198,597.10	

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
P028 Abril	1,516,418.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1,516,418.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
1,516,418.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.2 Enfermedad de Chagas	
P028 Abril	135,009.00
Total Enfermedad de Chagas	135,009.00
2.5 Dengue	
P028 Abril	722,190.00
Total Dengue	722,190.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
857,199.00	

4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	483,677.78
	Total Emergencias en Salud	483,677.78
	Total Emergencias en Salud	483,677.78
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	211,814.01
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	211,814.01
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	211,814.01
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Abril	7,121,200.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,121,200.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,121,200.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,729,072.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,729,072.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,729,072.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	
	P028 Abril	940,147.94
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	940,147.94
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	940,147.94
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	516,593.48
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.48
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.48
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	14,376,122.71
GRAN TOTAL		55,098,013.60

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	9.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	4.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	4.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	4.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00

1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	53.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	53.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	53.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	53.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comprado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	33.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	92.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	3443.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	34.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	92.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	3443.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	729.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	40.48

1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	32.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.3	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	51.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	51.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	51.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40

1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	24.00
1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.2.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	24.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	24.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	10.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	10.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	7.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Cobertura de ectodesparasitación de perros en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de las rickettsiosis	95.00	95.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Cobertura de rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de viviendas rociadas intra y peridomiciliarmente en los operativos de control de las rickettsiosis	80.00	80.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	4.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma a los que se les realizó prueba de función pulmonar.	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	30.00	30.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Detección de Enfermedades Periodontales.	Detección de Enfermedad Periodontal en personas con enfermedades crónicas no transmisibles.	32.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1	Resultado	Terapia Periodontal.	Terapia periodontal en personas con enfermedades crónicas no transmisibles.	20.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	3.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00

1	Vacunación Universal	5.1.1	Resultado	Promedio de cobertura de vacunación contra SRP en población de 1 año de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Expresa el porcentaje alcanzado de vacunación con la primera dosis de vacuna contra SRP en los niños de 1 año de edad	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los "LOS PROGRAMAS".

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	40	33,711.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	490.0000	2	980.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	26,058	44,819,760.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	1,878	5,418,030.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tablet.	880.0000	228	200,640.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	38	85,734.08
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	650	1,853,858.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	23,442	66,119,333.10
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tablet.	2,178.3200	12	26,139.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	126	216,720.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tablet.	599.0000	5,660	3,390,340.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	56	291,872.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	167	92,015.33
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tablet.	200.0000	6	1,200.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	10	4,100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tablet.	1.0000	20	20.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tablet.	395.0000	614	242,530.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	99.0000	52	5,148.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	3	4,758.66
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	66	14,240.82
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	72	3,964.69
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	72	37,119.60
SUBTOTAL PROGRAMA						122,862,215.82

2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	603	26,532,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA						26,532,000.00
TOTALES						149,394,215.82

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
3	Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	7,020	7,020.00
TOTALES						7,020.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				149,401,235.82

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

02-CM-SaNAS-CDMX/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera párrafo primero y segundo, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II y eliminando la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P018, P028	5,932,733.89	0.00	5,932,733.89
	1	Comunidades y municipios	P018, P028	1,807,450.94	0.00	1,807,450.94
	2	Estilos de vida saludables	P018, P028	2,942,922.11	0.00	2,942,922.11
	3	Curso de vida	P018, P028	408,780.00	0.00	408,780.00
	4	Movilidad humana	P018, P028	414,990.00	0.00	414,990.00
	7	Comunicación en salud pública	P018, P028	358,590.84	0.00	358,590.84
Subtotal				5,932,733.89	0.00	5,932,733.89
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	1,519,271.20	0.00	1,519,271.20
	1	Prevención de Accidentes	P028	1,430,971.00	0.00	1,430,971.00
	2	Prevención de Lesiones	P028	88,300.20	0.00	88,300.20
Subtotal				1,519,271.20	0.00	1,519,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	510,014.00	0.00	510,014.00
Subtotal				510,014.00	0.00	510,014.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	797,548.21	0.00	797,548.21
Subtotal				797,548.21	0.00	797,548.21
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	8,543,818.00	18,483,100.12	27,026,918.12
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	4,755,332.07	4,755,332.07
Subtotal				8,543,818.00	23,238,432.19	31,782,250.19
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	17,879,643.77	40,684,980.23	58,564,624.00
	1	SSR para Adolescentes	P029	10,515,281.36	3,984.80	10,519,266.16
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,655,615.96	2,482,756.74	4,138,372.70
	3	Salud Materna	P029	545,540.45	35,368,498.52	35,914,038.97

	4	Salud Perinatal	P029	3,302,685.00	506,630.00	3,809,315.00
	5	Aborto Seguro	P029	787,752.00	2,141,924.95	2,929,676.95
	6	Violencia de Género	P029	1,072,769.00	181,185.22	1,253,954.22
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	4,090,924.00	11,549,279.94	15,640,203.94
3	Igualdad de Género		P029	2,556,255.00	0.00	2,556,255.00
Subtotal				24,526,822.77	52,234,260.17	76,761,082.94
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	693,550.00	0.00	693,550.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	3,555,331.00	0.00	3,555,331.00
	1	Paludismo	P028	581,912.50	0.00	581,912.50
	5	Dengue	P028	2,973,418.50	0.00	2,973,418.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	2,880,240.00	1,340,539.41	4,220,779.41
4	Emergencias en Salud		P028	347,799.17	0.00	347,799.17
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	96,000.00	0.00	96,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	19,870,192.00	0.00	19,870,192.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	4,144,560.00	0.00	4,144,560.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	84,355.71	0.00	84,355.71
Subtotal				31,899,808.88	1,340,539.41	33,240,348.29
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	463,286,540.56	463,286,540.56
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		M001	0.00	95,805.05	95,805.05
3	Atención a la Salud en la Infancia		M001	0.00	300,062.40	300,062.40
4	Cáncer de infancia y adolescencia		M001	0.00	96,490.86	96,490.86
Subtotal				0.00	463,778,898.87	463,778,898.87
Total de recursos federales a ministrar a " EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "				73,730,016.95	540,592,130.64	614,322,147.59

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$614,322,147.59 (SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$73,730,016.95 (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DIECISEIS PESOS 95/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, por un monto total de \$540,592,130.64 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 64/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

...
...
...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "CIUDAD DE MÉXICO" POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de CIUDAD DE MÉXICO:
...

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	463,286,540.56	463,286,540.56
Total E036		0.00	463,286,540.56	463,286,540.56

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	95,805.05	95,805.05
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	300,062.40	300,062.40
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	96,490.86	96,490.86
Total M001		0.00	492,358.31	492,358.31

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		0.00	0.00	0.00
	3	Curso de vida	0.00	0.00	0.00
Total P018			0.00	0.00	0.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		5,932,733.89	0.00	5,932,733.89
	1	Comunidades y municipios	1,807,450.94	0.00	1,807,450.94
	2	Estilos de vida saludables	2,942,922.11	0.00	2,942,922.11
	3	Curso de vida	408,780.00	0.00	408,780.00
	4	Movilidad humana	414,990.00	0.00	414,990.00
	7	Comunicación en salud pública	358,590.84	0.00	358,590.84
Subtotal			5,932,733.89	0.00	5,932,733.89
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		1,519,271.20	0.00	1,519,271.20
	1	Prevención de Accidentes	1,430,971.00	0.00	1,430,971.00
	2	Prevención de Lesiones	88,300.20	0.00	88,300.20
Subtotal			1,519,271.20	0.00	1,519,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		510,014.00	0.00	510,014.00
Subtotal			510,014.00	0.00	510,014.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		797,548.21	0.00	797,548.21
Subtotal			797,548.21	0.00	797,548.21
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		8,543,818.00	18,483,100.12	27,026,918.12
2	Virus de Hepatitis C		0.00	4,755,332.07	4,755,332.07
Subtotal			8,543,818.00	23,238,432.19	31,782,250.19
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		693,550.00	0.00	693,550.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,555,331.00	0.00	3,555,331.00
	1	Paludismo	581,912.50	0.00	581,912.50
	5	Dengue	2,973,418.50	0.00	2,973,418.50

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2,880,240.00	1,340,539.41	4,220,779.41
4	Emergencias en Salud	347,799.17	0.00	347,799.17
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	96,000.00	0.00	96,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	19,870,192.00	0.00	19,870,192.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4,144,560.00	0.00	4,144,560.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	84,355.71	0.00	84,355.71
Subtotal		31,899,808.88	1,340,539.41	33,240,348.29
100 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
Subtotal		0.00	0.00	0.00
Total P028		49,203,194.18	24,578,971.60	73,782,165.78

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		17,879,643.77	40,684,980.23	58,564,624.00
	1	SSR para Adolescentes	10,515,281.36	3,984.80	10,519,266.16
	2	PF y Anticoncepción	1,655,615.96	2,482,756.74	4,138,372.70
	3	Salud Materna	545,540.45	35,368,498.52	35,914,038.97
	4	Salud Perinatal	3,302,685.00	506,630.00	3,809,315.00
	5	Aborto Seguro	787,752.00	2,141,924.95	2,929,676.95
	6	Violencia de Género	1,072,769.00	181,185.22	1,253,954.22
2	Prevención y Control del Cáncer		4,090,924.00	11,549,279.94	15,640,203.94
3	Igualdad de Género		2,556,255.00	0.00	2,556,255.00
Total P029			24,526,822.77	52,234,260.17	76,761,082.94
Total			73,730,016.95	540,592,130.64	614,322,147.59

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	1,807,450.94
	Total Comunidades y municipios	1,807,450.94
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	2,942,922.11
	Total Estilos de vida saludables	2,942,922.11
	1.3 Curso de vida	
	P018 Abril	0.00
	Total Curso de vida	0.00
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	274,064.00
	P028 Julio	134,716.00
	Total Curso de vida	408,780.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	414,990.00
	Total Movilidad humana	414,990.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	358,590.84
	Total Comunicación en salud pública	358,590.84
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	5,932,733.89
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	5,932,733.89

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Julio	1,430,971.00
	Total Prevención de Accidentes	1,430,971.00
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Julio	88,300.20
	Total Prevención de Lesiones	88,300.20
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	1,519,271.20
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	1,519,271.20

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)
	P028 Abril 510,014.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) 510,014.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) 510,014.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA 510,014.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	P028 Abril 797,548.21
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 797,548.21
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 797,548.21
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 797,548.21

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
	1 VIH y otras ITS
	P028 Abril 8,543,818.00
	Total VIH y otras ITS 8,543,818.00
	Total VIH y otras ITS 8,543,818.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS 8,543,818.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
	P029 Abril 10,515,281.36
	Total SSR para Adolescentes 10,515,281.36
	1.2 PF y Anticoncepción
	P029 Abril 1,655,615.96
	Total PF y Anticoncepción 1,655,615.96
	1.3 Salud Materna
	P029 Abril 545,540.45
	Total Salud Materna 545,540.45

1.4 Salud Perinatal	
P029 Abril	3,302,685.00
Total Salud Perinatal	3,302,685.00
1.5 Aborto Seguro	
P029 Abril	787,752.00
Total Aborto Seguro	787,752.00
1.6 Violencia de Género	
P029 Abril	1,072,769.00
Total Violencia de Género	1,072,769.00
Total Salud Sexual y Reproductiva	
17,879,643.77	
2	Prevención y Control del Cáncer
2 Prevención y Control del Cáncer	
P029 Abril	4,090,924.00
Total Prevención y Control del Cáncer	4,090,924.00
Total Prevención y Control del Cáncer	
4,090,924.00	
3	Igualdad de Género
3 Igualdad de Género	
P029 Abril	2,556,255.00
Total Igualdad de Género	2,556,255.00
Total Igualdad de Género	
2,556,255.00	
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
24,526,822.77	

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
P028 Abril	693,550.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	693,550.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
693,550.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
P028 Abril	581,912.50
Total Paludismo	581,912.50
2.5 Dengue	
P028 Abril	2,973,418.50
Total Dengue	2,973,418.50
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
3,555,331.00	

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	3 Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	P028 Abril	2,880,240.00
	Total Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2,880,240.00
	Total Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2,880,240.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	347,799.17
	Total Emergencias en Salud	347,799.17
	Total Emergencias en Salud	347,799.17
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	96,000.00
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	96,000.00
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	96,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Abril	19,870,192.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	19,870,192.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	19,870,192.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	4,144,560.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4,144,560.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4,144,560.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	84,355.71
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	84,355.71
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	84,355.71
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	31,899,808.88

GRAN TOTAL	73,730,016.95
-------------------	----------------------

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	97.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	20.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.2	Resultado	Gestión de la respuesta de la atención médica prehospitolaria ante urgencias y emergencias que ponen en riesgo o afectan la salud pública sobre eventos especiales	Actividades para el fortalecimiento de la atención medica prehospitalaria en la operatividad, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	2.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	16.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	6.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	6.00

1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	6.00
---	---	-------	---------	--	--	-------	------

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	100.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	100.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	100.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	100.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comprado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	33.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	66.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	3851.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	33.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	66.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	3851.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	24.40
1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	39.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.3	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00

1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	95.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	95.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	95.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.37
1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.37
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	16.00
1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.37

1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	16.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	14.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	14.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	6.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Evaluación entomológica en las localidades de riesgo	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100.00	8.00
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	16.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	6.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	16.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma a los que se les realizó prueba de función pulmonar.	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	30.00	30.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Proceso	Número de minutas RISS (Red Interinstitucional Servicios de Salud) con seguimiento de acuerdos y oportunidad de envío bimensual por la Entidad Federativa.	Mide las acciones vinculadas intersectoriales e interinstitucionales dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta con seguimiento de los acuerdos y compromisos	90.00	90.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	4.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00
1	Vacunación Universal	5.1.1	Resultado	Promedio de cobertura de vacunación contra SRP en población de 1 año de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Expresa el porcentaje alcanzado de vacunación con la primera dosis de vacuna contra SRP en los niños de 1 año de edad	95.00	95.00

1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los "LOS PROGRAMAS".

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	26	21,912.28
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagvir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	231,127	397,538,440.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	15,774	45,507,990.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas.	880.0000	864	760,320.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,037.2800	111	337,138.08
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	11,603	33,092,800.27
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	155,757	439,320,406.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletetas.	2,178.3200	12	26,139.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	609	1,047,480.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	101	173,720.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	599.0000	387,896	232,349,704.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	259	1,349,908.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	173	95,321.27
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	5,196.3500	87	452,082.45
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	5,196.3500	20	103,927.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	10	4,100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	1.0000	384	384.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	395.0000	2,326	918,770.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	99.0000	64	6,336.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	6	9,517.32
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	98	21,145.46
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	72	3,964.69
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	72	37,119.60
SUBTOTAL PROGRAMA						1,153,178,626.61

2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	509	22,396,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA						22,396,000.00
TOTALES						1,175,574,626.61

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
3	Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	5,670	5,670.00
TOTALES						5,670.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				1,175,580,296.61

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Ciudad de México: Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. **Nadine Flora Gasman Zylbermann**.- Rúbrica.- Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dra. **Nadine Flora Gasman Zylbermann**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS GERARDO ILLOLDI REYES, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y EMANUEL RESÉNDEZ GÓMEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la USNE es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El PAE tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen “LAS PARTES” para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del SNE se implementan en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de lo prescrito en el artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.3. Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en los artículos 77 y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2, numeral 1, 3, 7 y 10, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

- II.4.** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas; del Trabajo y Previsión Social; y Anticorrupción y Buen Gobierno, forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 24, numeral 1, fracciones II, III, VIII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.5.** Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno; Carlos Irán Ramírez González, Secretario de Finanzas; Luis Gerardo Illoldi Reyes, Secretario del Trabajo y Previsión Social y Norma Angélica Pedraza Melo, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente, con las funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 numeral 1, 13, 14, 21, 22, 24, numeral 1, fracciones II, III, VIII y XVII; 26, 27, 32 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, asisten a Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en la celebración del presente instrumento jurídico.
- II.6.** Emanuel Reséndez Gómez, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, en calidad de Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, teniendo la atribución de coordinar el Servicio Nacional de Empleo de Tamaulipas, conforme lo dispone los artículos 9, fracción XI y 34, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.7.** Para el despacho de los asuntos y efectos relativos al presente Convenio de Coordinación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su carácter de responsable de la materia de empleo en el Estado, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.8.** Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Finanzas.
- II.9.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Centro Gubernamental de Oficinas Parque Bicentenario, Piso 17, Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Tamaulipas, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la Dirección General de la Oficina del Servicio Nacional del Empleo de Tamaulipas, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Tamaulipas (*OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proporcionar a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.
6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SABG, y demás *Normatividad* en la materia.
9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la SABG del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

- B)** Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
- C)** Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE* quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen “LAS PARTES”, realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
- D)** Informar por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Tamaulipas, la designación de la persona Titular de la *OSNE*, del Coordinador Administrativo y de la persona servidora pública del área administrativa de la *OSNE*, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos señalados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio*, destinados a la operación del *PAE* en la entidad federativa, conforme a lo dispuesto en los *LAPPSNE*.

Lo anterior, derivado de la regulación establecida para la designación de responsables de áreas administrativas, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde dicha designación al Ejecutivo del Estado.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

- A)** Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

- B)** Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
- C)** Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
- D)** Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
- E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscritos para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del *PAE*.
7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
 - A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE* y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
 - H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información protección de Datos Personales, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE*.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

- K)** Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L)** Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M)** Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la *SABG*.
- N)** Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O)** Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P)** Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q)** Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la *CIE*, ante el *INM*.
- R)** Coadyuvar en coordinación con la *USNE*, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.
- S)** Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T)** Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula *SEXTA*, así como el cierre de los mismos.
- U)** Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V)** Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$9,650,950.67 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 67/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al *PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los *LAPPSNE*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer al "GOBIERNO DEL ESTADO" dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$21,438,837.30 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Empleo*, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en artículos 57 y 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y 5 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 14 de marzo de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 28 de octubre de 2025.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la USNE, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Tamaulipas, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo* del PAE que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 50, de la Ley Estatal de Planeación de Tamaulipas, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México a los 31 días del mes de marzo de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Asiste: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Américo Villarreal Anaya.**- Rúbrica.- Asiste: Secretario General de Gobierno, **Héctor Joel Villegas González.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **Carlos Irán Ramírez González.**- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Luis Gerardo Illoldi Reyes.**- Rúbrica.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Norma Angélica Pedraza Melo.**- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Emanuel Reséndez Gómez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila y el Municipio de Acuña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA TERRITORIAL PARA EL BIENESTAR 2026 VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

FORMATO

IE - 04B

IE – 04 B - Modelo de Convenio Marco de Coordinación para el Ejercicio de Subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, cuando la Instancia Ejecutora es distinta a la SEDATU

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Coahuila / Municipio de Ciudad Acuña

CMC/ PTB /VIE /009/2026

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, representada por su Titular, el C. José Alfonso Iracheta Carroll, asistido por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento "LA DGIE"; representada por la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, como Área Responsable de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento; por la Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, la C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez y la C. Liliana Paola Aguilar Tijerina, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Coahuila, en lo sucesivo "LA INSTANCIA AUXILIAR", y por otra parte el Gobierno del Estado de Coahuila, en lo sucesivo "EL ESTADO" por conducto del Secretario de Finanzas, el C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, y el Subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial el LIC. ANDRÉS GARZA MARTÍNEZ; y el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por el LIC. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, Presidente Municipal, asistido por el LIC. JOSÉ JUAN SANTOS TERRAZAS, Secretario del Ayuntamiento; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134, de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa Territorial para el Bienestar, en adelante “EL PROGRAMA”.
6. El artículo 28, de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33, de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
7. El artículo 82, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entré otros.
8. El artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministraron recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejaron exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Con fecha 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el que el Gobierno de México en el periodo 2025-2030, plantea en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
10. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su objetivo 3, de sus estrategias y líneas de acción señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es Contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, descanso, esparcimiento mediante la construcción, ampliación o renovación del espacio público en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y la comunidad.
11. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, se dieron a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Territorial para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, que en lo sucesivo se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”.

12. “LOS LINEAMIENTOS”, en sus numerales 5.6, fracción I y 7.3.10., establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Para ello, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
13. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, mediante acciones orientadas al fortalecimiento de infraestructura, servicios básicos, equipamientos y ordenamiento territorial. Estas contribuciones se materializan a escala subnacional, donde se concentran las brechas más significativas en materia de habitabilidad.
14. De conformidad con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2025, se notificó la viabilidad técnica, normativa y presupuestal del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del PTB 2026, concerniente al Municipio de Acuña en el Estado de Coahuila, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El C. José Alfonso Iracheta Carroll, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU) y los numerales 5.2 fracción VII y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGIE” y Área Responsable de la Vertiente, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A), fracción III, inciso g) y 9 fracción IV y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 5.4, fracción II, inciso L y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.5. La C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Coahuila, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso r), 9, fracción IV y 36 del “RISEDATU”; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicándose a las demás instancias participantes.
- I.6. La C. Liliana Paola Aguilar Tijerina, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Coahuila, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción V, 38, y 39 del RISEDATU; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.7. Se señala como domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

II.1. El Estado de Coahuila de Zaragoza, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 4° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza es una dependencia de la Administración Pública Estatal, en términos de los artículos 86 y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como de los artículos 4, 9 inciso A fracción VII, 18 fracción II, 19 fracciones XX y XXI y 22 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y de los artículos 4, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la cual corresponde, en el ámbito de su competencia, la administración de la hacienda pública estatal, así como la recepción, control, administración y transferencia de recursos públicos, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, su titular, el C.P. José Antonio Gutiérrez Rodríguez, fue designado Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito y otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ing. Manolo Jiménez Salinas, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.3. Para efectos de presente instrumento la Secretaria de Finanzas, señala como su domicilio el ubicado en Castelar y General Cepeda, Zona Centro, C. P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 18, fracciones II y XIV , 22 y 33 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Manifiesta el Lic. Andrés Garza Martínez, que fue designado Subsecretario de vivienda y Ordenamiento Territorial el 01 de diciembre de 2023 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ing. Manolo Jiménez Salinas, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

Que para los efectos del presente Convenio la Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Territorial, señala como domicilio el ubicado en el Centro de gobierno 2° piso, Boulevard Centenario de Torreón sin número, Colonia el Toreo, C.P. 25290, municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158- B, 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.2. De conformidad con los artículos 33 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.

III.3. El ciudadano Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 158-K, 158-U fracción II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 33, 104 fracción XII y de más relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el numeral 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

III.4. El C. Lic. José Juan Santos Terrazas, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 126 fracción IV de Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.5. Señala como su domicilio legal el ubicado en Libramiento Emilio Mendoza Cisneros 1690, Colonia Aeropuerto, Código Postal 26230, Municipio Acuña, Coahuila de Zaragoza.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 65, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 18, fracciones VII, VIII, IX, X, 19, fracciones I, III, IV y XVI, y 36 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para el ejercicio de subsidios de “EL PROGRAMA” correspondientes al ejercicio fiscal 2026 a través de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de “EL PROGRAMA”, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el municipio de Acuña, Estado de Coahuila y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico, conforme lo establezcan “LOS LINEAMIENTOS”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del “EL PROGRAMA” correspondientes al ejercicio fiscal 2026, a la “INSTANCIA SOLICITANTE”, con la participación correspondiente de “EL ESTADO”, de conformidad a la normativa aplicable.

“LOS SUBSIDIOS”, que, en su caso, aporte y transfiera “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA” con el propósito de beneficiar a la población del municipio de Acuña, Estado de Coahuila.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que “LOS PROYECTOS” que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LOS LINEAMIENTOS”.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE” debe acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de estos, y capturar, con el apoyo de “LA DGIE”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU”, y la “INSTANCIA SOLICITANTE” siendo esta última la Instancia Ejecutora, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con los subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2026.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

La ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, está sujeta a las disposiciones establecidas en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; “LOS LINEAMIENTOS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” como la Instancia Ejecutora en lo sucesivo “INSTANCIA EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”. En caso de aprobarse una transferencia de recursos a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” e Instancia ejecutora, el mecanismo de transferencia de “LOS SUBSIDIOS”, ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables.

“LOS SUBSIDIOS” federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por “LA SEDATU” a “EL ESTADO” y a su vez este lo radicará a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” e Instancia Ejecutora, y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen “LOS LINEAMIENTOS” y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente.

Para tal efecto, “EL ESTADO” se obliga a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte “LA SEDATU” en el ejercicio fiscal 2026 para “EL PROGRAMA”, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica abierta por “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” se obliga a administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de "EL ESTADO", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a)** Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b)** Asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos del Programa;
- c)** Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" para que, a su vez, este los radique a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados en "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable;
- d)** Requerir el reporte trimestral a la Instancia Ejecutora para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e)** Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- f)** Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- g)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b)** Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- c)** Transferir los subsidios entregados por "LA SEDATU" a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a "LA SEDATU" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;
- d)** Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU", en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público;
- e)** Coadyuvar con "LA SEDATU" y la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LOS LINEAMIENTOS";
- f)** En caso de resultar necesario, coordinarse con "LA INSTANCIA SOLICITANTE" para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de "EL PROGRAMA";

g) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LOS LINEAMIENTOS”;

h) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del municipio de Acuña Coahuila y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa Territorial para el Bienestar.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en su calidad de Instancia Ejecutora tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalados en “LOS LINEAMIENTOS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;

b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA DGIE”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato IE-07), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;

d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado en el Oficio de Procedencia del Subsidio de conformidad al mecanismo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”;

e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;

f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;

g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

h) Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y remitir el estado de cuenta a “LA SEDATU”, conforme lo establezcan “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;

i) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;

j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos.

k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;

l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LOS LINEAMIENTOS”, y

m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LOS LINEAMIENTOS” y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" a la "DGIE", cuyo titular es la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO" designa como enlace con "LA SEDATU" al Lic. Juan Manuel Guajardo Hinojosa, Director Jurídico de la Secretaría de vivienda y Ordenamiento Territorial, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" designa como enlace con "LA SEDATU" al C. JESUS JAIME BARRIENTOS PEREZ, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como en "LOS LINEAMIENTOS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la citada dependencia.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de estas, para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra. Quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis (6) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio de 2026.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, C. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, C. **Michelle Eugenia Olvera Monterrubio**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Coahuila, C. **Liliana Paola Aguilar Tijerina**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Finanzas, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Lic. **Andrés Garza Martínez**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, Lic. **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, Lic. **José Juan Santos Terrazas**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Tepetlaoxtoc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA TERRITORIAL PARA EL BIENESTAR 2026 VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

FORMATO

IE - 04B

**Convenio Marco de Coordinación
Estado de México/ Municipio de Tepetlaoxtoc
CMC/PTB /VIE/003/2026**

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, representada por su titular el C. José Alfonso Iracheta Carroll, asistido por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, en adelante "LA DGIE"; representada por la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, como área responsable de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento; por la Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, la C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez y el Lic. Axayácatl Emiliano Ramírez Chávez, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de México, en lo sucesivo "LA INSTANCIA AUXILIAR"; el Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas representada por su titular, el C.P. Oscar Flores Jiménez; y el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por C. Diana Lizbeth Morales Méndez, Presidenta Municipal Constitucional, asistida por la Lic. Karen Anaya Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, estado de México; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los considerandos, las declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción LIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de noviembre de 2025, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", el Programa Territorial para el Bienestar, en adelante "EL PROGRAMA".

6. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministraron recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejaron exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Con fecha 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el que el Gobierno de México en el periodo 2025-2030, plantea en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad”.
10. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en las estrategias y líneas de acción de su objetivo 3 señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, descanso, esparcimiento mediante la construcción, ampliación o renovación del espacio público en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y la comunidad.
11. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, se dieron a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Territorial para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, que en lo sucesivo se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”.
12. “LOS LINEAMIENTOS”, en sus numerales 5.6 fracción I y 7.3.10. establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Para ello, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
13. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, mediante acciones orientadas al fortalecimiento de infraestructura, servicios básicos, equipamientos y ordenamiento territorial. Estas contribuciones se materializan a escala subnacional, donde se concentran las brechas más significativas en materia de habitabilidad.

14. De conformidad con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, se notificó la viabilidad técnica, normativa y presupuestal del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del PTB 2026, concerniente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara, a través de su representante, que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El C. José Alfonso Iracheta Carroll, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracciones XI y XII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU) y los numerales 5.2 fracción VII y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
- I.4. La C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGIE” y Área Responsable de la Vertiente, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado A) fracción III inciso g) y 9 fracción IV y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 5.4 fracción II inciso L y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.5. La C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de México, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado A fracción III inciso r), 9 fracción IV y 36 del “RISEDATU”; y en el numeral 5.5. fracción II de “LOS LINEAMIENTOS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicándose a las demás instancias participantes.
- I.6. Lic. Axayacatl Emiliano Ramírez Chavez, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de México, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 apartado A fracción V, 38 y 39 del RISEDATU; y en el numeral 5.5. fracción II de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.7. Se señala como domicilio el ubicado en KM 4.5 Toluca-Morelia, vialidad Adolfo López Mateos S/N, Col. Los Ángeles, C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México.

II.- “EL ESTADO” declara, a través de su representante, que:

- II.1. Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. El C.P. Oscar Flores Jiménez, en su carácter de Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio del Poder Ejecutivo, sito en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente número 300, primer piso, puerta 250, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara, a través de su representante, que:

- III.1.** Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado de México, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III.2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3.** La C. Diana Lizbeth Morales Méndez, Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el numeral 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- III.4.** La Lic. Karen Anaya Sánchez, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III.5.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Principal, S/N, Colonia Centro, Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.

IV.- “LAS PARTES” declaran, a través de sus representantes, que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

De lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 26 apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17 Bis, 26 fracción XVIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 65 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7 fracciones XI y XII, 9, 18 fracciones VII, VIII, IX, X, 19 fracciones I, III, IV y XVI y 36 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para el ejercicio de subsidios de “EL PROGRAMA” correspondientes al ejercicio fiscal 2026, a través de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de “EL PROGRAMA”, a los cuales en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico, conforme lo establezcan “LOS LINEAMIENTOS”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del “EL PROGRAMA” correspondientes al ejercicio fiscal 2026, a la “INSTANCIA SOLICITANTE”, con la participación correspondiente de “EL ESTADO”, de conformidad a la normativa aplicable.

"LOS SUBSIDIOS" que, en su caso, aporte y transfiera "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA", con el propósito de beneficiar a la población del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"LA INSTANCIA SOLICITANTE", manifiesta bajo protesta de decir verdad que "LOS PROYECTOS" que proponga a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LOS LINEAMIENTOS".

"LA INSTANCIA SOLICITANTE" debe acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de estos y capturar, con el apoyo de "LA DGIE", los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS".

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU", y la "INSTANCIA SOLICITANTE" siendo esta última la Instancia Ejecutora, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con los subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2026.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

La ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", está sujetos a las disposiciones establecidas en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; "LOS LINEAMIENTOS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" como la Instancia Ejecutora en lo sucesivo "INSTANCIA EJECUTORA" de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE "LOS SUBSIDIOS".

En caso de aprobarse una transferencia de recursos a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" e Instancia ejecutora, el mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

“LOS SUBSIDIOS” federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por “LA SEDATU” a “EL ESTADO” y a su vez este lo radicará a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” e Instancia Ejecutora, y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen “LOS LINEAMIENTOS” y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente.

Para tal efecto, “EL ESTADO” se obliga a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte “LA SEDATU” en el ejercicio fiscal 2026 para “EL PROGRAMA”, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica abierta por “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” se obliga a administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” por cualquier circunstancia, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de “EL ESTADO”, en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a)** Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- b)** Asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos del Programa;
- c)** Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia “LOS SUBSIDIOS” que refiere el presente Convenio a “EL ESTADO” para que, a su vez, este los radique a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados en “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en “LOS LINEAMIENTOS” y la normativa aplicable;
- d)** Requerir el reporte trimestral a la Instancia Ejecutora para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e)** Dar seguimiento, en coordinación con “LAS PARTES”, al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- f)** Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”; y
- g)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- b)** Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que “LA SEDATU” transfiera los subsidios en favor de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y esta sea remitida a “LA SEDATU”, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- c)** Transferir los subsidios entregados por “LA SEDATU” a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a “LA SEDATU” en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;
- d)** Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de “LA SEDATU”, en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público;
- e)** Coadyuvar con “LA SEDATU” y la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LOS LINEAMIENTOS”;
- f)** En caso de resultar necesario, coordinarse con “LA INSTANCIA SOLICITANTE” para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de “EL PROGRAMA”;
- g)** Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LOS LINEAMIENTOS”; y
- h)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa Territorial para el Bienestar.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en su calidad de Instancia Ejecutora tendrá las siguientes responsabilidades:

- a)** Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalados en “LOS LINEAMIENTOS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;
- b)** Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c)** Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA DGIE”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato IE-07), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;
- d)** Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado en el Oficio de Procedencia del Subsidio de conformidad al mecanismo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”;
- e)** Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;
- f)** Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- g)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- h)** Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y remitir el estado de cuenta a “LA SEDATU”, conforme lo establezcan “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;
- i)** Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;

j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA", dando aviso y con la participación que corresponda de "LA SEDATU";

l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a "EL PROGRAMA" que se establecen en "LOS LINEAMIENTOS"; y

m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LOS LINEAMIENTOS" y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" a la "DGIE", cuyo titular es la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO" designa como enlace con "LA SEDATU" a César Adrián Basilio Ortiz, Director General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y podrá ser localizado en el correo electrónico dg.inversion@edomex.gob.mx y el número de teléfono 7226250486 extensión 60764.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" designa como enlace con "LA SEDATU" a la Ingeniero Arquitecta Leticia Velázquez Almeraya, Directora de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable; y

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como en "LOS LINEAMIENTOS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la citada dependencia.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de estas, para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra. Quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial, de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la cláusula CUARTA de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis (6) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio de 2026.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, C. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, C. **Michelle Eugenia Olvera Monterrubio**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de México, **Axayácatl Emiliano Ramírez Chávez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, C. **Diana Lizbeth Morales Méndez**.- Rúbrica.- Secretaria del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Lic. **Karen Anaya Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Centro de Justicia para las Mujeres de Othon P. Blanco, Quintana Roo, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/QR00/OPB/028/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ; POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, MARTHA PARROQUIN PÉREZ; POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, RACIEL LÓPEZ SALAZAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/DFG/CAN/040/2026 suscrito por Raciél López Salazar en su carácter de Fiscal General del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Centro de Justicia para las Mujeres de Othon P. Blanco, Quintana Roo.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,195,128.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Centro de Justicia para las Mujeres de Othon P. Blanco, Quintana Roo. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/124/2026, de fecha 26 de febrero de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2.** La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".
- I.4.** Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado de Quintana Roo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** La Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78, y 90, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 2o., 8o. y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3.** La Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el 25 de septiembre de 2022; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3o., 4o. y 19 fracción I, 21, 30 fracción VII y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8o. y 9o. fracciones IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** La Secretaria de Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora Martha Parroquin Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el 28 de agosto de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3o., 4o. y 19 fracción IV, 21, 30 fracción VII y 33 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y, 2o., 5o., y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.5.** El Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Ejecutora, Raciél López Salazar, acredita su carácter, con el Decreto 092 aprobado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante la sesión de 17 de julio de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 del citado mes y año, ratificado mediante acta de sesión 09 del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, celebrado el 19 de septiembre de 2024, en cumplimiento al transitorio Octavo del Decreto 002, expedido por la XVIII Legislatura del Estado, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 09 de septiembre de 2024, que dispone que a su entrada en vigor, la persona titular de la Fiscalía General queda designada para permanecer en el cargo por un periodo de doce años; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 1o y 16 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 22 de Enero, número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Centro de Justicia para las Mujeres de Othon P. Blanco, Quintana Roo, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$1,195,128.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: Centro de Justicia para las Mujeres de Othon P. Blanco, Quintana Roo, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y planeación, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia de Othón P. Blanco
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012690001267976798
Número de Cuenta Bancaria:	00126797679
Tipo de Cuenta:	Cheques Cash Management Gobierno M.N. (Productiva)
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	7710
Número de Plaza:	690 Chetumal Quintana Roo
Fecha de apertura de la Cuenta:	05 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	José Cuauhtémoc Iraburo Zarate Martha Rioceli Moo Mex

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 ext. 5114
Correo electrónico: Mcontreras@mujeres.gob.mx
Institucional:

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Cynthia Nallely Ramos Tapia
Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres
Dirección: Avenida Miguel Hidalgo número 1007, Región 94 Manzana 8 Lote 3, Benito Juárez, Código Postal 77517, Cancún, Estado de Quintana Roo.
Teléfono institucional: 9982513276 Ext. 3002
Correo electrónico: Cjm.cancun@fgqroo.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Ejecutora, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

A) Nombre o denominación:

Operación del Centro de Justicia de Othón P. Blanco.

B) Objetivo:

El equipamiento complementario de las áreas de recepción, espera, atención de primer contacto, ludoteca, psicología para mujeres, psicología infantil, consultorio médico, fiscales de ministerios públicos, empoderamiento, trabajo social, jurídica, archivo, atención especializada y casa de emergencia del Centro es para impulsar y garantizar el uso y goce de los derechos de las mujeres, niñas y las adolescentes a la salud, a la seguridad y a la justicia bajo los principios de oportunidad y debida diligencia.

C) Descripción del proyecto y meta en su ejecución en el 2026:

Se comprará el equipamiento complementario para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco, para brindar mejores condiciones de operación que permitan elevar la calidad de la atención a mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencias.

Meta: Compra de 180 artículos que corresponden a 30 tipos de necesidades, para beneficiar 13 áreas de atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Impacto Operativo del Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco (Ejercicio 2025):

Durante el año 2025, el Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco evidenció una capacidad de respuesta efectiva mediante los siguientes resultados:

- **Usuaris atendidas:** 2,888 (1,341 de primera vez y 1,547 subsecuentes).
- **Total de atenciones brindadas:** 10,829 (incluyendo a hijas e hijos).
- **Canalizaciones a Fiscalía:** 1,081 usuarias para iniciar carpeta de investigación.
- **Medidas de protección emitidas:** 1,759.

Ingresos a casa de emergencia: 26 ingresos, de los cuales 13 fueron mujeres, 3 bebés, 6 niños o niñas y 4 adolescentes.

Frente a la necesidad histórica de atención a mujeres que viven violencias por causas estructurales de desigualdad de género, con estos resultados se confirma la oportunidad estratégica que representa el Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco, para brindar servicios especializados que coadyuven a las víctimas de violencia a afrontar sus efectos y transitar de este estado de vulneración a uno de empoderamiento, seguridad y goce pleno de sus derechos humanos, mediante las justicias restaurativas y la justicia penal. La consecución de este objetivo y la sostenibilidad de las acciones dependen de capacidad para brindar atención integral con enfoque diferenciado, priorizando la respuesta y protección inmediata ante la violencia de género y feminicida que enfrentan las mujeres, las niñas y las adolescentes, para lo cual se requiere cubrir una serie de necesidades de equipamiento e insumos, los cuales se describen, enfatizando el impacto a favor en la vida de las mujeres usuarias y sus hijas e hijos, en el Centro de Justicia.

No.	EQUIPAMIENTO O INSUMO REQUERIDO	ÁREAS BENEFICIADAS	JUSTIFICACIÓN E IMPACTO FAVORABLE A LAS USUARIAS
1	10 sábanas de tela para mesa de exploración	Consultorio médico	Sábanas de tela para mesa de exploración: Para mantener la higiene y bioseguridad durante los exámenes ginecológicos y físicos. Estas sábanas, de uso exclusivo por paciente, cubren la mesa de exploración, proporcionan privacidad y confort, y permiten el recambio inmediato tras cada consulta o en caso de contaminación. Su material facilita el lavado y desinfección sistemática.
2	10 Batas para paciente de algodón unisex		Batas para paciente: Para garantizar la privacidad, dignidad e higiene de las usuarias durante la exploración física. Son de uso individual, permitiendo que la paciente se cambie y preserve su ropa personal. Un inventario de 10 batas asegura disponibilidad continua para la rotación diaria y el proceso de lavandería.

3	1 Mesa de Pasteur de acero inoxidable	Consultorio médico	Mesa de Pasteur: Equipamiento indispensable para la esterilización y organización del instrumental médico básico (especúlos, pinzas, tijeras) y material de curación. Su superficie de acero inoxidable permite una fácil y rigurosa desinfección, garantizando condiciones asépticas para procedimientos menores y la preparación segura de insumos. Proporciona una iluminación focalizada, intensa y libre de sombras, esencial para realizar exámenes físicos, ginecológicos y curaciones con total precisión. La tecnología LED ofrece luz fría (que no calienta al paciente), bajo consumo y larga vida útil, mejorando la calidad y eficacia de la exploración clínica. Cintas métricas: Herramienta de diagnóstico básico y seguimiento para la valoración clínica integral. Se utilizan para medir perímetros (abdominal, cefálico en casos de embarazo o pediátrico), talla, y evaluar heridas o signos físicos. Su solicitud múltiple asegura que siempre haya una disponible en el consultorio y áreas de curación, y permite reemplazo por desgaste.
4	1 lámpara de chicote con Luz Led para exploración		
5	5 cintas métricas		
6	9 cubre colchón tamaño individual	Casa de emergencia	La casa de emergencia cuenta con 6 camas (3 individuales y 3 matrimoniales) distribuidas en 3 literas. Para garantizar una operación segura, higiénica y continua, es fundamental disponer de un inventario textil suficiente que permita la rotación y el recambio inmediato. Cubre colchones: Actúan como primera barrera impermeable, protegiendo los colchones de fluidos corporales y prolongando significativamente su vida útil, lo que es esencial para el mantenimiento del mobiliario y la higiene. Juegos de sábanas: Se solicitan tres juegos por cama para asegurar una rotación constante (uno en uso, uno de recambio inmediato y uno en proceso de lavado). Esto permite gestionar eficazmente recambios por micción involuntaria (frecuente en infancias), vómitos, sudoración u otros fluidos, así como realizar el cambio obligatorio tras el egreso de cada usuaria. Almohadas: La dotación es de una almohada por plaza de cama. Esta cantidad cubre tanto el uso inmediato como la necesidad de recambio por contaminación (agua, fluidos, sudor) o para el servicio de lavandería, asegurando que siempre haya unidades disponibles. Se reutilizarán mediante lavado, salvo en casos de contaminación de riesgo que obliguen a su desecho. El centro proveerá el servicio de lavandería para la reutilización sistemática de todos los textiles. Toda pieza que, por razones de bioseguridad, no pueda ser recuperada, será desechada.
7	9 cubre colchón tamaño matrimonial		
8	9 juegos de sábanas tamaño individual		
9	9 juegos de sábanas tamaño matrimonial		
10	9 almohadas básicas		
11	10 toallas de baño grandes	Casa de emergencia	Para garantizar la higiene, dignidad y confort básico durante la estancia de las usuarias y sus hijas/os en la casa de emergencia. Este kit de 20 toallas (10 tallas adulto y 10 tallas infantil) permite dotar a cada persona de un artículo de aseo personal e íntimo desde su ingreso, promoviendo la sensación de cuidado y seguridad en un momento de alta vulnerabilidad, y cubriendo las necesidades de recambio por el uso diario.
12	10 toallas de baño chicas		
13	3 juegos de cubiertos reutilizables (Metal)	Casa de emergencia	Para promover la sostenibilidad ambiental y reducir costos operativos, se sustituirán los cubiertos desechables por juegos reutilizables de metal. Se requieren 3 juegos completos para cubrir la capacidad máxima de la casa, considerando que se pueden albergar simultáneamente a varias usuarias con sus hijas e hijos, garantizando que todas cuenten con lo necesario para sus alimentos. Para garantizar la seguridad de las usuarias, la cocina cuenta con una estufa de inducción (que elimina riesgos de flama y fugas de gas). Por ello, es indispensable adquirir un juego de batería de cocina específico para este tipo de tecnología, que permita la preparación segura y eficiente de los alimentos. Se solicita un juego básico que optimice recursos y espacio, siendo suficiente para las necesidades de preparación diaria.
14	1 juego de batería de cocina para estufa de inducción		

15	3 cambiadores de bebé para baños	Baños ubicados en: Área de Recepción; área común de atención especializada y de ministerios públicos; y Ludoteca	Para garantizar la accesibilidad universal y el bienestar integral de las usuarias y sus bebés , es fundamental instalar un cambiador en cada uno de los tres baños estratégicos del centro. Esta distribución permite que las madres, especialmente aquellas con movilidad reducida, lesiones o que se encuentren en momentos de alta vulnerabilidad, no tengan que desplazarse largas distancias . Así, contarán con un espacio seguro, higiénico y accesible para el cambio de pañales en la misma área donde reciben atención, aguardan o participan en actividades, eliminando una barrera física y reduciendo el estrés durante su estancia .
16	2 despachadores de agua fría y caliente	Todas las áreas de atención común y Casa de Emergencia	Los despachadores de agua fría y caliente son un equipamiento estratégico para el bienestar y la contención de las personas usuarias . Dado que las estancias pueden prolongarse de 1 a 3 horas o más, la hidratación adecuada es fundamental. Este recurso permite ofrecer bebidas a distintas temperaturas según la necesidad específica de cada persona : Agua fresca o a temperatura ambiente para infancias, adolescencias y como hidratación general . Bebidas tibias para usuarias en estado de nerviosismo o shock, ayudando a generar una sensación de calma . Té o café dulce para casos donde se requiera contrarrestar efectos previos del alcohol, facilitando la claridad mental necesaria para los procesos de atención y toma de decisiones . Adicionalmente, en el Consultorio Médico, es indispensable contar con agua disponible para la administración segura de medicamentos (analgésicos, antieméticos, etc.) prescritos durante la atención .
17	20 vasos de melamina	Todas las áreas de atención común y Casa de Emergencia	Para garantizar la seguridad física de niñas, niños y personas con movilidad reducida o lesiones que dificultan la manipulación de objetos pesados o frágiles. El material irrompible de los vasos de melamina previene accidentes por caídas o golpes, ofreciendo una alternativa segura y funcional para la hidratación en todos los espacios del centro .
18	2 organizadores de almacenamiento de juguetes	Ludoteca / Área de Psicología para infancias y adolescencias	Organizadores de almacenamiento de juguetes: Actualmente, la Ludoteca carece de mobiliario específico para el almacenamiento ordenado de juguetes y material lúdico. La adquisición de dos organizadores es fundamental para garantizar un espacio seguro, accesible y estimulante . Estos permitirán clasificar y guardar los recursos de manera sistemática, previniendo riesgos de tropiezos, facilitando que niñas y niños accedan a ellos de forma autónoma , y contribuyendo al mantenimiento del orden y la higiene del área, lo cual es esencial para un ambiente de recuperación emocional positivo . Libreros: Son esenciales para organizar y dar acceso a los recursos bibliográficos y materiales de apoyo (cuentos terapéuticos, libros de actividades, manuales). Su presencia estructura el espacio, promueve el orden, facilita que niñas, niños y adolescentes exploren los materiales de forma autónoma y segura , y apoya el trabajo especializado de las profesionales, contribuyendo a un ambiente organizado y propicio para la intervención y el bienestar emocional .
19	2 libreros infantiles		
20	5 juegos didácticos	Ludoteca / Área de Psicología para infancias y adolescencias	Este material lúdico y educativo es fundamental para crear un espacio de contención, expresión y recuperación emocional . Los recursos están diseñados para ofrecer opciones terapéuticas acordes a distintas edades y estados emocionales , permitiendo a niñas, niños y adolescentes: • Expresar y procesar emociones de manera no verbal (colorear, juego simbólico). • Fomentar la socialización , el respeto de turnos y la resiliencia a través del juego reglado. • Reducir la ansiedad y promover momentos de calma y concentración . • Apoyar el desarrollo cognitivo y del lenguaje mediante la lectura. En conjunto, estos insumos son herramientas coadyuvantes esenciales para el trabajo psicológico y la creación de un ambiente seguro y rehabilitador .
21	10 libros para colorear		
22	5 juegos de mesa		

23	3 teléfonos celulares	Área de primer contacto (Guardia) Área de psicología Área de empoderamiento	Herramienta estratégica para la operación segura, el seguimiento y la comunicación efectiva con las usuarias. Permiten: • Primer Contacto: Realizar llamadas de seguimiento seguras (protegiendo la privacidad del número personal de las personas que laboran en ésta área) y coordinaciones urgentes con demás instituciones para una atención integral. • Psicología: Gestionar citas, confirmaciones y convocar a grupos terapéuticos mediante aplicaciones seguras (ej. WhatsApp), mejorando la adherencia al tratamiento. • Empoderamiento: Difundir masivamente invitaciones a talleres, actividades grupales y apoyos sociales vigentes, optimizando la convocatoria y el alcance. Estos dispositivos protegen la privacidad del personal, centralizan la comunicación institucional y son vitales para mantener un vínculo de apoyo constante y discreto.
24	5 botiquines de primeros auxilios	Recepción, Casa de Emergencia, Consultorio Médico, Ludoteca, Área de Primer Contacto	Para garantizar una respuesta inmediata y eficaz ante emergencias médicas menores o accidentes en todas las áreas críticas del centro. Su distribución estratégica asegura que el personal pueda acceder en segundos a material básico de curación y estabilización para atender heridas, malestares súbitos o lesiones tanto en usuarias, sus hijos/as como en el equipo de trabajo, minimizando riesgos y promoviendo la seguridad dentro de las instalaciones como parte del protocolo de protección integral.
25	10 lámparas de emergencia (con sistema de respaldo de energía)	Áreas: Entrada principal, Recepción, Atención primaria, Casa de emergencia, pasillos centrales, Consultorio Médico, Ludoteca.	Esta dotación es un requisito fundamental de seguridad y protección civil para un centro que opera las 24 horas. Garantiza la iluminación de respaldo en toda la ruta crítica (desde el acceso hasta las áreas de alojamiento y atención especializada) durante un corte eléctrico. Permite la evacuación segura e inmediata de todas las personas en el inmueble, asegura la continuidad de los servicios de atención en crisis (médica, psicológica, de resguardo) y mantiene operativos los espacios comunes, protegiendo la integridad física y emocional de usuarias, personal e infancias en un momento de alta vulnerabilidad.
26	5 lámparas portátiles recargables	Áreas de Guardia (Primer Contacto 24/7) / Casa de Emergencia	Complementan el sistema fijo de emergencia, proporcionando máxima flexibilidad y movilidad durante contingencias o para atenciones específicas fuera del horario habitual. Son herramientas esenciales para el personal de guardia (que realiza rondas nocturnas o atiende en áreas con iluminación reducida) y para ser utilizadas directamente por las usuarias en la Casa de Emergencia si necesitan desplazarse durante la noche, garantizando seguridad personal, autonomía y tranquilidad en cualquier momento.
27	6 Postes de control de multitudes con cinta retráctil	Recepción, Área de Primer Contacto (Orientación jurídica, Trabajo Social) Atención Psicológica y acceso a Casa de Emergencia	Este sistema de delimitación física es fundamental para la seguridad operativa y la confidencialidad. Permite restringir eficazmente el acceso a las áreas privadas de atención, previniendo el ingreso no autorizado de personas ajenas (incluyendo posibles agresores) que pudieran poner en riesgo la integridad física y emocional de las usuarias víctimas de violencia. Además, protege su identidad y la confidencialidad de los servicios que reciben, garantizando un espacio seguro y discreto para su atención y resguardo.
28	2 vehículos tipo sedán con cajuela estándar	Primer Contacto Trabajo Social Casa de emergencia Consultorio Médico Empoderamiento Psicología para mujeres	El Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco, es parte de la política e infraestructura de atención del Distrito Sur de la Fiscalía General del Estado, por lo cual, tiene la responsabilidad de brindar atención a los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos, es por ello que para garantizar la operatividad, seguridad y accesibilidad en la vasta y compleja geografía de estos 4 municipios estos vehículos son esenciales para las siguientes áreas: Primer Contacto (Guardia 24/7): Para respuesta inmediata y traslados de emergencia las 24 horas, permitiendo atender llamadas de auxilio o recoger a usuarias en puntos seguros, facilitando su ingreso al centro de manera inmediata y confidencial.

			Trabajo Social: Para realizar visitas domiciliarias de evaluación de riesgo, seguimiento y vinculación con redes de apoyo en la comunidad, transportar donaciones (alimentos, pañales) y acompañar a usuarias a trámites en instituciones aliadas, acortando distancias geográficas. Casa de Emergencia: Para el traslado seguro y digno de las residentes y sus pertenencias hacia albergues de mediano/largo plazo, terminales de transporte, aeropuerto o sus nuevos domicilios, concluyendo su proceso de resguardo con autonomía y continuidad en el apoyo. Consultorio Médico: Para el traslado ágil y asistido de usuarias que requieran atención hospitalaria especializada externa o para la recolección de medicamentos e insumos médicos urgentes. Área de Empoderamiento: Para logística y acceso en la realización de talleres comunitarios fuera del centro, transporte de materiales para actividades y para facilitar la movilidad de usuarias con discapacidad o recursos limitados a eventos de capacitación y vinculación laboral. Área de Psicología: Para garantizar el acceso a terapia de usuarias en comunidades alejadas o con movilidad reducida (programas de terapia externa) y para el traslado protegido a sesiones grupales en espacios seguros fuera del centro, fomentando la continuidad del proceso terapéutico. Estos vehículos son infraestructura móvil esencial para ejecutar la intervención integral del centro. Su propósito es garantizar la continuidad operativa, seguridad y accesibilidad de todos los servicios, trasladando la capacidad de respuesta especializada a donde sea necesaria. Su diseño sedán prioriza la accesibilidad universal y la dignidad, al facilitar el ingreso y viaje seguro de mujeres con lesiones, dolor o movilidad reducida, para quienes los vehículos altos representan una barrera física y una revictimización. La flota permite una doble función operativa crítica: 1. Respuesta inmediata y gestión de casos (Primer Contacto, Trabajo Social): Para traslados de emergencia, visitas domiciliarias y acompañamiento en trámites, acortando distancias geográficas y temporales. 2. Acompañamiento en procesos de salida (Casa de Emergencia, Consultorio, Psicología, Empoderamiento): Para traslados seguros a servicios externos (hospitales, albergues), acceso a terapia comunitaria y movilidad hacia actividades de inclusión, asegurando transiciones protegidas y la continuidad del apoyo en cada etapa.
29	3 laptop (12gb)	Primer Contacto, Ludoteca, Empoderamiento	Las áreas de primer contacto, ludoteca y empoderamiento realizan tareas operativas, que en ocasiones implica atender a personas con discapacidad, o que, por la gravedad de los hechos suscitados sus narrativas requieren la mayor privacidad en su atención (por lesiones, estado emocional, condición de salud, etc.) y esto implica movilizar al personal de las áreas de Primer Contacto o Ludoteca. En el caso del área de empoderamiento, se realizan actividades extra muros, o bien, intramuros en áreas distintas a las oficinas que requieren el apoyo de equipo tecnológico para la promoción, difusión y atención en relación al objeto del centro y los servicios que brinda.
30	1 parrilla de inducción de 2 espacios	Casa de Emergencia	La Casa de Emergencia del CJM de Othón P. Blanco no cuenta con estufa ni con instalación de gas LP, a lo que se suma la búsqueda de seguridad para la población usuaria de este, por lo que se solicita para disponer de un medio de preparación de alimentos para las usuarias que ingresen en horarios nocturnos o madrugada y sea una necesidad la provisión de alimento en ese momento.

3. INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO:**A) Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”**

- **Nombre:** Raciél López Salazar.
- **Cargo:** Fiscal General del Estado del Estado de Quintana Roo.
- **Adscripción:** Fiscalía General del Estado del Estado de Quintana Roo.
- **Teléfono:** (998) 8817150 Extensión 2141.
- **Domicilio para recibir notificaciones:** Av. Adolfo López Mateos, núm. 500, Col. Italia, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77030.
- **Correo electrónico:** fiscal.general@fgeqroo.gob.mx

B) Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

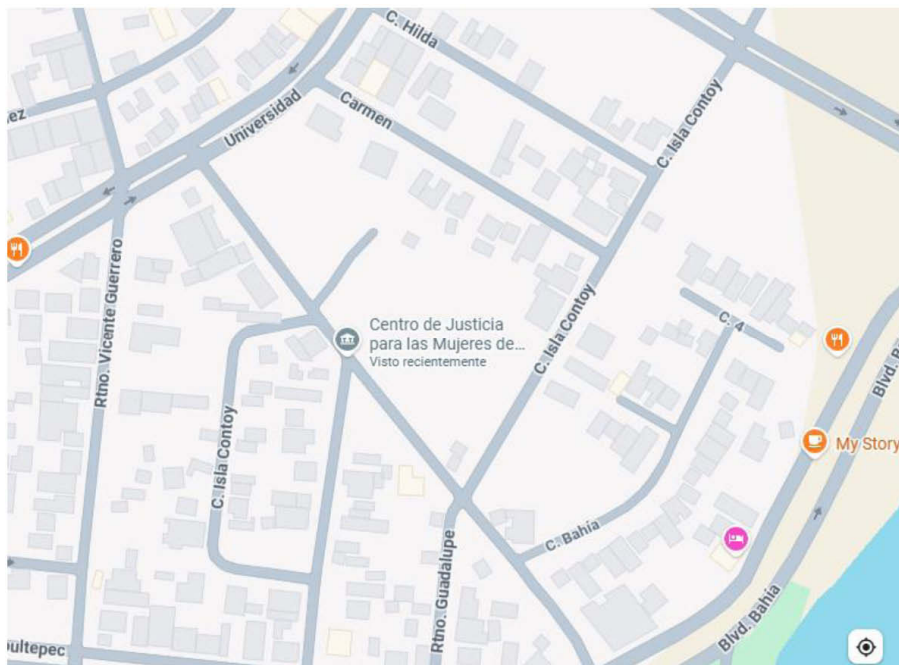
- **Nombre:** Cynthia Nallely Ramos Tapia.
- **Cargo:** Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.
- **Adscripción:** Centro de Justicia para las Mujeres.
- **Teléfono:** 99.81.51.32.76 **Teléfono Celular:** 55.49.84.17.17
- **Correos electrónicos:** cjm.cancun@fgeqroo.gob.mx

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN:

- Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
- Las correspondientes en las cláusulas tercera y quinta del Convenio de Coordinación y Adhesión.

5. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

- A) **Ubicación:** Calle Guadalupe Victoria S/N (entre Avenida Universidad y Calle Isla Contoy), Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

B) Croquis:

- C) **Descripción:** El Centro de Justicia para las Mujeres de Othón P. Blanco consta de un edificio principal en un solo nivel de planta baja, se encuentra ubicado en una zona de fácil acceso y tránsito para transeúntes, vehículos y en transporte público, cuenta con todos los servicios públicos y brinda servicios las 24 horas los 365 días del año.

6. MONTO TOTAL DEL PROYECTO

- A) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión.** 1 (Una).
- B) Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026.** \$ 1,195,128.00 (Un millón ciento noventa y cinco mil ciento veintiocho pesos 80/100 M.N.).
- C) Aportación Estatal al proyecto.** No hay aportación estatal.

7. FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

- A) Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026.**

Fecha: 4 de mayo de 2026.

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

- B) Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026.**

Fecha: 30 de noviembre de 2026.

- C) Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.**

Fecha: 15 de diciembre de 2026.

8. CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

OPERACIÓN DEL CJM DE OTHÓN, P. BLANCO, QUINTANA ROO						
Objetivo: Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: 120 días naturales.						
Descripción del concepto	Total del monto a ejecutar	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Proceso de Licitación en Compras MX: adjudicación, firma de contrato.	\$0.00	X	X			
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción y pago	\$ 1,195,128.00				X	
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento					100%	
TOTAL	\$ 1,195,128.00					

9. CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

NUM	CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD	CANT.	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	sábanas de tela para mesa de exploración	Pza	10	\$280.00	\$2,800.00	\$224.00	\$3,024.00
2	Batas para paciente de algodón unisex	Pza	10	\$350.00	\$3,500.00	\$280.00	\$3,780.00
3	Mesa de Pasteur de acero inoxidable	Pza	1	\$6,550.00	\$6,550.00	\$524.00	\$7,074.00
4	lámpara de chicote con Luz Led para exploración	Pza	1	\$3,900.00	\$3,900.00	\$312.00	\$4,212.00
5	cintas métricas	Pza	5	\$50.00	\$250.00	\$20.00	\$270.00
6	cubre colchón tamaño individual	Pza	9	\$740.00	\$6,660.00	\$532.80	\$7,192.80
7	cubre colchón tamaño matrimonial	Pza	9	\$850.00	\$7,650.00	\$612.00	\$8,262.00

8	juegos de sábanas tamaño individual	Pza	9	\$950.00	\$8,550.00	\$684.00	\$9,234.00
9	juegos de sábanas tamaño matrimonial	Pza	9	\$1,395.00	\$12,555.00	\$1,004.40	\$13,559.40
10	almohadas básicas	Pza	9	\$225.00	\$2,025.00	\$162.00	\$2,187.00
11	toallas de baño grandes	Pza	10	\$290.00	\$2,900.00	\$232.00	\$3,132.00
12	toallas de baño chicas	Pza	10	\$95.00	\$950.00	\$76.00	\$1,026.00
13	juegos de cubiertos reutilizables (Metal)	Pza	3	\$690.00	\$2,070.00	\$165.60	\$2,235.60
14	juego de batería de cocina para estufa de inducción	Pza	1	\$2,850.00	\$2,850.00	\$228.00	\$3,078.00
15	cambiadores de bebé para baños	Pza	3	\$5,650.00	\$16,950.00	\$1,356.00	\$18,306.00
16	despachadores de agua fría y caliente	Pza	2	\$6,900.00	\$13,800.00	\$1,104.00	\$14,904.00
17	vasos de melamina	Pza	20	\$49.00	\$980.00	\$78.40	\$1,058.40
18	organizadores de almacenamiento de juguetes	Pza	2	\$3,750.00	\$7,500.00	\$600.00	\$8,100.00
19	libreros infantiles	Pza	2	\$8,500.00	\$17,000.00	\$1,360.00	\$18,360.00
20	juegos didácticos	Pza	5	\$650.00	\$3,250.00	\$260.00	\$3,510.00
21	libros para colorear	Pza	10	\$55.00	\$550.00	\$44.00	\$594.00
22	juegos de mesa	Pza	5	\$650.00	\$3,250.00	\$260.00	\$3,510.00
23	teléfonos celulares (8 gb)	Pza	3	\$5,000.00	\$15,000.00	\$1,200.00	\$16,200.00
24	botiquines de primeros auxilios	Pza	5	\$1,500.00	\$7,500.00	\$600.00	\$8,100.00
25	lámparas de emergencia (con sistema de respaldo de energía)	Pza	10	\$600.00	\$6,000.00	\$480.00	\$6,480.00
26	lámparas portátiles recargables	Pza	5	\$500.00	\$2,500.00	\$200.00	\$2,700.00
27	Postes de control de multitudes con cinta retráctil	Pza	6	\$3,200.00	\$19,200.00	\$1,536.00	\$20,736.00
28	vehículos tipo sedán con cajuela estándar	Pza	2	\$418,080.00	\$836,160.00	\$66,892.80	\$903,052.80
29	laptop (12 gb)	Pza	3	\$30,000.00	\$90,000.00	\$7,200.00	\$97,200.00
30	parrilla de inducción de 2 espacios	Pza	1	\$3,750.00	\$3,750.00	\$300.00	\$4,050.00
						ANTICIPO	\$0.00
						FINIQUITO	\$1,195,128.00
						TOTAL INCLUYENDO I.V.A.	\$1,195,128.00

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- Titular Instancia Local Responsable Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de San Luis Potosí, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/SLP/SLP/032/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ; POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ARIANA GARCÍA VIDAL; Y POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 10 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número SEMUJERES/DS/217/2026 suscrito por Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez en su carácter de Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,301,333.66 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/111/2026, de fecha 02 de marzo de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Estado de San Luis Potosí es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo Cardona, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72, 80, fracciones XXIX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.3. El Secretario General de Gobierno, J. Guadalupe Torres Sánchez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2021; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25, párrafo segundo, 31, fracción I, 32 fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 18, fracciones XV y XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; 1o., 6o. y 7o., fracciones XXII, XXIII y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, Ariana García Vidal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 27 de septiembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción II y 33 fracción L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 5o. y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.

II.5. La Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Ejecutora, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, acredita su personalidad mediante el artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí en el que se designa a la entonces Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, como Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría, con efectos a partir del 15 de marzo de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción XX y 41 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 2o., 7o. y 9o. fracciones II, XXI y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Madero, número 100, Colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de San Luis Potosí, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$1,301,333.66 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de San Luis Potosí, San Luis Potosí, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo celebrado.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia de San Luis Potosí, San Luis Potosí
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 700 01357876281 0
Número de Cuenta Bancaria:	1357876281
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	Fundadores 0840
Número de Plaza:	024 San Luis Potosí Banco 072
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Omar Valadez Macías Ericka Lizeth Cabrera Echavarría

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 ext. 5114
Correo electrónico: mcontreras@mujeres.gob.mx
Institucional:

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Diana Edith Ortiz Pérez
Cargo: Encargada de la Dirección General de Innovación Estratégica y Planeación
Dirección: Jardín Colón, número 23, Colonia Barrio de San Miguelito, Código Postal 78339, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí
Teléfono institucional: 444 1442920 ext. 251
Correo electrónico: innovación.semujeresslp@gmail.com
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría General del Estado del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Ejecutora, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

a) Nombre o denominación:

OPERACIÓN del Centro de Justicia de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

b) Objetivo: Equipar al Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Potosí, San Luis Potosí, que permita garantizar a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, una atención integral, eficiente y de calidad.

c) Descripción del proyecto en su ejecución y meta en el 2026: Mejorar la operación del Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con la finalidad de equiparlo mediante la adquisición de equipo de conectividad, dispositivos electrónicos para garantizar una eficiente y segura atención a las usuarias del Centro; así como realizar la compra de un vehículo para el beneficio de las mujeres usuarias del Centro.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: OPERACIÓN del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

La violencia de género es un fenómeno que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, generando un impacto profundo no solo en las víctimas directas sino también en sus hijos e hijas, quienes se ven inmersos en un entorno de angustia e incertidumbre. Para abordar esta problemática de manera efectiva, es fundamental reforzar las medidas que ofrezcan apoyo integral a estas mujeres y sus familias.

Lo cual nos exige como Centro de Justicia que aparte de brindarles la atención con enfoque multidisciplinario, en los aspectos jurídico-legal, psicológicos, sociales, empoderamiento y prevención, se brinde una atención que sea cálida y de calidad, con un ambiente acogedor y con herramientas tecnológicas que hagan el trabajo más ágil, para que la atención sea digna y efectiva.

Con base en el Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres, Guía Metodológica, La primera característica del Centro de Justicia, se centra en la integración de todos los servicios ofrecidos en un mismo techo, estos servicios multidisciplinarios, permiten a las mujeres y a sus hijos e hijas menores de edad acceder de una manera rápida y efectiva, a los servicios que otorga el Centro de justicia para su protección y apoyo en las situaciones de violencia, minimizando las barreras de acceso a la justicia, optimizando la atención integral, logrando que las usuarias se sientan respaldadas y menos solas en su proceso de búsqueda de protección y justicia.

La segunda característica refiere que el diseño de los espacios, promueva el confort, la seguridad y la recreación, por lo que aparte de ser funcionales y brindar la atención requerida, deben generar climas de confianza esencial para que las mujeres que han vivido situaciones de violencia, puedan sentirse a gusto y tranquilas al ser atendidas en el Centro de Justicia, liberando la carga emocional que suelen cargar.

En términos de atenciones, en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2025, el Centro de Justicia para las Mujeres de sede San Luis Potosí, ha brindado servicios gratuitos a 2,911 mujeres víctimas quienes acudieron por primera vez; así como a un total de 7,772 mujeres, a quienes se les dio atención presencial en el Centro de Justicia, por medio de visitas domiciliarias para verificar su integridad, invitarlas a darle seguimiento a sus denuncias, o la importancia de no dejar de lado sus terapias psicológicas o llamadas telefónicas para que acudan a sus atenciones o retomen su seguimiento.

Por lo que el personal de este Centro de Justicia, se dio a la tarea de identificar las áreas donde es necesario, actualizar, subsanar, completar o equipar. Identificando las necesidades siguientes:

Es necesario contar con equipo de cómputo, que por sus características tecnológicas permitan un rápido funcionamiento y procesamiento de datos, que no se ciclen, ni se ralenticen al estar atendiendo a la usuaria. Con características de un procesador que les dé un tiempo de operación de más de 5 años.

Contar con laptops, para las ocasiones donde es necesario salir a brindar atención en colonias, en el CJMÓVIL (Remolque) y en las ferias de servicios y stands, poder hacer la captura de los datos de las usuarias atendidas, consulta de expedientes y actualización de los mismos.

La compra de las impresoras multifuncionales, son una herramienta que en un centro que maneja datos confidenciales y de historias de vida, relacionados con denuncias, órdenes de protección, entrevistas, narraciones de hechos de violencia, etc., la cantidad de documentos que se genera día a día son considerables, contar con una impresora del tipo solicitado permitirá procesar grandes volúmenes de impresiones y de copias de manera eficiente optimizando tiempos de atención.

Los break son necesarios porque son reguladores de energía básicos con almacenamiento de energía para evitar apagados inesperados de computadoras, lo cual protege datos y expedientes sensibles de las mujeres víctimas de violencia, tanto de sus atenciones jurídicas, psicológicas y en su caso médicas.

El Servidor NAS CPU Intel, son servidores en red exclusivos para el almacenamiento de grandes cantidades de datos, debido a la nueva forma de controlar los expedientes de manera electrónica en la plataforma tecnológica, para evitar la pérdida de los mismos o la ralentización del servicio por falta de capacidad del servidor, en era digital actual, la conservación de datos se ha convertido en un aspecto crucial para garantizar la eficiencia y seguridad de los datos del Centro de Justicia para las Mujeres, con el objetivo de optimizar el almacenamiento y acceso a los expedientes electrónicos, la implementación de servidores como este, se presenta como una buena opción, ya que permite el almacenamiento de datos y la recuperación de los mismos desde un lugar centralizado para usuarios autorizados, ofrece una gran capacidad de almacenamiento, permitiendo gestionar grandes volúmenes de información sin comprometer la velocidad y el rendimiento del sistema.

Mejorar el servicio de internet y tener respaldo del servicio, en caso de fallos en la red principal de servicio de internet, se mantenga funcionando la plataforma tecnológica y se otorgue el servicio a las usuarias que se encuentran en ruta de atención, poder aplicar la HER y mantener actualizados sus registros tanto en la Plataforma Tecnológica del CJM, como en el BANAVIM, evitando el rezago de captura y acumulación de cargas de trabajo para el personal, por lo que es indispensable la adquisición de seis AP11 IEEE 802.11AC 1.14 Gbit/s.

La inversión en un proyector para el CJM, es una inversión que fortalece la capacidad de transmitir, sensibilizar y enseñar, sobre temas relacionados con la justicia y los derechos de las mujeres, usando este recurso en las presentaciones a usuarias y a mujeres a donde se pueda acudir a dar pláticas, puede significar un impacto positivo en la sociedad.

El switch de 24 puertos es necesario para conectar y distribuir el servicio de la red local, este permite el control de acceso, permitiendo segmentar el tráfico de red y reducir riesgo de filtraciones de datos, lo cual se traduce en protección de datos del CJM.

La compra del servidor HPE ProLiant DL360 Gen11 4510, un componente más encaminado a la gestión y almacenamiento de datos, debido a que el CJM, maneja datos sensibles, así como pruebas y testimonios, datos personales, por lo tanto, es necesario contar con un sistema fuerte que garantice la disponibilidad y confiabilidad de datos.

La Compra de Rack de 4 postes marco abierto de 9ur, con dos charolas ajustables, el rack cuenta con ruedas lo que permite su fácil desplazamiento, la movilidad de este rack facilitara el reacomodo del mismo según las necesidades. Su configuración de marco abierto permite la fluida circulación del aire y un fácil acceso a los dispositivos instalados dentro del mismo.

Al priorizar la tecnología adecuada, se promueve un entorno de trabajo más eficiente, y personal más dispuesto, al no estresarse por las fallas de los equipos, de la energía eléctrica o del internet.

La adquisición de un vehículo automático, 4 puertas para el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en San Luis Potosí, es indispensable y necesario para el traslado de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, en su caso, tanto para los trámites judiciales, médicos y cuando se requiera a refugios o casa de emergencia; asimismo, facilitaría la implementación de protocolos de reacción inmediata ante llamadas de auxilio, asegurando la intervención oportuna en situaciones de alto riesgo.

El proyecto se alinea a los objetivos de la convocatoria en la modalidad de operatividad para cumplir su objetivo de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad. La inversión solicitada permitirá mejorar la calidad de los servicios del centro, ampliar la cobertura de atención.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO**Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”:**

- a) **Nombre:** Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez
- b) **Cargo:** Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva
- c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva
- d) **Teléfono:** 444-1442920
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Jardín Colón No. 23, Barrio de San Miguelito, SAN Luis Potosí, C.P.78339
- f) **Correo electrónico:** despachosemujeresslp@gmail.com

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- a) **Nombre:** Diana Edith Ortiz Pérez
- b) **Cargo:** Encargada de la Dirección General de Innovación Estratégica y Planeación
- c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva
- d) **Teléfono:** 444 1442920 ext. 251 **Teléfono Celular:** 4448008101
- e) **Correos electrónicos:** innovacion.semujeresslp@gmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- Coordinar la realización de informes parciales sobre el avance del proyecto;
- Mantener informada a la Titular o Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, sobre las observaciones o solicitudes realizadas por MUJERES;
- Monitorear y dar seguimiento el avance en las adquisiciones y compras del mobiliario y equipos;
- Monitorear y dar seguimiento al avance en las etapas de mantenimiento del inmueble;
- Participar en las reuniones o actividades con MUJERES, y
- Elaborar Acta de cierre del proyecto.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

1.- Instancia Local Responsable: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

2.- Responsabilidades:

- Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la “GUIA OPERATIVA”.
- Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas u homóloga, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente respectivo.

- Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ, y
- Las demás señaladas establecidas en la Cláusula Tercera y Quinta del Convenio de Coordinación y Adhesión.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

- **Ubicación y domicilio completo:** Blvd. Rocha Cordero 507 F, Calzada de Guadalupe, Col. Simón Díaz, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78380.
- **Croquis:** No aplica
- **Descripción:** El Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, se encuentra en la plaza de la lealtad, ubicada en el estacionamiento B de la FENAPO frente al edificio de Arena Potosí y a un costado del C5.

6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

- **6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:**
Etapas únicas. Se contempla realizar las compras y adquisiciones de todos los productos establecidos en el Catálogo de conceptos de gastos del proyecto para el ejercicio fiscal 2026.
- **6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026:** \$1, 301, 333.66 (Un millón trescientos unos mil trescientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.)
- **6.3 Aportación Estatal al proyecto:** \$ 5, 127, 185.52 (Cinco millones, ciento veintisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) durante el ejercicio 2026.

FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:

Fecha: 01 de junio de 2026.

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha: 31 de diciembre de 2026.

c. Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.

Fecha: 31 de diciembre de 2026; este proyecto no contempla etapas adicionadas al 2026.

7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración del proyecto y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, MODALIDAD OPERACIÓN 2026							
	CONCEPTO	Cantidad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	MONTO EJERCIDO
	AVANCE FÍSICO				50%		
1	Compra y adquisición de Computadoras All in One AIO Pro 24" Procesador Intel Core Ultra 7 265 (30MB Cache), 20 núcleos Sistema Operativo: Windows® 11 Pro Standard Memoria RAM 16 GB 5600MHz DDR5 (1X16GB) SO-DIMM Disco Duro: 512GB M.2 PCIe Pantalla: 24" 1920x1080 Full HD Teclado: alámbrico USB Mouse: alámbrico USB Tarjeta inalámbrica Intel Wi-Fi 6E AX211 UHD Graphics Tarjeta de red: 10/100/1000	5			\$116,670.75		

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, MODALIDAD OPERACIÓN 2026							
	CONCEPTO	Cantidad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	MONTO EJERCIDO
2	Compra y adquisición de Laptop Pantalla 15.6 pulgadas pantalla Full HD (1920X1080) Procesador 13th Gen Intel® Core™ i5-1334U (12 MB cache, 10 cores, 12 threads, up to 4.60 GHz Turbo) Windows 11 Pro Intel® Iris® Xe Graphics Memoria RAM 16 GB: 2 x 8 GB, DDR4, 2666 MT/s Disco Duro 512GB Realtek Wi-Fi 6 (802.11ax) Teclado Puerto RJ45 con adaptador USB	4			\$ 75,000.00		
3	Compra y adquisición de Multifuncional, Blanco y Negro, Láser impresión 45 ppm, escaneo duplex de una pasada, cama plana tamaño legal, cartucho de toner estándar 121 negro rendimiento de 5000 páginas.	2			\$ 30,245.84		
	FINANCIENTO				\$221,916.59		\$221,916.59
	AVANCE FÍSICO					50%	
4	Compra y adquisición de No Break 7522-Usb, Panel Lcd, 750Va/420W, 10 Contactos 00-4257-00-2	18				\$ 68,006.16	
5	Compra y adquisición de No Break, 3000W, 3000VA para rack horizontal	3				\$152,465.76	
6	Compra y adquisición de Servidor NAS CPU Intel® Celeron® J1900 4-core/4-thread processor, burst up to 2.42 GHz, Arquitectura de CPU x86 de 64 bits, memoria del sistema 8 GB SO-DIMM DDR4; Ranura para memoria 2 módulos de memoria DDR4 i SO-DIMM, con 2 disco duro de 8 terabytes 3.5", SATA III, 6 Gbit/s, 7200RPM, Compatibilidad con aceleración de caché SSD ;Puerto GbE (RJ45) 2; Wake-on-LAN (WOL) ; Puerto USB:2.0 2; Puerto USB 3.2 Gen 1 2;Sensor de IR Yes (RM-IR002 y MCE); Salida HDMI	2				\$ 91,185.28	
7	Compra y adquisición de AP11 IEEE 802.11AC 1.14 Gbit/s Punto de Acceso inalámbrico - 2.40 GHz, 5 GHz - Tecnología Mimo - 1 Red (RJ-45) - Gigabit Ethernet - Montaje en Techo, Montaje en Pared	6				\$ 17,657.52	
8	Compra y adquisición de Proyector 119W 3LCD WXGA con Dual HDMI	1				\$ 17,000.00	

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, MODALIDAD OPERACIÓN 2026							
	CONCEPTO	Cantidad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	MONTO EJERCIDO
9	Compra y adquisición de Switch de 24 puertos PoE 370W + 4x 10G/1G SFP+/SFP	1				\$ 53,911.00	
10	Compra y adquisición de servidor ProLiant DL360 Gen11 4510 2.4GHz 12c 1P 2x32GB-RAM 8SFF con dos discos 960GB SSD	1				\$179,641.08	
11	Compra y adquisición de Rack de 4 postes marco abierto de 9ur con ruedas y dos charolas ajustables	1				\$ 9,550.28	
12	Compra y adquisición de Vehículo automático, 4 puertas, frenos ABS; con base en los criterios de la Ley Federal de Austeridad Republicana y en apego a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público y con el visto bueno de la Contraloría General del Estado durante el proceso de compra. En Ley Federal de Austeridad se indica que el costo del vehículo se encuentra en el supuesto del artículo 16, debido a que éste no supera las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente.	1				\$490,000.00	
	FINANCIAMIENTO					1,079,417.08	\$1,079,417.08
	% AVANCE ACUMULATIVO				50%	100%	\$1,301,333.66

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

CATÁLOGO DE CONCEPTOS SEDE SAN LUIS POTOSI, MODALIDAD OPERACIÓN 2026					
No.	Concepto de gasto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe final con IVA
1	Computadora All in One AIO Pro 24" Procesador Intel Core Ultra 7 265 (30MB Cache), 20 núcleos Sistema Operativo: Windows® 11 Pro Standard Memoria RAM 16 GB 5600MHz DDR5 (1X16GB) SO-DIMM Disco Duro: 512GB M.2 PCIe Pantalla: 24" 1920x1080 Full HD Teclado: alámbrico USB Mouse: alámbrico USB Tarjeta inalámbrica Intel Wi-Fi 6E AX211 UHD Graphics Tarjeta de red: 10/100/1000	Pieza	5	\$23,334.15	\$116,670.75
2	Laptop Pantalla 15.6 pulgadas pantalla Full HD (1920X1080) Procesador 13th Gen Intel® Core™ i5-1334U (12 MB cache, 10 cores, 12 threads, up to 4.60 GHz Turbo) Windows 11 Pro Intel® Iris® Xe Graphics Memoria RAM 16 GB: 2 x 8 GB, DDR4, 2666 MT/s Disco Duro 512GB Realtek Wi-Fi 6 (802.11ax) Teclado Puerto RJ45 con adaptador USB	Pieza	4	\$18,750.00	\$75,000.00

CATÁLOGO DE CONCEPTOS SEDE SAN LUIS POTOSÍ, MODALIDAD OPERACIÓN 2026					
No.	Concepto de gasto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe final con IVA
3	Multifuncional, Blanco y Negro, Láser impresión 45 ppm, escaneo duplex de una pasada, cama plana tamaño legal, cartucho de toner estándar 121 negro rendimiento de 5000 páginas	Pieza	2	\$15,122.92	\$30,245.84
4	No Break 7522-Usb, Panel Lcd, 750Va/420W, 10 Contactos 00-4257-00-2	Pieza	18	\$3,778.12	\$68,006.16
6	No Break, 3000W, 3000VA para rack horizontal	Pieza	3	\$50,821.92	\$152,465.76
7	Servidor NAS CPU Intel® Celeron® J1900 4-core/4- thread processor, burst up to 2.42 GHz, Arquitectura de CPU x86 de 64 bits, memoria del sistema 8 GB SO-DIMM DDR4; Ranura para memoria 2 módulos de memoria DDR4 i SO-DIMM, con 2 disco duro de 8 terabytes 3.5", SATA III, 6 Gbit/s, 7200RPM, Compatibilidad con aceleración de caché SSD; Puerto GbE (RJ45) 2; Wake-on-LAN (WOL) ; Puerto USB:2.0 2;Puerto USB 3.2 Gen 1 2;Sensor de IR Yes (RM-IR002 y MCE); Salida HDMI	Pieza	2	\$45,592.64	\$91,185.28
9	AP11 IEEE 802.11AC 1.14 Gbit/s Punto de Acceso inalámbrico, 2.40 GHz, 5 GHz - Tecnología Mimo - 1 Red (RJ-45) - Gigabit Ethernet - Montaje en Techo, Montaje en Pared	Pieza	6	\$2,942.92	\$17,657.52
10	Proyector 119W 3LCD WXGA con Dual HDMI	Pieza	1	\$ 17000	\$17,000.00
11	Switch de 24 puertos PoE 370W + 4x 10G/1G SFP+/SFP	Pieza	1	\$53,911.00	\$53,911.00
13	servidor ProLiant DL360 Gen11 4510 2.4GHz 12c 1P 2x32GB-RAM 8SFF con dos discos 960GB SSD	Pieza	1	\$179,641.08	\$179,641.08
14	Rack de 4 postes marco abierto de 9ur con ruedas y dos charolas ajustables	Pieza	1	\$9,550.28	\$9,550.28
22	Vehículo automático, 4 puertas, frenos ABS; con base en los criterios de la Ley Federal de Austeridad Republicana y en apego a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público y con el visto bueno de la Contraloría General del Estado durante el proceso de compra. En Ley Federal de Austeridad se indica que el costo del vehículo se encuentra en el supuesto del artículo 16, debido a que éste no supera las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente.	unidad	1	\$490,000.00	\$490,000.00
TOTAL					\$1,301,333.66

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular Instancia Local Responsable, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2025, así como los Votos Particular de la señora Ministra María Estela Ríos González y Concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: LINDA HELENA MACLÚ ZORRERO

SECRETARIO AUXILIAR: LUIS SANTIAGO NIETO MICHELIS

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 51 Quinquies, en la porción normativa “*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto Número 101 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de abril de dos mil veinticinco.

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad.	5
II.	PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA	Se precisa como norma reclamada el artículo 51 Quinquies de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, en la porción normativa “ <i>acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y</i> ”.	6
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna .	7
IV.	LEGITIMACIÓN	La demanda fue presentada por parte legitimada .	8
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se desestima la causa de improcedencia hecha valer establecida en la fracción II del artículo 20, en relación con lo establecido en la fracción VIII del artículo 19, así como el artículo 65, todos de la Ley Reglamentaria en la materia.	10
VI.	ESTUDIO DE FONDO	VI.1 Parámetro de regularidad constitucional y convencional A. Derecho de participación de las personas con discapacidad. B. Interés superior de la niñez C. Derecho a participar de las niñas, niños y adolescentes D. El derecho de participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad E. Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo VI.2 Análisis de la norma impugnada.	12

VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez del artículo 51 Quinquies, en la porción normativa “acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.	58
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 51 Quinquies, en su porción normativa ‘acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y’, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, adicionado mediante el Decreto Número 101, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el uno de abril de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Quintana Roo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	59

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
59/2025**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIA: LINDA HELENA MACLÚ ZORRERO

SECRETARIO AUXILIAR: LUIS SANTIAGO NIETO MICHELIS

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **Acción de Inconstitucionalidad 59/2025** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 51 Quinquies, en la porción normativa “acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto Número 101 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de abril de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda de la Acción de Inconstitucionalidad.** Por escrito presentado el seis de mayo de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 51 Quinquies, en la porción normativa “acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

2. **Conceptos de Invalidez.** En su escrito inicial, la comisión accionante planteó un único concepto de invalidez, en el que sostiene que el artículo 51 Quinquies, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, en la porción normativa "*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*", establece un requisito inconstitucional para formar parte del Parlamento de las personas con discapacidad en dicha entidad federativa. La comisión accionante funda dicho argumento en el siguiente motivo:
 - a. El *Parlamento de Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo* se concibe como un espacio destinado a garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la inclusión social de las personas pertenecientes a este grupo. Por lo tanto, el requisito consistente en acreditar ser mayor de dieciocho años de edad para participar en dicho Parlamento **implica una limitación injustificada e irrazonable para acceder a un espacio fundamental de diálogo y participación resulta contrario a los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad menores de edad, así como al derecho que estas personas tienen para expresar su opinión y participar, en igualdad de condiciones, respecto de las decisiones que les afecten.** Además, el requisito impugnado se opone al espíritu de la reforma que, conforme a su exposición de motivos, tuvo como finalidad ampliar las condiciones de participación e inclusión de las personas con discapacidad, mediante la creación de un espacio destinado a la manifestación y expresión de sus ideas y opiniones.
3. **Radicación.** Mediante acuerdo de doce de mayo de dos mil veinticinco, la entonces Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por recibido el escrito inicial y ordenó formar y registrar el expediente relativo a la **Acción de Inconstitucionalidad 59/2025**. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 7, en relación con el considerando sexto, del Acuerdo General Plenario 3/2025, se reservó el turno del asunto hasta en tanto quedase constituida la nueva integración de este Alto Tribunal.¹
4. **Turno.** Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, turnó el expediente a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para instruir el procedimiento correspondiente.
5. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, la Ministra Instructora tuvo por presentada a la promovente con la personalidad con la que se ostenta y admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad. Además, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que dentro del plazo de quince días hábiles rindieran los informes correspondientes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que formulase lo que a su representación correspondiera.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.** El quince de octubre de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, el informe rendido por Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la junta gobierno y coordinación política de la XVIII legislatura del Estado de Quintana Roo, y representante legal del poder legislativo de la misma entidad, en el que manifestó, en esencia, lo siguiente:
 - a. Si bien la norma establece una distinción entre las personas con discapacidad mayores y menores de edad, aquello no genera una situación de discriminación, en tanto otros grupos sociales también tienen espacios determinados y exclusivos para su participación; por ejemplo, el Parlamento Infantil del Estado de Quintana Roo, el Congreso Juvenil del Estado De Quintana Roo y el Parlamento de Mujeres de Quintana Roo. En todos estos casos, también se establecen requisitos de participación, a fin de mantener un orden específico. Así, la distinción que genera la norma es fundada, razonable, proporcional y objetiva

¹ **Artículo 7. Turno de asuntos.** En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad

- b. Además, la distinción antes referida **se realizó atendiendo a un criterio de interseccionalidad**, concretamente entre las categorías de personas con discapacidad y personas menores de edad. En ese sentido, se decidió que estas últimas no participaran en el Parlamento de Personas con Discapacidad, pero se incorporó el artículo 53 *Bis*, mediante el mismo decreto legislativo, con el propósito de garantizar una cuota de participación de personas con discapacidad —particularmente de niñas, niños y adolescentes— en otros parlamentos o ejercicios deliberativos que pudiera organizar el propio Poder Legislativo.
 - c. Además, la porción normativa impugnada fue incorporada originalmente en el Decreto Legislativo número 216, el cual fue invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la acción de inconstitucionalidad 60/2022, por haberse emitido sin realizar la consulta previa a las personas con discapacidad. En ese sentido, una vez subsanado dicho procedimiento consultivo, las personas con discapacidad no manifestaron inconformidad respecto del requisito impugnado previsto en el artículo 51 Quinquies. Por ello, dicha medida no sólo fue adoptada en cumplimiento del deber de consulta establecido en el artículo 4.3 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, sino que además refleja las consideraciones y demandas expresadas por las propias personas con discapacidad ante el Estado.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.** Mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, Carlos Felipe Fuentes del Río, Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, rindió su informe, en el que sostuvo, esencialmente, lo siguiente:
- a. Que es cierto que el Poder Ejecutivo del Estado promulgó y ordenó publicar la norma, y que aquello fue hecho en cumplimiento de las obligaciones que tiene dicho poder, de acuerdo con la normativa del Estado.
 - b. Que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, toda vez que la Comisión accionante, en sus conceptos de invalidez, no hizo valer violaciones a la Constitución. Por lo tanto, derivado de lo establecido en dicho artículo, en relación con los artículos 20, fracción II, y 65, del mismo ordenamiento, debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad.
 - c. Que la porción normativa impugnada no vulnera los derechos de igualdad, no discriminación, participación, ni el derecho a expresarse y ser escuchados de las personas menores de edad, toda vez que, de una lectura integral del Decreto Legislativo, se advierte que su finalidad es precisamente garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en dicho Parlamento. En particular, del artículo 51 *Bis*, que dispone que “*el Comité de Evaluación deberá procurar una persona representante de cada uno de los municipios y de cada uno de los distritos electorales del Estado, garantizando la paridad de género*”, se desprende el reconocimiento de la participación de personas menores de edad en el Parlamento. Lo mismo se observa del artículo 51 *Quater*, el cual establece que se deberán considerar las necesidades de las personas seleccionadas para participar en el Parlamento, a fin de que puedan contar con el acompañamiento correspondiente. Además, esto se desprende también del artículo 53 *Bis*, Fracción V, el cual establece la facultad del Poder legislativo de imponer cuotas de participación a las personas con discapacidad.
8. **Informe de la Fiscalía General de la República y opinión de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal:** La Fiscalía General de la República no emitió una opinión en el presente asunto y, por su parte, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no realizó manifestación alguna.
9. **Alegatos.** Mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinticinco se dio vista a las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos. El once de noviembre de dos mil veinticinco la Comisión Nacional de los Derechos Humanos rindió sus alegatos.
10. **Cierre de instrucción.** Visto el estado procesal de los autos, el siete de enero de dos mil veintiséis, la Ministra Instructora dictó el auto de cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

11. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente,³ en relación con el acuerdo Segundo, fracción II, del *Acuerdo General Número 2/2025 (12a.)*, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales.
12. Ello, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea una posible vulneración a diversos derechos consagrados en la Constitución Federal, derivada de lo establecido en el artículo 51 Quinquies, en la porción normativa “*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto Número 101 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de abril de dos mil veinticinco.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

13. En términos del artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ este Tribunal Pleno debe fijar las normas que serán objeto de esta acción de inconstitucionalidad.
14. Del análisis integral del escrito inicial de la demanda se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demanda únicamente la invalidez del artículo 51 Quinquies de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, en la porción normativa “*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*”.
15. Para mayor claridad, el contenido completo de dicha disposición se reproduce textualmente a continuación:

Artículo 51 Quinquies. Las personas participantes en el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, deberán **acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y** cumplir con los demás requisitos que se estipulen en la Convocatoria a que se refiere el artículo 51 Ter de esta Ley.

[Énfasis añadido]

16. Por lo tanto, se tiene a dicha disposición como efectivamente reclamada en esta acción de inconstitucionalidad.

III. OPORTUNIDAD

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la norma general impugnada sea publicada en el medio oficial correspondiente. Asimismo, si el último día del plazo resulta inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución:

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que; México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

³ **Artículo 16.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]

⁴ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

18. En el caso, el Decreto número 101, mediante el cual se reformó la norma impugnada, fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el uno de abril de dos mil veinticinco. En consecuencia, el plazo de treinta días naturales transcurrió del miércoles dos de abril al jueves uno de mayo de dos mil veinticinco.
19. No obstante, el vencimiento del plazo ocurrió en día inhábil, por lo que el término se prorrogó hasta el primer día hábil siguiente, que correspondió al martes seis de mayo de dos mil veinticinco.
20. Lo anterior, en virtud de que el jueves uno de mayo, que corresponde al día de vencimiento del plazo, fue inhábil para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 2 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el punto primero, inciso g), del Acuerdo General 18/2013 del Pleno de este Alto Tribunal. Asimismo, con fundamento en el inciso n) del citado acuerdo general, el viernes dos de mayo fue declarado inhábil en sesión privada de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, como se desprende del oficio SGA/MFEN/392/2025, emitido por la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte. Por su parte, los días tres y cuatro de mayo fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, respectivamente, mientras que el lunes cinco de mayo también resultó inhábil conforme al inciso h) del referido acuerdo plenario.
21. De ahí que, como se adelantó, el primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo fue el martes seis de mayo de dos mil veinticinco; por ende, si la demanda se recibió en esa fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su presentación resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

22. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
23. En el presente caso, la demanda fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada de su designación por el Senado de la República, del doce de noviembre de dos mil veinticuatro.
24. Al respecto, las fracciones I y XI, del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,⁷ señalan que la Presidencia de ese órgano autónomo constitucional se encuentra facultada para ejercer su representación legal y para promover las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
25. Así, si la demanda plantea la inconstitucionalidad del artículo 51 Quinquies, en la porción normativa *“acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y”*, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto Número 101 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de abril de dos mil veinticinco, entonces su promovente cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁷ **Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

26. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, motivo por el cual se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas, así como aquellas que, en su caso, sean advertidas de oficio por este Alto Tribunal.
27. En su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, argumentó que debe sobreseerse en la presente acción de inconstitucionalidad, toda vez que la Comisión Accionante no hizo valer violaciones a la Constitución Federal.
28. Este Alto Tribunal advierte que esa manifestación se relaciona con la causa de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 20, en relación con lo establecido en la fracción VIII del artículo 19, así como el artículo 65 de la Ley Reglamentaria en la materia. Dichas disposiciones se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

ARTICULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...]

ARTICULO 65. En las acciones de inconstitucionalidad, la ministra o el ministro instructor de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

29. Al respecto, se estima que dicha causa de improcedencia resulta **infundada**. Desde luego, tal como se desprende del escrito de demanda inicial, la Comisión accionante considera que el artículo 51 Quinquies, en su porción normativa impugnada, vulnera el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones contenidas en los tratados internacionales de los que la Nación es parte.
30. De manera concreta, considera que el requisito establecido en la norma para participar en el Parlamento para la inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo—consistente en “*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*”— resulta discriminatorio en perjuicio de las personas menores de edad con discapacidad, además de restringir indebidamente su derecho a ser escuchadas y a participar en los asuntos que les conciernen. Lo anterior, de acuerdo con la Comisión Accionante, **es contrario a los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 5, 7 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
31. Así, contrario a lo aducido por el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la accionante sí plantea que la norma es contraria a derechos humanos y principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales en la materia.
32. En consecuencia, este Alto Tribunal concluye que no se actualiza la causa de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 20, en relación con lo establecido en la fracción VIII del artículo 19, así como el artículo 65 de la Ley Reglamentaria en la materia.
33. Por tanto, dado que la causal de improcedencia planteada por el Poder Ejecutivo demandado resulta infundada y este Alto Tribunal no advierte oficiosamente la actualización de alguna otra, corresponde hacer el análisis de fondo de los conceptos de invalidez planteados en la presente acción.

VI. ESTUDIO DE FONDO

34. En su único concepto de invalidez, la Comisión accionante sostiene que el artículo 51 Quinquies, en su porción normativa “*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*”, contenida en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, vulnera los derechos a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad menores de edad, así

como su derecho a expresar su opinión y participar en las decisiones que les afectan, al imponer una limitación injustificada e irrazonable para acceder a un espacio que tiene por objeto garantizar su participación en el diálogo público.

35. A la luz de lo anterior, este Alto Tribunal estima conveniente dividir el estudio del presente asunto en dos apartados. En el primero, se desarrollará el parámetro de regularidad constitucional y convencional, relativo a los derechos de las personas con discapacidad, al interés superior de la niñez, al derecho de participación y al derecho a ser escuchado de niñas, niños y adolescentes, y los derechos de participación y ser escuchado, desde una perspectiva interseccional, para el caso particular de personas menores de edad con discapacidad.
36. Después, en el segundo apartado, y con base en los elementos desarrollados en los tres apartados anteriores, se procederá a analizar la norma impugnada mediante un examen de *escrutinio estricto*, conforme a la metodología establecida por esta Suprema Corte.

VI.1 Parámetro de regularidad constitucional y convencional

A. Derecho de participación de las personas con discapacidad.

37. El artículo 1o. constitucional, en su último párrafo, establece una prohibición expresa de discriminación por motivos como el origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, la salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra condición que afecte la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades. Esta cláusula constituye el punto de partida del deber estatal de garantizar la igualdad sustantiva y la inclusión plena de todas las personas, particularmente de aquellas que enfrentan barreras estructurales, como las personas con discapacidad:

Artículo 1º.[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

38. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refuerza este mandato, a partir de su artículo 4 donde se obliga a los Estados parte a asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad sin discriminación.
39. Para ello, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que hagan efectivos los derechos de la Convención, así como modificar o derogar normas y prácticas discriminatorias. De manera especialmente relevante para este asunto, la Convención exige que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas relativas a las personas con discapacidad, los Estados celebren consultas estrechas y colaboren activamente con ellas (incluidos niños y niñas con discapacidad) a través de las organizaciones que las representan:

Artículo 4.

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

40. En su Observación General Número 7, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad,⁸ ha destacado que la participación activa e informada de todas las personas en las decisiones que afectan a sus vidas y derechos está en consonancia con el enfoque de derechos humanos en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público⁹ y garantiza una buena gobernanza y la responsabilidad social.¹⁰
41. La participación en la vida pública tiene un reconocimiento transversal en el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹ y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹² consagran expresamente este principio. Otros instrumentos también lo fortalecen, como el artículo 5(c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,¹³ el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁴ y los artículos 12 y 23.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁵
42. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incorpora la participación tanto como obligación general del Estado como elemento transversal que debe informar todas las políticas y medidas relacionadas con la discapacidad.
43. Conforme lo expuso el Comité en su Observación General núm. 3, el modelo de derechos humanos exige abandonar los esquemas de sustitución de la voluntad y reemplazarlos por sistemas de apoyo para la toma de decisiones.¹⁶ En su Observación General núm. 4, el Comité enfatizó que la incomprensión de este modelo mantiene prácticas excluyentes y que la obligación estatal radica en eliminar barreras, formar al personal en enfoques inclusivos y adoptar legislación alineada al paradigma de derechos humanos. Ello requiere reconocer que las barreras, y no las deficiencias personales, son las que originan la exclusión, y que corresponde al Estado adoptar medidas activas para removerlas y garantizar la inclusión plena:

⁸ Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, CRPD/C/GC/7, del 9 de noviembre de 2018.

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principles and Guidelines for a Human Rights Approach to Poverty Reduction Strategies, párr. 64.

¹⁰ A/HRC/31/62, párr. 13.

¹¹ **Artículo 21**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

¹² **Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹³ **Artículo 5**

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: [...]

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; [...]

¹⁴ **Artículo 7**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

¹⁵ **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. [...]

¹⁶ Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/GC/3, 25 de noviembre de 2016.

4. Las barreras que impiden a las personas con discapacidad acceder a la educación inclusiva para pueden deberse a numerosos factores, entre ellos:
- a) El hecho de no entender o aplicar el modelo de derechos humanos de la discapacidad, según el cual las barreras en la comunidad y la sociedad, en lugar de deberse a deficiencias personales, excluyen a las personas con discapacidad; [...]
36. [...] La falta de comprensión y de capacidad siguen representando barreras importantes para la inclusión. Los Estados partes deben velar por que todo el personal docente reciba formación en educación inclusiva y que dicha formación se base en el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos. [...]
44. [...] Esto requerirá la aprobación del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, que reconoce la obligación de eliminar las barreras sociales, que conllevan la exclusión y marginación de las personas con discapacidad, y la necesidad de adoptar medidas para garantizar la aplicación de los derechos que figuran a continuación [...]
62. Los Estados partes deben aplicar o aprobar legislación en todos los niveles con arreglo al modelo de discapacidad basado en los derechos humanos que se ajuste plenamente al artículo 24. [...] ¹⁷
44. En la Observación General núm. 5, el Comité reiteró que el modelo de derechos humanos prohíbe toda forma de exclusión, sin importar el tipo o la intensidad de los apoyos que una persona requiera.¹⁸ La Observación General núm. 6 profundiza al señalar que muchos marcos normativos siguen reflejando comprensiones insuficientes del modelo, pese a que este concibe la discapacidad como una construcción social y como un componente legítimo de la identidad.¹⁹ De ahí que la Convención en la materia exija que las leyes y políticas de discapacidad consideren la diversidad interna del colectivo y reconozcan la interdependencia de todos los derechos.
45. Finalmente, en la Observación General núm. 7 se ha aludido al establecimiento del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos.
- 54 Los Estados partes deberían fortalecer la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad para participar en todas las etapas de la elaboración de políticas, ofreciéndoles actividades de fomento de la capacidad y de formación acerca del modelo de derechos humanos de la discapacidad, entre otras cosas a través de financiación independiente. [...] y basarse en el modelo de derechos humanos de la discapacidad a fin de erradicar los estereotipos de género y discapacidad arraigados en la sociedad.²⁰
46. De todo lo anterior, es posible concluir que tanto el marco constitucional como el corpus iuris internacional en materia de derechos humanos imponen al Estado un deber reforzado de garantizar la participación plena, efectiva y sustantiva de las personas con discapacidad en todos los asuntos que les conciernen.
47. Este deber implica eliminar las barreras, la adopción de ajustes razonables, la creación de espacios accesibles y la promoción activa de su involucramiento directo en procesos de deliberación y toma de decisiones, incluidos los de naturaleza legislativa. Asimismo, tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, los estándares en la materia obligan a asegurar su participación en condiciones acordes a su desarrollo evolutivo, sin exclusiones arbitrarias y no justificadas basadas en la edad o la discapacidad.
48. De ahí, que las normas y políticas públicas deben orientarse a maximizar la participación de las personas con discapacidad, pues ello constituye un componente del modelo de derechos humanos que rige la materia.

¹⁷ Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/GC/4, 25 de noviembre de 2016.

¹⁸ Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/GC/5, 27 de octubre de 2017.

¹⁹ Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/GC/6, 26 de abril de 2018.

²⁰ Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/GC/7, del 9 de noviembre de 2018.

B. Interés superior de la niñez

49. Este Tribunal Pleno ya ha analizado el requisito de la mayoría de edad como condición para el ejercicio o acceso a determinadas facultades o derechos. En la **Acción de Inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022**, así como a la diversa **Acción de Inconstitucionalidad 132/2021**,²¹ se desarrolló del parámetro relativo al principio del *interés superior de la niñez*, pues este constituye un eje rector que debe orientar todas las actuaciones de las autoridades, así como la normativa emitida por los órganos legislativos que pueda incidir en los derechos de las personas menores de edad.²²
50. Dicho principio se encuentra reconocido en los artículos 4 constitucional²³ y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴, de cuyos textos se desprende la obligación del Estado de asegurar que, en todas las decisiones, medidas y políticas públicas que involucren a la niñez, se considere en primer término su mayor beneficio, a fin de garantizar el goce y disfrute pleno de todos sus derechos fundamentales en la más amplia medida posible.
51. De acuerdo con estos dos artículos, el interés superior de la niñez implica que la protección de los derechos de las personas menores de edad, debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o intensificadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que, por su especial condición de vulnerabilidad, sus intereses deben protegerse siempre con mayor intensidad.
52. Ahora bien, conviene destacar que, si bien México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1990, el principio del interés superior de la niñez no obtuvo reconocimiento expreso en el texto constitucional sino hasta la reforma del doce de octubre de dos mil once. Mediante dicha modificación se amplió el marco constitucional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, al reformarse el artículo 4º —entonces párrafo sexto, hoy noveno— de la Carta Magna, para establecer la ya citada redacción que conserva hasta la actualidad.
53. Fue en ese contexto que, al resolverse la **Acción de Inconstitucionalidad 39/2015**, en sesión de siete de junio de dos mil dieciocho, esta Suprema Corte fijó el parámetro, ya consolidado y reiterado en múltiples ocasiones, relativo al principio del interés superior de la niñez.
54. Así, en dicha resolución, en lo que interesa, se sostuvo que el interés superior es uno de los principios rectores primordiales del marco internacional de los derechos de las infancias, opinión que también ha compartido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al sostener que es un “*punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades*”.²⁵
55. Para reforzar lo anterior, en dicha ejecutoria se dijo que el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el principio del interés superior de la niñez no tiene un alcance limitado, pues resulta aplicable a todas las medidas susceptibles de afectar a niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, su protección exige la adopción de acciones positivas encaminadas no sólo a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y promover su bienestar integral, sino también a apoyar y asistir a los padres, madres o personas que tengan responsabilidades respecto de ellos.²⁶

²¹ Acción de Inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, resuelta en sesión correspondiente al diecinueve de junio de dos mil veintitrés. En lo que interesa, fallada por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández.

Acción de Inconstitucionalidad 132/2021, resuelta en sesión correspondiente al trece de junio de dos mil veintitrés. En lo que interesa, fallada por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Piña Hernández.

²² A mayor abundamiento, consúltese la **Tesis Jurisprudencial 1a./J. 25/2012 (9a.)**, publicada en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Abril de 2012, Tomo 1, página 134, registro digital 160472, de rubro: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.”**

²³ **Artículo 4. [...]**

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

²⁴ **Artículo 3.**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002: Condición jurídica y derechos humanos del niño* (párr. 59). San José, Costa Rica. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

²⁶ Comité de los Derechos del Niño. (2005). *Observación general núm. 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia* (párr. 13). Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/460bc5a22.html>

56. Asimismo, se destacó que el principio del interés superior de la niñez se encuentra estrechamente vinculado con el reconocimiento de la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad. Conforme a este entendimiento, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente en la elección y materialización de los proyectos de vida de las personas, **debiendo limitar su actuación a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de tales planes** y la satisfacción de los ideales de virtud que cada persona elija, así como a impedir la injerencia injustificada de terceros en su ejercicio.
57. Ahora bien, pese a lo anterior, se destacó que, al tratarse de derechos de personas menores de edad, su ejercicio, bajo ciertas condiciones, sí puede ser restringido en atención a las condiciones de madurez de éstos. Es decir, que la toma de ciertas decisiones por parte de menores de edad puede ser restringida o tutelada, en tanto se considera que, por regla general, estos no han alcanzado las condiciones de madurez suficientes para ponderar racionalmente sus propios intereses, pudiendo dañar su autonomía futura en contra de sus propios intereses.
58. Así, si bien debe procurarse la participación progresiva de los menores de edad en todas las decisiones que les afecten, en ciertas condiciones, está justificado imponer el ejercicio de ciertos derechos. Por ejemplo, la educación básica o el acceso a la salud preventiva, pueden serles impuestos incluso en contra de o sin contar con su consentimiento.
59. No obstante lo anterior, también se destacó que este tipo de restricciones o imposiciones, sólo se justifican en la medida en que tienen como finalidad, precisamente, **preservar la propia autonomía de los menores de edad y no la realización de fines de terceras personas**; esto es, en la medida en que respetan el contenido esencial de los derechos fundamentales cuyo ejercicio se impone.
60. En este sentido, el principio del interés superior de la infancia implica el reconocimiento de los menores de edad como titulares de derechos y no como meros objetos de protección, y que estos derechos tutelan bienes básicos indispensables para que las niñas y los niños desarrollen su autonomía personal.
61. Con base en lo anterior, se destacó que este principio funciona, primero, como un derecho fundamental de las personas menores de edad que congrega las exigencias normativas derivadas del principio de autonomía personal; y, segundo, **como una directriz dirigida a los poderes públicos para que garanticen y maximicen, a través de distintos instrumentos (la emisión y aplicación de normas jurídicas, la creación de instituciones, la emisión de actos administrativos, etcétera), la protección de ese principio**.
62. Por este motivo, se dijo que este principio cumple diversas funciones, **entre las cuales se encuentra la de fungir como criterio orientador de toda actividad normativa**. Ello comprende no sólo la interpretación y aplicación del derecho por parte de los órganos jurisdiccionales, sino también las medidas adoptadas por el legislador, así como las políticas públicas, programas y acciones emprendidas por las autoridades administrativas, y, en general, todos los ámbitos de la actuación estatal que incidan directa o indirectamente en los derechos de las personas menores de edad.
63. Así, de las consideraciones antes expuestas conviene realizar dos precisiones respecto del caso que ahora se analiza. En primer lugar, el principio del interés superior de la niñez constituye una directriz irrenunciable para todas las autoridades del Estado y, de manera especialmente relevante para este asunto, para las autoridades legislativas en su labor de creación normativa.
64. En segundo lugar, dicho principio no impide que, en determinados casos, puedan establecerse restricciones o modulaciones al ejercicio de derechos para las personas menores de edad; sin embargo, tales medidas deben encontrarse debidamente justificadas y sustentadas en una valoración objetiva que demuestre que son las más adecuadas para favorecer su bienestar y desarrollo integral, conforme al principio de su interés superior.

C. Derecho a participar de las niñas, niños y adolescentes

65. A manera de contexto, conviene resaltar que, en la **Acción de Inconstitucionalidad 60/2022**, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó, por falta de consulta previa a las personas con discapacidad, la totalidad del Decreto 216 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del dicho Estado, el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

66. En dicho precedente, este Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez total del decreto impugnado, por la falta de consulta previa y vinculó al Congreso de la Unión para que llevara a cabo el procedimiento consultivo y, con base en sus resultados, emitiera nuevamente la regulación correspondiente. Precisamente, la disposición ahora controvertida deriva del decreto que fue expedido en cumplimiento de esa vinculación.²⁷
67. Ahora, no obstante en aquella ocasión esta Suprema Corte determinó la invalidez total del citado decreto legislativo, por falta de consulta previa a personas con discapacidad, ello no impidió que se formularan consideraciones respecto de las disposiciones específicas que lo integraban.
68. Así, a propósito de la norma bajo análisis, se dijo que excluía a las personas con discapacidad menores de edad, negándoles cualquier posibilidad de participación, sin advertir que el desarrollo progresivo de la autonomía de algunas de ellas, les podría permitir tener participación y expresar su opinión.
69. Como fundamento de lo anterior, se destacó que, si bien la otrora Primera Sala ya ha señalado la importancia de que en los procesos jurisdiccionales que inciden en derechos de la infancia, especialmente los del orden familiar, se valore su opinión tomando en cuenta el desarrollo progresivo de la autonomía, lo cierto es que ese desarrollo se debe tener en cuenta en cualquier asunto que pueda incidir en sus derechos.
70. Ello, pues el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, apartado 1, es claro en señalar que los Estados Parte deben garantizar al niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.²⁸
71. En consecuencia, aunque el apartado 2, del citado artículo 12, pone especial énfasis en que el derecho de los niños a ser escuchados se tome en consideración en todo procedimiento judicial o administrativo, lo cierto es que del apartado 1, se desprende que ello **se debe tomar en cuenta en todos los asuntos que les afecten**.
72. Además, el artículo 4 de la misma Convención es claro en establecer que los Estados están Obligados a adoptar "*todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la [...] Convención*".²⁹
73. Así pues, de una interpretación sistemática de los artículos 12 y 4 de la Convención, se desprende que el efectivo ejercicio del derecho de participación y expresión de niñas, niños y adolescentes no sólo impone a las autoridades el deber sustantivo de escuchar y tomar en cuenta sus opiniones respecto de todos los asuntos que les afecten, sino también la obligación de generar las condiciones operativas e institucionales necesarias para que dicha participación pueda materializarse de manera real, informada y efectiva. Desde luego, lo anterior comprende no sólo la creación de espacios de diálogo en los que se incluya a niñas, niños y adolescentes, sino también la garantía de su participación en los contextos parlamentarios y en las instituciones deliberativas cuya labor eventualmente derive en la adopción de normas o medidas susceptibles de afectarles.
74. En efecto, esta interpretación se refuerza con la Observación General núm. 12, del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la que se señaló que el derecho de los niños a ser escuchados, establecido en el artículo 12 de la Convención, mantiene una estrecha relación de complementariedad con el principio del *interés superior del menor*, que debe regir toda ley, norma o disposición que afecte a niñas, niños y adolescentes.³⁰

²⁷ Acción de Inconstitucionalidad 60/2022, resuelta en sesión correspondiente al trece de abril de dos mil veintitrés. En lo que interesa, fallada por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Ministra Loretta Ortiz Ahlf ausente, por gozar de vacaciones al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil veintidós.

²⁸ **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

²⁹ En su texto completo, el artículo reza lo siguiente:

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

³⁰ Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado* (párrs. 70-74). Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

75. En otras palabras, de acuerdo con la citada Observación General, el interés superior del menor, como principio que vincula a todas las autoridades en la adopción de cualesquiera decisiones que puedan incidir en la niñez, **no puede alcanzarse si no se escucha a niñas, niños y adolescentes en la toma de tales decisiones.**
76. La diversa Observación General núm. 2, del mismo Comité, relativa al papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, realiza la misma interpretación sistemática de los artículos 4 y 12 de la Convención. En ese sentido, recomienda a dichas instituciones que, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 4, velen porque las niñas, niños y adolescentes puedan expresar su opinión y ser escuchados en todos los asuntos que conciernan a sus derechos.³¹
77. En este punto conviene señalar que, si bien a nivel internacional se emplean de manera indistinta los términos derecho de participación y derecho a ser escuchado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en preferir el primero, en tanto comprende no sólo la dimensión de ser escuchado, sino también la de que la opinión de niñas, niños y adolescentes sea efectivamente tomada en cuenta en los asuntos que les conciernen. Es decir, el derecho de participación abarca tanto la dimensión de ser escuchado como la de que dicha participación sea efectivamente tomada en cuenta, no sólo en los procesos jurisdiccionales, sino en todos aquellos actos y decisiones que puedan afectar a niñas, niños y adolescentes.³²
78. En este sentido, en lo que hace a la legislación doméstica, nuestra Nación tampoco ha sido ajena al reconocimiento del derecho de participación de menores de edad. En efecto, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en su artículo 6, fracción VII, establece como uno de sus principios rectores, la **participación** de niños, niñas y adolescentes.³³ En el mismo sentido, el artículo 2, párrafo segundo, establece que, a fin de garantizar la debida protección de este grupo, las autoridades deberán promover su participación en todas las decisiones que les afecten.³⁴
79. Los artículos 71 y 72 del mismo ordenamiento, desarrollan el contenido del derecho de participación, para abarcar expresamente el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas en todos los asuntos de su interés o que puedan afectarles, así como la obligación de las autoridades federales, locales y municipales de garantizar su participación en los procesos de toma de decisiones que les conciernan.³⁵
80. En este sentido, en la Ley General, el derecho de participación, que engloba el derecho a ser escuchado y tomado en cuenta, se erige como un principio transversal en la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que impone a todas las autoridades la obligación de garantizar espacios efectivos para que sus opiniones sean consideradas en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas, leyes y decisiones que incidan en su vida.
81. Ahora bien, la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, replica esta regulación y establece en sus artículos 5, fracción VII: y, 2, fracción II, el principio de participación como uno de sus ejes rectores, cuya observancia es fundamental para la debida protección de los menores de edad³⁶. En el mismo sentido, en los artículos 56 y 57, se establece que

³¹ Comité de los Derechos del Niño. (2002). *Observación general núm. 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño* (pár. 19, inciso j.). Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/leg/general/crc/2002/es/17892>

³² Amparo Directo en Revisión 2479/2012, resuelto el 24 de octubre de 2012, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

³³ **Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: [...]

VII. La participación; [...]

³⁴ **Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: [...]

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y [...]

³⁵ **Artículo 71.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

³⁶ **Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, de conformidad con los principios señalados en la presente Ley, deberán: [...]

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; [...]

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: [...]

VII. La participación; [...]

las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta, así como a participar activamente en los asuntos que puedan afectarles, y que las autoridades tienen la obligación de hacer valer y garantizar esta participación.³⁷

82. Así, con base en el parámetro aquí establecido —del cual se desprende el pleno reconocimiento del derecho de participación de las personas menores de edad, conforme a la legislación nacional e internacional aplicable—, este Alto Tribunal procederá al análisis de dicho principio, desde una perspectiva particular de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

D. El derecho de participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

83. Primeramente, conviene mencionar que en ocasiones pueden converger diversos tipos de parámetros en una sola situación en concreto, como sucede en donde la norma excluye a personas con discapacidad y menores de edad. En estos casos, las alegadas vulneraciones deben ser analizadas a la luz: (i) del *corpus juris* internacional de protección de los niños y las niñas, y (ii) los estándares internacionales sobre la protección y garantía de los derechos de personas con discapacidad. Estos dos marcos jurídicos deberán tenerse en cuenta de manera **transversal**.
84. En la Observación General núm. 6 del año 2018 sobre la igualdad y la no discriminación, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, enfatizó que la discriminación puede basarse en una característica única, o en múltiples características, caso en el cual se presenta un caso de **discriminación interseccional**. También resaltó que, en el caso de personas con discapacidad, la interseccionalidad se presenta cuando una persona experimenta algún tipo de discriminación a causa de su discapacidad, en combinación con otro factor, tal como el color, el sexo, la religión u otra condición,³⁸ como la edad de las personas.
85. En este sentido, en los casos de discriminación interseccional, varios factores operan e interactúan inseparablemente y al mismo tiempo, y exponen a las personas afectadas a formas particulares de desventajas o de discriminación. Por ejemplo, mencionó que *“aunque denegar el acceso a información general relacionada con la salud debido a la utilización de un formato inaccesible afecta a todas las personas en razón de su discapacidad, denegar a una mujer ciega el acceso a servicios de planificación familiar restringe sus derechos por la intersección del género y la discapacidad”*³⁹.
86. Así, el Comité afirmó que, conforme al artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,⁴⁰ la protección contra *“la discriminación por cualquier motivo”* implica considerar todos los posibles factores de discriminación, así como sus intersecciones, entre los cuales se incluyen, entre muchos otros, la discapacidad y la edad.⁴¹
87. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reiterado que los Estados Parte tienen obligaciones reforzadas respecto de los niños y las niñas con discapacidad, al tratarse de una situación interseccional: (i) los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas; (ii) en todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño”, y (iii) que los niños y las niñas con discapacidad tienen derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la

³⁷ **Artículo 56.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen a niñas, niños y adolescentes su participación libre y activa en los ámbitos de la vida familiar, escolar, social, comunitaria, cultural, recreativa, deportiva o cualquier otro en el que se desarrollen.

³⁸ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). *Observación general núm. 6: La igualdad y la no discriminación* (párr. 19). Naciones Unidas. Recuperado de <https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/6>

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ **Artículo 5. Igualdad y no discriminación**

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

⁴¹ *Ibidem* (Párrs. 20-21).

- debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.⁴²
88. En estos casos, es necesario adoptar un enfoque diferenciado basado en el principio de equidad, ya que busca lograr la igualdad real y efectiva, que reconozca la diversidad y la posible desventaja que un grupo, o subgrupos dentro de un grupo, que sufre en la garantía de sus derechos.⁴³
89. El enfoque diferenciado “busca visibilizar vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos específicos [dentro del grupo], y prioriza acciones de protección y restauración de los derechos vulnerados. Implica pues, identificar los vacíos y riesgos de protección de cada grupo y desarrollar herramientas para dar soluciones, promover la participación equitativa y planear y ejecutar medidas afirmativas basadas en caracterizaciones sistemáticas para la garantía del goce efectivo de los derechos de los diferentes grupos poblacionales”.⁴⁴
90. Para el enfoque diferenciado se tiene que tener presente de manera central “las características de la población sujeta o grupos involucrados en la atención, en términos de género, edad y etnia, así como sus patrones socioculturales” o cualquier consideración de agravamiento de la vulnerabilidad.⁴⁵
91. Así, “el enfoque diferenciado en las políticas públicas contemporáneas es un imperativo ético en razón a que grupos históricamente excluidos, ya sea por su participación o por el modo de vida, en razón a su etnia, sexo, identidad de género, ciclo vital y discapacidad, reivindican hoy el ejercicio de una ciudadanía desde el reconocimiento y la redistribución, desde la libre escogencia de llevar el tipo de vida de acuerdo a sus preferencias y capacidades; lo que ha gestado procesos de autoafirmación frente a la opción de ser distinto, de ser diferente, sin perder la capacidad de disfrutar y participar de las demás opciones humanas. Es decir, el derecho a ejercer una ciudadanía desde la diferencia en escenarios de una democracia participativa, de inclusión igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la escena política y en la toma de decisiones en la esfera íntima, privada y pública”.⁴⁶
92. Así, este enfoque debe orientar a las autoridades para adecuar cada una de las acciones para atender las particularidades culturales de los grupos y poblaciones en mayor vulnerabilidad en una sociedad. El enfoque diferenciado es soporte de los programas, en un marco de derechos humanos, ya que obliga al reconocimiento de las particularidades comunitarias y personales de las personas.⁴⁷
93. En lo que respecta a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y como herramienta de visibilidad de las vulnerabilidades dentro de vulnerabilidades (interseccionalidades), el enfoque diferenciado tiene su fundamento, en el artículo 1.1 ya que trata de evitar discriminaciones con base en determinados rasgos o situaciones de las personas; y, en segundo lugar, en el artículo 24, ya que de dicha disposición no solo se desprende un mandato de igualdad formal sino también de la igualdad material o igualdad de oportunidades en la garantía de los derechos, finalidad última del enfoque diferenciado.⁴⁸
94. Por lo anterior, a juicio de este Alto Tribunal, no basta con identificar que una norma puede generar un trato discriminatorio al analizarla desde una sola categoría de protección. Es necesario examinar si dicha norma es susceptible de producir afectaciones de manera interseccional, esto es, a partir de la concurrencia o superposición de distintos factores de vulnerabilidad que, en conjunto, agraven la situación de desventaja de las personas a quienes se aplica.

⁴² Corte IDH. Caso Furlan y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246., párr. 146.

⁴³ Corte IDH. Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2024. Serie C No. 547., Párr. 37.

⁴⁴ Corte IDH. Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2024. Serie C No. 547., Párr. 38; Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia, Ministerio de Protección Social y UNHCR- ACNUR, Colombia, 2011, p. 27.

⁴⁵ Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia, Ministerio de Protección Social y UNHCR- ACNUR, Colombia, 2011, p. 28.

⁴⁶ Cfr. Baquero Torres, María Inés, El enfoque diferencial en discapacidad: un imperativo ético en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Bogotá, Publicación de la Corporación Viva la Ciudadanía, junio de 2009, p. 1, haciendo referencia a Castells Manuel (1997). La Era de la Información. El poder de la Identidad. Siglo XXI Editores. México, p. 2.

⁴⁷ Corte IDH. Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2024. Serie C No. 547., Párr. 39; Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia, p. 29.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2024. Serie C No. 547., Párr. 41.

95. En este sentido, como ya se mencionó, el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a participar y ser escuchados se encuentra consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
96. Ahora, si bien dicha disposición tiene un carácter general y está dirigida a todas las infancias por igual, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación General núm. 9, subraya que la relación de este derecho con las infancias con discapacidad es particularmente relevante y reviste una importancia especial.
97. Lo anterior, pues señaló que las niñas y los niños que viven con alguna discapacidad forman parte de uno de los grupos más vulnerables dentro de la infancia,⁴⁹ y **que uno de los principales problemas identificados al respecto, consiste precisamente en su exclusión de los procesos de adopción de decisiones que les conciernen.**⁵⁰
98. De manera específica, el Comité advirtió que, con frecuencia, las personas adultas formulan políticas y adoptan decisiones relacionadas con niñas y niños con discapacidad sin incluirlos en los procesos deliberativos correspondientes. Más aún, subrayó que, incluso cuando se intenta promover su participación, ésta suele limitarse a actividades dirigidas exclusivamente a niñas y niños con discapacidad, tratándolos como un grupo separado, lo que conduce a una mayor marginación y refuerza su sentimiento de aislamiento.⁵¹
99. De acuerdo con este contexto, el Comité amplió la interpretación del alcance del derecho del niño a participar y ser escuchado previsto en el citado artículo 12, al reconocer expresamente que comprende la posibilidad de serlo en parlamentos, comités y otros foros en los que puedan expresar sus opiniones e incidir en la adopción de decisiones que les afecten, tanto para los niños en general como, de manera específica, para los niños con discapacidad.⁵²
100. Ahora bien, más allá de la interpretación que las Naciones Unidas, a través de su Comité, ha realizado del artículo 12 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, lo cierto es que la propia normativa internacional aplicable ha reconocido de manera diferenciada y específica el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a participar y ser escuchados en los asuntos que les conciernen.
101. En efecto, dicho derecho se encuentra expresamente reconocido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que los Estados Parte garantizarán que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan expresar libremente su opinión sobre todos los asuntos que les afecten, así como el deber de los Estados para garantizar las condiciones y la asistencia apropiada para hacerlo efectivo.⁵³
102. Desde luego, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General núm. 7 del año 2018, sobre a la participación de las personas con discapacidad incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y seguimiento de la Convención, interpreta de manera preponderante el alcance de este derecho.
103. Así, de acuerdo con el Comité, el pleno ejercicio del derecho de participación de las infancias con discapacidad no sólo implica el reconocimiento y la promoción de su derecho a la autonomía personal, sino que reviste una importancia fundamental para que las niñas y los niños con discapacidad sean plenamente respetados como titulares de derechos⁵⁴.
104. En conclusión, se advierte que las infancias con discapacidad se encuentran en una situación de vulnerabilidad interseccional, tanto por su condición de personas menores de edad como por su discapacidad. En efecto, la legislación internacional no ha sido ajena a esta realidad, pues ha

⁴⁹ Comité de los Derechos del Niño. (2006). *Observación general núm. 9: Los derechos de los niños con discapacidad* (pár.8). Naciones Unidas. Recuperado de https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CRC_Observaci%C3%B3n_General_%209_ES.pdf

⁵⁰ *Ibidem*, (par. 3)

⁵¹ *Ibidem*, (Párrs. 32-33).

⁵² *Ibidem*

⁵³ **Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad.** [...]

Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

⁵⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). *Observación general núm. 7: La participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención* (pár 25). Naciones Unidas. Recuperado de <https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/7>

interpretado de manera particular el derecho a ser escuchado reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, otorgándole un carácter preponderante respecto de las infancias con discapacidad. Asimismo, el artículo 7, párrafo tercero, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce de forma específica y puntual este derecho en favor de las personas con discapacidad.

105. En este contexto, este Alto Tribunal reconoce la necesidad de interpretar la norma hoy impugnada, mediante un análisis reforzado a la luz del derecho de las infancias con discapacidad a participar y ser escuchadas.

E. Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo

106. Con el fin de describir el contexto, de la norma impugnada, a manera descriptiva, se da cuenta de la naturaleza del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, cuya regulación se encuentra en el Capítulo X de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:

CAPÍTULO XIII

DEL PARLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 51 Bis. El Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo se crea como un espacio de expresión para las personas con esta condición, en apego a lo que dispone el artículo 1 de esta ley, asegurando el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de opinión, constituyendo elementos sustanciales que le permitan su sano desarrollo e inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

La selección de las personas integrantes del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, será llevada a cabo por el Comité de Evaluación al que se refiere el artículo 51 Sexies de esta Ley.

El Comité de Evaluación deberá procurar una persona representante de cada uno de los Municipios y de cada uno de los Distritos Electorales del Estado, garantizando la paridad de género.

Artículo 51 Ter. El Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo se celebrará en la tercera semana del mes de marzo de cada dos años, previa expedición de la Convocatoria respectiva en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de su celebración.

Artículo 51 Quáter. La Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, emitirán la Convocatoria correspondiente que prevea las bases, lineamientos para la realización del mencionado Parlamento, debiendo especificar en la misma el mecanismo de selección de las personas integrantes del Parlamento.

Las personas participantes del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad serán seleccionados por un Comité de Evaluación en su calidad de Propietarios y Suplentes, en términos del artículo 51 Sexies de esta ley.

Las personas seleccionadas como integrantes del Parlamento podrán asistir con una persona acompañante, tutora o cuidadora.

Los casos no previstos en esta Ley, se resolverán a través de las Comisiones convocantes.

Artículo 51 Quinquies. Las personas participantes en el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, deberán acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y cumplir con los demás requisitos que se estipulen en la Convocatoria a que se refiere el artículo 51 Ter de esta Ley.

Artículo 51 Sexies. Las personas participantes del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, deberán presentar una propuesta Legislativa preferentemente en materia de discapacidad.

La propuesta deberá estar orientada a mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.

Las propuestas serán valoradas por el Comité de Evaluación conformado por las personas integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, y de las personas representantes de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, quienes determinarán qué personas fungirán como Propietario y quienes como suplentes.

Artículo 51 Septies. Una vez concluido el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, las personas participantes obtendrán un reconocimiento de la Legislatura del Estado, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado.

Adicionalmente, recibirán del Poder Legislativo del Estado, un apoyo económico mensual consistente en 12.41 veces el valor diario de la UMA, por un año calendario que comprenderá los meses de enero a diciembre del año posterior a la celebración del Parlamento en que participen.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo realizará el análisis de todas y cada una de las propuestas presentadas con motivo de la celebración del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo pondrá a consideración de las comisiones ordinarias de la Legislatura, las propuestas legislativas generadas con motivo de la celebración del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo y el análisis de viabilidad correspondiente en un término no mayor de tres meses.

Artículo 51 Octies. La conformación de la Mesa Directiva del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo y el desarrollo de la sesión correspondiente, se realizará conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Artículo 51 Nonies. La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, realizará las previsiones presupuestales, para asegurar los recursos necesarios y suficientes para la celebración cada dos años del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

Dentro de los recursos que se prevean se deberán considerar las adecuaciones que en infraestructura se requieran para la operación, movilidad, traslado y estancia que requieran las personas participantes del mencionado Parlamento, para su debida consideración.

107. Como es posible observar del marco normativo transcrito, el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se concibe como un mecanismo institucional de participación, cuyo propósito central es generar un espacio de expresión formal dentro del Poder Legislativo local.
108. En términos estrictos, este Parlamento no constituye un órgano legislativo con potestad decisoria, sino un mecanismo participativo destinado a garantizar que las personas con discapacidad puedan incidir en procesos de deliberación pública y en la agenda del Congreso del Estado, erigiéndose así, como un mecanismo de democracia participativa especializado.
109. El Parlamento funciona como un evento bienal, convocado por comisiones legislativas específicas y cuyas reglas de postulación, selección y participación están previamente reguladas por una convocatoria que fijará las bases, requisitos y procedimientos para integrar el Parlamento. Lo anterior permitirá que personas con discapacidad de los municipios y distritos electorales del Estado puedan postularse. El Congreso estatal estableció, además, la obligación de procurar una representación territorial equilibrada, así como garantizar la paridad de género.
110. La selección de las personas integrantes está a cargo de un Comité de Evaluación con composición híbrida, pues participan en él tanto comisiones legislativas como órganos especializados en derechos humanos y desarrollo integral de la familia. Así, la integración plural del Parlamento constituye un espacio cuya conformación requiere criterios de evaluación y valoración de propuestas legislativas.

111. En cuanto a la forma en que pueden participar las personas con discapacidad, se prevé que las personas seleccionadas podrán asistir acompañadas por una persona cuidadora, tutora o acompañante, garantizando apoyos específicos de asistencia personal y ajustes derivados de las necesidades particulares de cada participante. Aunado a ello, se establece que solo podrán postularse personas mayores de dieciocho años, lo que implica la exclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad del proceso participativo.
112. En ese mismo sentido, el diseño exige que las personas participantes presenten una propuesta legislativa, preferentemente en materia de discapacidad, orientada a mejorar el marco normativo estatal o promover acciones legislativas pertinentes, constituyendo un mecanismo de participación con contenido sustantivo, en el que las personas con discapacidad pueden expresar, en igualdad de condiciones y con los apoyos requeridos, iniciativas legislativas concretas.
113. El proceso posterior a la celebración del Parlamento ordena que el Instituto de Investigaciones Legislativas analizará la viabilidad jurídica y legislativa de todas las propuestas, incluidas aquellas consideradas no viables, para posteriormente remitirlas a las comisiones competentes.
114. Finalmente, la Ley prevé medidas específicas para asegurar la participación efectiva y accesible de las personas con discapacidad, tales como la obligación de prever ajustes razonables, adecuaciones en infraestructura, movilidad, traslado y estancia. De igual manera, se establece que la Mesa Directiva del Parlamento y el desarrollo de la sesión replicarán las reglas del Poder Legislativo, lo cual permite a las personas participantes experimentar una forma auténtica y acompañada de ejercicio democrático.

VI.2 Análisis de la norma impugnada

115. Como ya se destacó, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el artículo 51 Quinquies de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo resulta contraria al principio de igualdad y no discriminación, al hacer una distinción injustificada.
116. En su opinión, la norma impugnada implica una limitación injustificada e irrazonable para que las personas con discapacidad menores de edad puedan acceder a un espacio fundamental de diálogo y participación como lo es el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, vulnerando con ello su derecho para expresar su opinión y participar, en igualdad de condiciones, respecto de las decisiones que les afecten.
117. Además, estima que el requisito impugnado se opone al espíritu de la reforma que, conforme a su exposición de motivos, tuvo como finalidad ampliar las condiciones de participación e inclusión de las personas con discapacidad, mediante la creación de un espacio destinado a la manifestación y expresión de sus ideas y opiniones.
118. A juicio de este Alto Tribunal, el concepto de invalidez planteado por la Comisión accionante resulta **fundado**. Para mayor claridad, a continuación, se transcribe el precepto impugnado:

Artículo 51 Quinquies.

Las personas participantes en el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, deberán **acreditar ser mayores de dieciocho años de edad** y cumplir con los demás requisitos que se estipulen en la Convocatoria a que se refiere el artículo 51 Ter de esta Ley.

[Énfasis añadido]

119. Como ya se anticipó, se identifica que la norma bajo análisis plantea una distinción basada en la edad de las personas con discapacidad, lo cual configura una categoría sospechosa en términos del artículo primero de la carta magna.⁵⁵
120. Lo anterior, porque la norma establece, como requisito para las personas con discapacidad que busquen participar en el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, *“acreditar ser mayores de dieciocho años de edad”*.

⁵⁵ Artículo 1o. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. [énfasis añadido].

121. La norma plantea una diferenciación entre las personas con discapacidad mayores de edad y aquellas menores de edad, en el sentido de que estas últimas no podrán participar en el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.
122. Ahora bien, esta situación, por sí misma, no deriva en la invalidez de la norma. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que, cuando una disposición legal establece una distinción basada en una categoría sospechosa, resulta necesario aplicar un examen de *escrutinio estricto*, a fin de determinar si dicha distinción se encuentra justificada o, por el contrario, constituye una forma de discriminación contraria al parámetro constitucional y convencional de igualdad y no discriminación.⁵⁶
123. En refuerzo a lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha sostenido puntualmente que, cuando está en juego el interés superior de la niñez, el análisis de constitucionalidad de la norma debe realizarse mediante la aplicación del *escrutinio estricto*⁵⁷.
124. Así pues, conforme a las jurisprudencias mencionadas, conviene recordar que la metodología que este Alto Tribunal ha desarrollado para la realización de dicho análisis implica tres pasos o gradas.
125. La primera grada, consiste en determinar si la norma o medida legislativa persigue una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. Esto quiere decir que no basta con verificar que la disposición tenga una finalidad constitucionalmente admisible, como ocurre en un escrutinio ordinario. Más bien, debe acreditarse que la medida responde a un objetivo constitucionalmente relevante y de la más alta jerarquía; o, en otras palabras, que busca proteger un mandato, valor o principio expresamente reconocido por la Constitución Federal.
126. En la segunda grada, debe analizarse si la distinción legislativa guarda una relación estrecha y directa con la finalidad constitucionalmente imperiosa que se pretende alcanzar. Es decir, la medida debe encontrarse plenamente orientada al cumplimiento de dicho objetivo, sin que resulte suficiente una vinculación meramente potencial, indirecta o eventual con los fines constitucionales invocados.
127. En la tercera y última grada del examen, debe acreditarse que la distinción legislativa constituye la medida menos restrictiva posible para alcanzar efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.
128. En otras palabras, no basta con demostrar que la medida analizada está orientada al cumplimiento del objetivo constitucional perseguido, sino que también debe comprobarse que es la opción que menos restringe derechos fundamentales entre todas las alternativas razonables disponibles para lograr dicho fin.
129. En ese sentido, basta que la norma o disposición legislativa no supere una sola de las tres gradas, para que proceda su declaración de invalidez. Por ello, también se advierte que el examen de escrutinio estricto es de carácter sucesivo: si una disposición no supera una de las gradas, ya no resulta necesario analizarla a la luz de las subsecuentes, siendo suficiente tal incumplimiento para decretar su inconstitucionalidad.

Primera grada.

130. Como ya se destacó, del contenido del artículo 51 Quinquies se desprende que la Legislatura del Estado estableció un requisito de acceso diferenciado para participar en el Parlamento, pues únicamente pueden hacerlo personas con discapacidad que acrediten ser mayores de dieciocho años de edad.
131. Esta previsión legal excluye a todas las personas con discapacidad menores de edad, impidiéndoles acceder al mecanismo de expresión, deliberación y participación política diseñado por el propio legislador. La norma, por tanto, configura una distinción explícita basada en la edad, que opera como un criterio de exclusión total respecto de un grupo determinado, esto es niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

⁵⁶ Al respecto, consúltese la tesis jurisprudencial: Tesis 1a./J. 66/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1462, registro digital, 2010315, de rubro: **IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ERICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO**. También resulta aplicable la tesis de jurisprudencia: Tesis: 1a./J. 87/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, página 109, registro digital 2010595, de rubro **CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO**.

⁵⁷ Al respecto, consúltese la tesis jurisprudencial: Tesis P./J. 7/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10, registro digital 2012592, de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**.

132. Ahora, de acuerdo con la metodología desarrollada, la primera grada consiste en determinar si la finalidad que tuvo el legislador, al emitir esta distinción, resultaba no sólo válida sino imperiosa.
133. De los trabajos legislativos, es posible desprender que el objetivo general del legislador al establecer esta norma, fue ampliar las condiciones de participación e inclusión de las personas con discapacidad, y crear espacios que les permitieran expresar sus opiniones y participar en la deliberación de los asuntos que fueran de su interés.
134. Si bien, de los trabajos legislativos no se advierte de manera expresa la razón por la cual se haya excluido la participación de menores de edad en el Parlamento; en su informe, el Poder Legislativo considera que el establecer un trato desigual resulta objetivo y razonable pues las personas menores de edad, no se encuentran en las mismas condiciones que las personas mayores de edad. Considera que dicha exclusión responde y atiende a las necesidades propias de la edad pues, en su opinión, el Parlamento Infantil del Congreso del Estado de Quintana Roo, mismo que se celebra cada año, permite que los menores de edad cuenten con un espacio para expresar libremente sus ideas.⁵⁸
135. En otras palabras, la distinción normativa se justifica en que las necesidades de las y los menores de edad y de los adultos y adultos mayores, atendiendo justamente a la edad, son distintas y atenderlas todas en un mismo ejercicio parlamentario podría aumentar las barreras a la plena participación. De ahí que se estableciera un límite de edad, pues en el caso de las y los menores con discapacidad, su derecho de participación en congresos o parlamentos, para ejercer su libertad de expresión, se encuentra garantizado a través del artículo 53 Bis de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, así como del Parlamento Infantil que se celebra cada año en la entidad.⁵⁹
136. A juicio de este Tribunal Pleno, **se supera la primera grada**, pues es posible reconocer que la finalidad perseguida por el legislador, consistente en garantizar condiciones adecuadas y efectivas de participación para las personas con discapacidad menores de edad mediante un espacio especializado, estructurado y accesible, constituye un objetivo constitucionalmente imperioso.
137. Lo anterior, puesto que se vincula directamente con el mandato constitucional e internacional de asegurar mecanismos de participación política sustantiva, eliminando barreras y generando entornos que maximicen su autonomía, expresión y deliberación pública.
138. La finalidad resulta imperiosa toda vez que busca garantizar un espacio participativo que atienda necesidades específicas del grupo destinatario, considerando los apoyos institucionales que pueden requerirse, la complejidad de las propuestas legislativas a debatir y el nivel de autonomía exigido para intervenir en procesos deliberativos legislativos. El diseño de mecanismos diferenciados de participación para menores de edad constituye un objetivo constitucionalmente relevante, pues el hecho de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con espacios adecuados conforme a su desarrollo progresivo para la expresión de sus ideas y preocupaciones abona al cumplimiento del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁰ y del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.⁶¹

⁵⁸ Informe del Poder Legislativo en la presente acción de inconstitucionalidad, páginas 10 a 12.

⁵⁹ Informe del Poder Legislativo en la presente acción de inconstitucionalidad, páginas 10 a 12.

⁶⁰ **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. [...]

⁶¹ **Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad**

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

139. En consecuencia, si bien la norma establece una distinción basada en la edad, la premisa que subyace a dicha diferenciación, esto es, que a las personas adultas y a las personas menores de edad no puede dárseles el mismo trato, resulta constitucionalmente imperiosa.
140. Ello obedece a que niñas, niños y adolescentes requieren medidas especiales de protección y participación, acordes con su etapa de desarrollo progresivo. Además, dentro del propio grupo de menores de edad no existe una homogeneidad significativa en cuanto a la capacidad para expresar ideas complejas, comprender propuestas legislativas o intervenir en dinámicas deliberativas formales.
141. Por esa razón, resulta imperioso que el legislador pueda diseñar mecanismos diferenciados que aseguren que su participación tenga lugar en espacios adecuados a sus necesidades evolutivas, con formas reforzadas de acompañamiento, accesibilidad y apoyo. De este modo, se salvaguarda el interés superior de la niñez y se garantiza que el ejercicio de sus derechos de expresión y participación se realice en condiciones que verdaderamente promuevan su autonomía y bienestar.

Segunda grada

142. En la segunda grada del test de proporcionalidad, en su escrutinio estricto corresponde analizar si la distinción legislativa guarda una relación estrecha y directa con la finalidad constitucionalmente imperiosa que se pretende alcanzar; esto es, si la medida está plenamente encaminada a la consecución de dicha finalidad.
143. No debe perderse de vista que esta grada exige únicamente verificar que la distinción legislativa esté estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida no necesita demostrar todavía que sea la única o la mejor alternativa, sino que exista una relación directa entre el trato diferenciado y el objetivo que se pretende alcanzar. En este sentido, basta que la medida esté razonablemente encaminada a la consecución de dicha finalidad y que no opere de manera completamente desvinculada del fin constitucional identificado.
144. Bajo estas consideraciones, se concluye que la distinción **supera la segunda grada**, pues la restricción que plantea la norma puede entenderse, como una medida con la cual se buscó garantizar de una manera sistemática y organizada, la participación de niñas y niños con discapacidad en el parlamento correspondiente.
145. Es decir, la norma establece una relación directa con la finalidad buscada, en tanto el legislador consideró que segmentar la participación conforme a la edad permitiría organizar los espacios deliberativos y asegurar que las personas menores de edad contaran con mecanismos propios de participación más acordes con su etapa de desarrollo. Bajo esa lógica, el requisito de mayoría de edad se presenta como una herramienta mediante la cual se pretendió ordenar la participación de los distintos grupos etarios y garantizar que cada uno pudiera expresarse en foros específicos, lo cual demuestra que la distinción no es completamente ajena al propósito constitucionalmente imperioso previamente identificado.
146. Por tanto, la medida no resulta ajena a la finalidad imperiosa previamente identificada, máxime que lo que alega el Congreso Local es que existen otros foros que podrían justificar la exclusión de las y los menores de edad en el Parlamento de Inclusión. De ahí, que puede considerarse que, en abstracto, supera la segunda grada relativa a la idoneidad.

Tercera grada

147. En esta última grada es preciso determinar si la distinción que plantea la norma constituye la medida menos restrictiva posible para alcanzar efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.
148. Es aquí que, a juicio de este Alto Tribunal, el artículo 51 Quinques **no supera el test de escrutinio estricto en su tercera grada**, pues de un análisis sistemático del decreto legislativo impugnado y de los distintos parlamentos existentes en el Estado para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, se advierte que la restricción prevista en la norma genera, en los hechos, una exclusión absoluta de este grupo poblacional de los espacios deliberativos que podrían resultarles relevantes, que bloquea de manera absoluta la materialización de su derecho de participación.

149. Ello, porque contrario a lo que aduce el poder legislativo en su informe, en el Estado no existen otros parlamentos que subsanen la participación de niñas y niños con discapacidad.
150. Antes de analizar la proporcionalidad de la medida impugnada, conviene destacar nuevamente la finalidad del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
151. A diferencia de otros ejercicios, este Parlamento está diseñado como un mecanismo institucional de incidencia legislativa, pues obliga a sus participantes a presentar propuestas legislativas formales, las cuales deben ser analizadas por el Instituto de Investigaciones Legislativas y posteriormente remitidas a las comisiones ordinarias para su eventual incorporación al trabajo parlamentario.⁶² Así, se trata de un espacio en el Estado expresamente destinado a que personas con discapacidad influyan en la creación de normas que afectan su vida y su entorno.
152. Esta precisión es relevante, porque la finalidad constitucional del Parlamento se trata de un mecanismo de ejercicio de derechos políticos en sentido material, alineado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obligan al Estado a asegurar la participación de las personas con discapacidad en la elaboración de normas y políticas que les conciernen.
153. Ahora bien, el Poder Legislativo sostiene que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad no quedan sin espacios de participación, pues existen otros foros como el Congreso Juvenil o el Parlamento Infantil. Sin embargo, de su regulación se desprende que ninguno de estos mecanismos es equivalente al Parlamento para la Inclusión ni cumple la misma función legislativa.
154. Por un lado, el Congreso Juvenil está regulado en la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los siguientes términos:

TÍTULO SEXTO

DEL CONGRESO JUVENIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Se establece el Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo, con el propósito de brindar a los jóvenes del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 61.- El Congreso Juvenil se llevará a cabo dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura del Estado, en la sede del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 62.- La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, y en coordinación con los Institutos Municipales de la Juventud o, en su caso, la autoridad municipal y el Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Juvenil.

Artículo 63.- Los participantes del Congreso Juvenil, serán las y los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emita la Comisión.

La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno (sic) los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente. No podrán participar los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, ni órganos autónomos.

⁶² Artículo 51 Sexies. Las personas participantes del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, deberán presentar una propuesta Legislativa preferentemente en materia de discapacidad.

La propuesta deberá estar orientada a mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.

Las propuestas serán valoradas por el Comité de Evaluación conformado por las personas integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, y de las personas representantes de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, quienes determinarán qué personas fungirán como Propietario y quienes como suplentes.

Artículo 64.- La Comisión emitirá la Convocatoria correspondiente un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Juvenil, la cual se hará de conocimiento público.

La Comisión, las autoridades municipales y el Instituto Electoral de Quintana Roo darán amplia publicidad a la Convocatoria.

Artículo 65.- Los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta Legislativa ante la Unidad Administrativa Municipal en materia de Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente. Estas autoridades deberán remitir todas las propuestas recibidas a la Comisión, 15 días antes de la celebración del evento.

Asimismo, los jóvenes podrán presentar de manera directa sus propuestas legislativas a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades.

Todas las actuaciones que realice la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades deberán ser públicas y transmitirse a través de los medios oficiales del Poder Legislativo.

La Comisión garantizará la paridad de género.

Los casos no previstos en la Ley, se resolverán a través de la Comisión.

La convocatoria establecerá el mecanismo de selección y será acordada entre los integrantes de la Comisión, un representante del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, un representante del Instituto Quintanarroense de la Juventud y un representante de una Universidad Pública del Estado, este último será rotativo.

Artículo 66.- Una vez concluido el Congreso Juvenil, el Instituto de Investigaciones Legislativas realizará el análisis de todas las propuestas a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables.

El Instituto de Investigaciones Legislativas pondrá a consideración de las comisiones las propuestas y el análisis de viabilidad correspondiente en un término no mayor de tres meses.

Artículo 67.- La conformación de la Mesa Directiva del Congreso Juvenil y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado.

Artículo 68.- Cada uno de los participantes del Congreso Juvenil, obtendrá un reconocimiento de la Legislatura del Estado, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado. Adicionalmente, recibirán del Poder Legislativo del Estado, un apoyo económico mensual, el cual será calculado considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que contribuya a su educación, así como al desarrollo armónico de sus aptitudes y potencialidades, durante un año calendario que comprenderá los meses de enero a diciembre del año posterior a la celebración del Congreso Juvenil en que participen.

El apoyo económico a que refiere el párrafo anterior, será de 12.41 UMA.

Los participantes deberán acreditar que (sic) encuentran cursando sus estudios, mediante constancia de estudios expedida por la autoridad educativa correspondiente y con la boleta de calificaciones respectiva.

Artículo 69.- (DEROGADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2018)

Artículo 70.- En todo lo no previsto por este título, se atenderá a lo dispuesto por el marco normativo del Poder Legislativo del Estado y las bases y lineamientos que establezca la convocatoria emitida por la Comisión.

155. Por otro lado, cabe destacar que conforme al artículo 2, fracción IX de la propia Ley, las personas jóvenes, son todas aquellas personas cuya edad comprende el rango de 12 a 29 años, identificadas como un actor social estratégico para el desarrollo y crecimiento del Estado de Quintana Roo.

156. A juicio de este Alto Tribunal, el Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo no cumple con las mismas finalidades constitucionales y legislativas que persigue el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por dos razones fundamentales.
157. En primer término, aun cuando el Congreso Juvenil no excluye expresamente a personas menores de edad con discapacidad, tampoco está diseñado para atender sus necesidades ni para funcionar como un espacio de participación especializado para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pues su propósito se dirige a la juventud en general, lo que diluye un enfoque específico respecto de la niñez con discapacidad.
158. En segundo término, la población objeto del Congreso Juvenil está delimitada por un rango etario que, conforme al artículo 2, fracción IX, de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, abarca desde los 12 hasta los 29 años.⁶³ Ello implica que la niñez menor de 12 años queda completamente excluida de este ejercicio parlamentario y, a su vez, la inclusión de adolescentes entre 12 y 17 años depende de los criterios que la Legislatura determine en cada convocatoria.⁶⁴
159. Así, aun dentro del grupo de menores de edad, no existe garantía normativa de participación, lo que impide considerar que este mecanismo funcione como una alternativa real para garantizar el ejercicio del derecho político-participativo de niñas y niños con discapacidad.
160. Lo anterior se confirma, pues al analizar la convocatoria más reciente del Congreso Juvenil de 2025, se advierte que la misma estuvo dirigida exclusivamente a personas jóvenes de entre 18 y 29 años,⁶⁵ excluyendo a todas las personas menores de edad incluidas aquellas con discapacidad.
161. Esta configuración normativa y operativa demuestra que dicho foro no es un espacio funcionalmente equivalente al Parlamento para la Inclusión, pues este impone barreras adicionales que no garantizan su participación. En consecuencia, aun si se admitiera que este foro genera oportunidades de expresión para ciertos sectores etarios, su diseño no permite afirmar que garantiza la participación de niñas y niños con discapacidad en los procesos de deliberación legislativa que afectan sus derechos.
162. Por otro lado, el **Parlamento Infantil del Estado de Quintana Roo**, actualmente se rige por los decretos números 385,⁶⁶ 094,⁶⁷ y 248,⁶⁸ los cuales regulan la figura de "Diputado Infantil por un Día" y establecen los lineamientos generales de su funcionamiento, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se instituye la figura de Diputado Infantil por un día, para tal efecto se integrará un Parlamento Infantil en el que participarán los niños y las niñas que cursen el sexto año de primaria en escuelas públicas y privadas del Estado. El Parlamento Infantil se llevará a cabo el día que determinen los Presidentes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Gran Comisión, dentro de la última semana del mes de abril de cada año, en sesión solemne a celebrarse en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado.

[Artículo modificado mediante decreto número 094]

Artículo 2.- Los Diputados Infantiles podrán exponer en tribuna sus puntos de vista en relación con la problemática de sus derechos y de su entorno social, previa orden del día.

[Artículo modificado mediante decreto número 094]

⁶³ **Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por: [...]

IX. Jóvenes: Son todas aquellas personas cuya edad comprende el rango de 12 a 29 años, identificadas como un actor social estratégico para el desarrollo y crecimiento de nuestro Estado; considerándose de manera especial para la protección en términos de la ley en la materia a los adolescentes, comprendidos éstos a los que se encuentren en un rango de edad de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

⁶⁴ **Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**

Artículo 63.- Los participantes del Congreso Juvenil, serán las y los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emita la Comisión.

⁶⁵ <https://congresojuvenil.congresoqroo.gob.mx/doc/ConvocatoriaNovenoCongresoJuvenil2025.pdf>

⁶⁶ "Decreto Número 385 por el que se instituye la figura de Diputado Infantil por un día, y se abrogan los decretos números 008, expedido por la H. XIII legislatura del estado, publicado en fecha 16 de mayo de 2011 y el número 105, expedido por la H. XIV legislatura, publicado el 30 de abril de 2014, ambos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo" publicado en el Periódico Oficial el 8 de febrero de 2016.

⁶⁷ "Decreto Número 094 por el que se reforman los artículos 1 y 2, se deroga al artículo tercero transitorio y se adicionan los artículos 8 y 9, todos del decreto número 385 expedido por la H. XIV legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 8 de febrero de 2016, por el que se instituye la figura de diputado infantil por un día", publicado en el Periódico Oficial el 28 de septiembre de 2017.

⁶⁸ "Decreto Número 248 por el que se reforma el artículo 8 del Decreto Número 094, expedido por la H. XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo," publicado en el Periódico Oficial el 18 de junio de 2024.

Artículo 3.- La Legislatura del Estado, a través de los presidentes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Gran Comisión, a más tardar en la última semana del mes de febrero de cada año, expedirá la Convocatoria del Parlamento Infantil correspondiente. Previamente a la expedición de la convocatoria, se realizarán los trabajos de coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, el Instituto Electoral de Quintana Roo y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para la celebración del Parlamento Infantil.

Artículo 4.- El parlamento Infantil quedará integrado por los Diputados infantiles electos, siendo éstos los niños y niñas que hayan resultado seleccionados para representar a cada uno de los Distritos Electorales y a cada municipio que conforma el Estado. Para tal efecto, la selección de las niñas y los niños que se realicen en los Distritos Electorales del Estado, será conforme a los distritos bajo los cuales se encuentre integrada la Legislatura en funciones.

Artículo 5.- La conformación de la Mesa Directiva del Parlamento Infantil y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se encargará de turnar las propuestas e iniciativas de los Diputados Infantiles a las Comisiones correspondientes para su conocimiento, y en su caso, su incorporación al trabajo legislativo de las mismas.

Artículo 7.- Concluida la Sesión del Parlamento Infantil se hará entrega de diplomas de reconocimiento a cada uno de los Diputados Infantiles participantes.

Artículo 8.- Los Diputados Infantiles, recibirán del Poder Legislativo del Estado un apoyo económico mensual que contribuya a su educación, así como al desarrollo armónico de su personalidad, aptitudes y potencialidades, durante el tiempo que dure el ciclo escolar siguiente al que fueron designados como Diputados Infantiles. El apoyo económico mensual a favor de los Diputados Infantiles será de 10.00 del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

[Artículo añadido mediante decreto número 094 y modificado mediante decreto número 248]

Artículo 9.- La Oficialía Mayor y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, realizarán las acciones necesarias de organización del Parlamento Infantil, así como para cubrir los gastos que se generen por la estancia de los Diputados Infantiles, durante el mismo.

[Artículo añadido mediante decreto número 094]

163. Como se puede observar, conforme a dicha regulación, el Parlamento Infantil se lleva a cabo cada año, en el que participan niñas y niños que cursan **el sexto año de primaria** en instituciones públicas y privadas del Estado. La sesión se desarrolla en el recinto oficial del Poder Legislativo y tiene como propósito que las y los participantes expresen puntos de vista sobre problemáticas relacionadas con sus derechos y su entorno social. Asimismo, se prevé la emisión de una convocatoria anual, la designación de representantes por distrito y municipio, la organización de la sesión y la entrega de un apoyo económico durante el ciclo escolar siguiente.
164. Sin embargo, a partir de un análisis de este mecanismo, podemos observar que el Parlamento Infantil presenta tres limitantes estructurales que impiden considerarlo un foro adecuado para garantizar la participación de niñas y niños con discapacidad, ni como espacio equivalente al Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.
165. En primer lugar, el Parlamento Infantil tiene una naturaleza predominantemente pedagógica y formativa, toda vez que su finalidad principal consiste en que niñas y niños expresen puntos de vista sobre problemáticas generales, sin que existan mecanismos formales para transformar dichas expresiones en insumos legislativos, a diferencia del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado, donde cada participante debe presentar una propuesta legislativa que es analizada por el Instituto de Investigaciones Legislativas y turnada a comisiones para su posible incorporación normativa.

166. En contraste, el Parlamento Infantil no genera productos legislativos, ni obliga a que las propuestas se canalicen institucionalmente. Esta diferencia es sustancial, pues el Parlamento no desemboca en un espacio de incidencia legislativa, en los términos que sí sucede con el Parlamento para personas con discapacidad.
167. En segundo lugar, el Parlamento Infantil restringe su participación exclusivamente a niñas y niños **que cursen sexto grado de primaria**, lo cual supone una barrera que excluye a menores de edad que no cursan ese grado escolar, a aquellos que lo cursaron previamente o lo harán posteriormente, y especialmente a niñas y niños con discapacidad que enfrentan mayores obstáculos para permanecer en el sistema educativo formal o para cursar primaria conforme a la edad típica.
168. De acuerdo con el reporte *“Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación”* elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las niñas y los niños con discapacidad no sólo constituyen el grupo poblacional con menor acceso a los servicios educativos y que enfrenta mayores barreras para ejercer su derecho a la educación, sino que, además, quienes logran incorporarse al sistema educativo presentan dificultades significativas para transitar entre los distintos niveles escolares.⁶⁹
169. En efecto, según el mismo reporte, para el año 2022, únicamente el 52.5 %, 81.8 % y 62.3 % de las niñas y niños con discapacidad en edad de cursar preescolar, primaria y secundaria, respectivamente, estaban inscritos en el nivel correspondiente.⁷⁰ Así, las niñas, niños y jóvenes con discapacidad constituyen el grupo nacional con la mayor brecha de asistencia escolar, pues para el año 2023, aquellos entre 5 y 29 años, tenía una tasa menor al 50% de asistencia escolar. En otras palabras, menos de la mitad de este grupo acudía a la escuela.⁷¹
170. Ahora, si bien esta última cifra incluye a personas que, habiendo cursado algún grado escolar, posteriormente desertan, resulta igualmente alarmante que, de acuerdo con el estudio *“Nivel de estudios de la población con discapacidad”* del Observatorio sobre la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, alrededor del 20% de las personas con discapacidad se encuentran excluidas de manera absoluta del sistema educativo, lo que significa que nunca asistieron, en ningún momento, a un grado escolar.⁷²
171. Por lo anterior, el requisito del sexto de primaria opera como un filtro excluyente, que no garantiza la participación de niñas y niños con discapacidad quienes, en la práctica, encuentran mucho mayores dificultades para cumplir con esa exigencia. Esta característica implica que el Parlamento Infantil no es un espacio que subsuma los objetivos del Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, al ser un espacio inaccesible para gran parte de las infancias con discapacidad, que se encuentran infrarrepresentadas en el sistema educativo. Ello refuerza la imposibilidad de considerarlo un mecanismo adecuado que garantice la participación inclusiva
172. En tercer lugar, el Parlamento Infantil no está diseñado como un foro especializado para temas de discapacidad, ni sus convocatorias incluyen lineamientos que aseguren que las propuestas o intervenciones aborden asuntos vinculados a barreras, necesidades o derechos de niñas y niños con discapacidad. Las temáticas se predeterminan en cada convocatoria (generalmente sobre temas como derechos de la niñez, acoso escolar, protección animal, participación democrática o tecnología) sin incorporar necesariamente temas relacionados con la inclusión, accesibilidad, apoyos educativos, ajustes razonables o no discriminación por motivos de discapacidad. Además, su estructura deliberativa limita a la exposición de un texto previamente preparado, lo que impide el desarrollo de propuestas sustantivas sobre discapacidad sin reconocer el carácter especializado que requiere este tipo de participación.

⁶⁹ CONEVAL. (2024). *Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2024*. Ciudad de México: CONEVAL. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales_2024/EDDE_2024_IF.pdf

⁷⁰ *Ibidem*

⁷¹ INEGI. (2024) *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad* Comunicado de prensa núm. 684/24. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

⁷² OBINDI. (2022) *Nivel de estudios de la población con discapacidad*. Disponible en: <https://obindi.org/trabajos/investigaciones/nivel-de-estudios-de-la-poblacion-con-discapacidad/> obindi.org

173. En consecuencia, aun cuando el Parlamento Infantil permite algún grado de participación de menores de edad, no garantiza la participación efectiva de niñas y niños con discapacidad, ni asegura que puedan expresar sus opiniones en asuntos que afectan directamente su vida, su autonomía y su inclusión. Tampoco cumple con las obligaciones constitucionales y convencionales que exigen al Estado generar mecanismos accesibles y adecuados para que las infancias con discapacidad participen activamente en la construcción de normas y políticas públicas.
174. Estas limitaciones impiden considerar al Parlamento Infantil como una alternativa menos restrictiva o como un mecanismo compensatorio que pudiera justificar la exclusión absoluta prevista en el artículo 51 Quinquies. Por el contrario, la existencia de este Parlamento confirma que las niñas y los niños con discapacidad no cuentan con un espacio equivalente o adecuado para ejercer su derecho de participación.
175. Por lo anterior, ninguno de los foros alternativos señalados por el Poder Legislativo sustituye la función del Parlamento para la Inclusión, ni asegura un espacio adecuado para que las infancias con discapacidad formulen propuestas relacionadas con la remoción de barreras, ajustes razonables, accesibilidad o cualquier otro aspecto normativo relevante para su vida. La exclusión prevista en el artículo 51 Quinquies tiene, por ende, un efecto material de privación absoluta del derecho de participación en los asuntos que les afectan como personas con discapacidad.
176. Ahora bien, continuando con el análisis de la tercera grada del test de proporcionalidad, es necesario corroborar que no existían alternativas menos lesivas que la exclusión total.
177. A juicio de este Alto Tribunal, la medida que eligió el Congreso Local, esto es, la exclusión absoluta de niñas y niños con discapacidad del Parlamento para la Inclusión; no solo no constituye la alternativa menos restrictiva, sino que representa la opción más gravosa disponible. En lugar de adoptar mecanismos que permitan ajustar la participación de las infancias con discapacidad conforme a su desarrollo evolutivo, sus necesidades de apoyo o las características propias del espacio parlamentario, el legislador optó por suprimir por completo su intervención.
178. Lo anterior, elimina de raíz cualquier posibilidad de participación, impide valorar las capacidades individuales, ignora la obligación de realizar ajustes razonables y, en los hechos, posterga la participación política de este grupo etario hasta la mayoría de edad. Una norma con este impacto no puede considerarse compatible con el deber reforzado del Estado de promover la inclusión plena, especialmente cuando existían múltiples medidas alternativas que hubieran permitido alcanzar la finalidad de manera menos lesiva.
179. A manera de ejemplo, se pudieron haber previsto modalidades diferenciadas de intervención, participación asistida o acompañada, tiempos de uso de la voz adaptados, formatos accesibles, apoyos para comunicación aumentativa o alternativa, o sesiones segmentadas conforme al desarrollo evolutivo, todas ellas consistentes con la obligación de garantizar ajustes razonables.
180. También era posible establecer reglas específicas para que las propuestas presentadas por niñas y niños con discapacidad fueran evaluadas por el Instituto de Investigaciones Legislativas, o para que participaran mediante representantes designados, o mediante exposiciones por equipos, sin necesidad de expulsarlos por completo del Parlamento. Por tanto, la exclusión absoluta no constituye la alternativa que menos afecte el derecho fundamental a la participación.
181. Aunado a ello, si realmente existieran otros espacios equivalentes que permitieran la participación legislativa de niñas y niños con discapacidad, la medida podría considerarse menos lesiva. Sin embargo, como ya se explicó ni el Congreso Juvenil ni el Parlamento Infantil cumplen con dicha función; tampoco la facultad prevista en el artículo 53 Bis, fracción V, garantiza su inclusión en los parlamentos existentes, porque se trata de una facultad potestativa, no de una obligación.
182. Ello, pues el artículo 51 Quinquies es incompatible con una eventual aplicación del artículo 53 Bis, fracción V, ya que si el Poder Legislativo quisiera incluir a menores con discapacidad en el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, ello sería jurídicamente imposible, dado que la propia Ley exige como requisito tener más de dieciocho años. Esta contradicción normativa confirma que la exclusión es absoluta y no admite excepciones.

183. En consecuencia, la medida legislativa no supera la tercera grada del test de escrutinio estricto, ya que existen alternativas razonables y menos restrictivas que habrían permitido armonizar la finalidad perseguida con el derecho a la participación de las infancias con discapacidad.
184. Por tanto, y con base en todas las consideraciones desarrolladas en este apartado, **se declara la invalidez** del artículo 51 Quinquies, en la porción normativa “*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

VII. EFECTOS

185. Con base en las razones plasmadas en considerandos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, se declara la **invalidez** del artículo 51 Quinquies, en la porción normativa “*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto Número 101 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de abril de dos mil veinticinco.
186. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** del artículo 51 Quinquies, en su porción normativa ‘*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*’, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, adicionado mediante el Decreto Número 101, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el uno de abril de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; conforme a derecho corresponda y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo por considerar que no se supera la primera grada del test de proporcionalidad; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama separándose de la metodología; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf.**- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.**- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de treinta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 59/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 51 QUINQUIES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2025.

En la acción de inconstitucionalidad 59/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se impugnó el artículo 51 Quinquies, en la porción normativa “acreditar ser mayores de dieciocho años”, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

En el caso, no comparto la declaración de invalidez manifestada por la mayoría de los miembros del Pleno, pues dicho precepto responde a un diseño legislativo razonable y consistente con estándares nacionales e internacionales. Asimismo, aplica un criterio general de edad, válido y prudente.

Desde una perspectiva científica, la edad funciona como un indicador de desarrollo cognitivo y social, ampliamente utilizado en sistemas para garantizar que la participación en órganos deliberativos se realice por personas con discernimiento suficiente.

Por su parte, acorde con la teoría del desarrollo cognitivo de Piaget¹, la neurociencia y la psicología evolutiva coinciden en que la transición hacia la adultez implica alcanzar niveles de madurez que permiten comprender, argumentar y deliberar.

En otras palabras, la adultez significa que ya se cuenta con las herramientas cognitivas y emocionales para pensar críticamente, dialogar y tomar decisiones responsables en espacios colectivos.

El proyecto sostiene que la participación en el Parlamento no puede condicionarse por una barrera absoluta de edad cuando se trata de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Sin embargo, la Constitución establece en su artículo 34 que la mayoría de edad habilita el ejercicio pleno de los derechos políticos y funciona como un parámetro objetivo para integrar espacios de deliberación pública. Dicho umbral no constituye una exclusión arbitraria, sino un criterio que asegura que quienes intervienen en instancias de consulta parlamentaria cuenten con un grado suficiente de discernimiento y madurez para comprender el alcance de sus intervenciones.

Prescindir de todo límite de edad bajo la premisa de que cualquier restricción es inconstitucional conduciría a consecuencias incompatibles con la naturaleza del órgano. Si se aceptara que el Parlamento debe abrirse sin consideración alguna al grado de desarrollo y madurez, entonces tendría que admitirse la participación de cualquier persona menor de edad, incluso de quienes se encuentran en la primera infancia y carecen objetivamente de capacidad de comprensión y deliberación. Esa conclusión, llevada a sus últimas consecuencias, revela el carácter absurdo del planteamiento, pues implicaría reconocer aptitud para intervenir en un espacio parlamentario a sujetos que materialmente no pueden formular, sostener ni entender una postura. La fijación de una edad mínima no niega el derecho a ser escuchado, sino que estructura su ejercicio de forma racional y acorde con la naturaleza deliberativa del mecanismo.

El derecho no opera sobre ficciones desconectadas de la realidad. La atribución de capacidades jurídicas presupone un mínimo de discernimiento, ya que no se trata de una cifra arbitraria, sino de un criterio objetivo que ofrece seguridad jurídica y evita valoraciones casuísticas sobre el grado de madurez individual.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 71, precisa que tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, pero no lo impone de manera absoluta, sino que tal derecho se ejerce conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

¹ Piaget, J. (1967). *La psicología de la inteligencia* (Trad. J. C. Foix). Editorial Crítica. (Edición castellana revisada, 1983; reimpresión, 1999).

Por otra parte, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño fija que el derecho a expresar opinión debe ejercerse “en función de la edad y madurez”. No se trata de un reconocimiento absoluto e indiferenciado de acceso a todo mecanismo institucional, sino de un derecho cuyo modo de ejercicio está expresamente condicionado por parámetros evolutivos. La propia Convención no impone que la participación de niñas, niños y adolescentes se canalice a través de idénticos espacios formales que los previstos para personas adultas. Exige que existan mecanismos adecuados para que su opinión sea escuchada y considerada.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 23 regula derechos políticos y permite a los Estados reglamentar el ejercicio de los derechos por razones de edad, nacionalidad, capacidad civil, entre otras, pues no toda diferenciación constituye discriminación.

La propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 7, señala que *“los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas”*. Entonces, es claro que la igualdad que se señala es respecto de otros niños, no respecto de personas adultas. La norma no impone que compartan los mismos foros institucionales que adultos con discapacidad. Lo que exige es que, no existan barreras adicionales por razón de discapacidad. Asimismo, el artículo 13 de la citada convención reconoce la libertad de expresión del niño; sin embargo, establece expresamente que su ejercicio puede quedar sujeto a las restricciones previstas en la ley y que resulten necesarias, por lo que existe un margen en la libertad de configuración legislativa que permite al legislador determinar las condiciones, canales y modalidades a través de las cuales se articula esa participación.

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General núm. 25, ha reconocido que los Estados pueden establecer requisitos objetivos razonables para el ejercicio de derechos políticos, incluida la edad mínima².

Aunado a lo anterior, el propio artículo 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas, los Estados deberán celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, “incluidos los niños y las niñas con discapacidad”, a través de las organizaciones que las representan. Así, es claro, que la participación no está diseñada exclusivamente en la intervención individual sino en un esquema de representación organizado y especializado.

En consecuencia, mi voto es a favor de la disposición impugnada, ya que, no configura una exclusión arbitraria ni transgrede el principio de igualdad, sino que responde a una decisión legislativa razonable dentro del ámbito de configuración que corresponde al Congreso local.

Ministra **María Estela Ríos González**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra María Estela Ríos González, formulado en relación con la sentencia del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 59/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

² La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

VOTO CONCURRENTENTE**QUE FORMULA EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2025.**

En sesión de 16 de febrero de 2026, el Tribunal Pleno resolvió por mayoría de ocho votos el asunto citado al rubro, en donde se determinó declarar la invalidez de la porción normativa "*acreditar ser mayores de dieciocho años de edad y*" del artículo 51 Quinquiés, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

Si bien voté a favor de la propuesta, considero necesario emitir el presente voto concurrente, ya que considero que la norma sujeta a revisión no supera ni siquiera la primera grada del escrutinio estricto que se propone en el estudio de fondo. Me explico.

Como lo reconoce la sentencia, del expediente legislativo no se desprende algún elemento que indique cuál fue la finalidad perseguida por la distinción consignada en la norma impugnada –que además no estaba comprendida en la iniciativa, sino que fue incluida en la dictaminación de la misma–. Esto impidió conocer cuál fue el objetivo perseguido que exigiera la exclusión de la participación de las infancias.

Ahora, superando esto y teniendo como justificación lo expuesto en el informe rendido en la acción de inconstitucionalidad, no comparto la consideración sostenida por la sentencia, pues consigna como finalidad la existencia de espacios diferenciados entre personas menores y mayores de edad; sin embargo, desde mi consideración, de ello no se deriva algún valor agregado a la democratización de los espacios.

En este sentido, si bien las exclusiones por razón de edad están justificadas en algunos casos por razones que atienden a la madurez emocional o cognitiva, no se advierte que en el caso aquella sea determinante para lograr el resultado perseguido por el ejercicio de participación política de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el proceso legislativo, el parlamento intentado tiene la finalidad de recoger preocupaciones y propuestas por parte de las personas con discapacidad que puedan servir de base para el impulso de cambios legislativos, para lo que no es imperativa la segregación por edad, puesto que la discapacidad no construye barreras con la mayoría de edad, sino que tiene efectos en todas las etapas del desarrollo, incluida la infancia y adolescencia de las personas con discapacidad.

En este sentido, estimo que la finalidad imperiosa alegada en la sentencia se construye sobre un estereotipo que parece asumir la incapacidad de la niñez y la adolescencia con discapacidad para participar en procedimientos democráticos que influyen en su vida diaria y cuya justificación descansa en las necesidades específicas del grupo destinatario, pues deben considerarse los apoyos institucionales que pueden requerirse, la complejidad de las propuestas legislativas a debatir y el nivel de autonomía exigido para intervenir en procesos deliberativos legislativos.

Así estimo que, contrario a lo afirmado por la sentencia, la restricción no sólo carece de una finalidad constitucionalmente imperiosa, sino que también perpetúa visiones adultocentristas que resultan incompatibles con el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, olvidando que estas infancias tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes. Sumado a que, es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas que permitan el desarrollo de la participación e inclusión de las infancias con discapacidad en procesos legislativos que irremediablemente terminaran repercutiendo en su vida diaria.

En ese sentido, considero que resultaba relevante que la sentencia evidenciara que, la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables aun cuando las autoridades están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y la accesibilidad de las infancias con discapacidad a todo aquello que les concierne, pues es importante recordar que estos niños, niñas y adolescentes con discapacidad no solo requieren de nuestra protección sino que, también tienen mucho que aportar para conseguir sociedades más inclusivas e igualitarias para todos.

Ministro Irving Espinosa Betanzo.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, formulado en relación con la sentencia del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 59/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se habilita a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas, para conocer de amparo en materia penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- AG-POAJ-020/2026.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, fracción VIII, 70, 71, 78, 79, primer párrafo, 80, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CONSIDERANDO

1. Que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, a partir del cual se estableció que la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del Órgano de Administración Judicial.
2. Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* cuyo artículo 70 dispone que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.
3. Que el artículo 80, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que es atribución del Órgano de Administración Judicial determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los Juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos.
4. Que el artículo Cuarto, fracción XXXIV del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito establece que todos los Juzgados de Distrito tendrán jurisdicción en toda la República Mexicana para el dictado de sentencias en auxilio de otros con los que compartan alguna especialidad, cuando así lo determine la actual Comisión de Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales.
5. Que estas disposiciones dotan al Órgano de Administración Judicial de las herramientas necesarias para instrumentar medidas de carácter excepcional, tales como la habilitación de órganos jurisdiccionales y la redistribución de asuntos, con el objeto de atender cargas de trabajo extraordinarias o situaciones que requieran una respuesta institucional inmediata.
6. Que la implementación del Sistema Penal Acusatorio propició una disminución sostenida en las cargas de trabajo de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales. Si bien esa circunstancia dio lugar a diversas medidas de reorganización jurisdiccional en distintas sedes del país, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, no fueron comprendidos dentro de esas medidas, pese a que actualmente presentan una capacidad jurisdiccional disponible susceptible de aprovecharse en apoyo de otros órganos jurisdiccionales.
7. Que el Pleno del Órgano de Administración Judicial aprobó las Medidas para mejorar el desempeño de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2026, en las que se determinó implementar un programa de acciones específico para los Juzgados de Distrito que conocen de procesos penales federales en el país, a partir del análisis de la existencia real de asuntos y del estado procesal en que se encuentran, a fin de determinar las medidas de reorganización que resulten procedentes.

8. Que, en ese contexto, resulta procedente adoptar una decisión inmediata que permita aprovechar la capacidad productiva instalada de los referidos órganos jurisdiccionales, a efecto de generar las condiciones jurídicas necesarias para que puedan conocer de amparo en materia penal, sin modificar su especialización ni afectar la competencia que actualmente ejercen para conocer de los procesos penales federales. Esta determinación resulta armónica con las medidas referidas y favorece una utilización más eficiente de los recursos jurisdiccionales disponibles, en tanto se desarrolla el análisis integral y se determina, en su caso, la medida de reorganización de carácter permanente que corresponda.
9. Que la Comisión de Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales en sesión de 18 de agosto de 2026 otorgó su visto bueno y ordenó su remisión al Pleno del Órgano de Administración Judicial para su discusión y, en su caso, aprobación.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
POR EL QUE SE HABILITA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA CONOCER DE AMPARO EN MATERIA PENAL**

PRIMERO. Se habilita a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, para que puedan conocer de amparo en materia penal en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. La competencia ampliada a que se refiere el presente Acuerdo General será ejercida a partir del 1 de septiembre de 2026.

TERCERO. La ampliación de competencia no modifica la especialización ni la competencia que actualmente ejercen los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo Primero.

CUARTO. La Comisión de Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales resolverá las consultas que deriven de la interpretación de este Acuerdo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Portal del Órgano de Administración Judicial, en Internet e Intranet y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Firman al calce el Presidente del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 99, fracción VIII y 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se habilita a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas, para conocer de amparo en materia penal, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2026, por unanimidad de votos de las personas integrantes: Maestro Néstor Vargas Solano, Presidente; Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez; Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres; Maestra Catalina Ramírez Hernández y Maestro José Alberto Gallegos Ramírez.- Ciudad de México, a 27 de agosto de 2026.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0147 M.N. (diecisiete pesos con ciento cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7659%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8033%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8577%.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.51 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta **No. LA-07-110-007000999-I-640-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	"Adquisición de sistemas de supervisión de comunicaciones militares 3/a. fase" 2/a. vuelta (partida 4).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	18/8/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/8/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	8/9/2026, 09:00 horas.
Fallo.	28/9/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA

Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579861)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta **No. LA-07-110-007000999-I-648-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	"Equipamiento destinado a la actualización de la cámara de Gesell que emplea la P.M.M.".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	21/8/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	1/9/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	11/9/2026, 09:00 horas.
Fallo.	25/9/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA

Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579860)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133) 3777-7000 ext. 3331 y 3333, a partir del día 26 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

LA-16-RHQ-016RHQ001-T-792-2026

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE MOCHILA TACTICA PARA PERSONA COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES 2026"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/08/2026
Junta de aclaraciones	22/09/2026, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2026, 09:30 horas
Fallo	13/10/2026, 12:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FIRMA EL C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 579853)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

SUBDIRECCION DE OPERACION

GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada Héctor Terán Terán, número 1566, Colonia Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., los días hábiles de lunes a viernes de **09:00 a 18:00** horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-18-TOM-018TOM995-N-17-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Total Preventivo y Correctivo al Sistema de Alarma, Detección y Supresión de Incendios del Centro Nacional de Control de Energía.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 de agosto de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07 de septiembre de 2026, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25 de septiembre de 2026, 11:00 horas

27 DE AGOSTO DE 2026.

ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

C.P. LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579858)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**, se convoca a los interesados a participar en la licitación **NACIONAL** número **LA-09-J0U-009J0U990-N-5-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en **Km 5+000 Autopista Chamapa-Lechería Col. Ejidos de San Miguel Chalma, Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52927**, teléfono: **5552002000**, extensiones **8359, 8350 y 7327**, con un horario de **9:00 a 15:00 horas**.

No. de licitación:	LA-09-J0U-009J0U990-N-5-2026
Carácter de la licitación:	NACIONAL ELECTRONICA
Descripción del objeto de la licitación:	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U990-N-5-2026 , para la adquisición de materiales, refacciones, llantas, cámaras, lubricantes y aditivos para los Campamentos de Conservación de la Unidad Regional Estado de México (UREM), Red FONADIN y Red CAPUFE.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la convocatoria a la licitación.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	01 de septiembre de 2026
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica.
Junta de aclaraciones:	07 de septiembre de 2026 , a las 10:00 horas , a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Compras MX.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de septiembre de 2026 , a las 10:00 horas , a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Compras MX.
Fecha y hora de fallo	18 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas , a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Compras MX.

1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

HORTENCIA MARTINEZ OLIVARES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579915)

010LAU - SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA ABIERTO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional Abierto número LA-10-LAU-010LAU001-I-163-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y 771-7113252, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Navegador 4000 VOR Receiver n/p 822-1465-001 Overhaul a cambio estándar, para el avión marca Hawker Beechcraft, modelo King Air C90Gti Serie LJ-2002, propiedad del Servicio Geológico Mexicano.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/08/2026
Junta de aclaraciones	08/09/2026, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2026, 11:00:00 horas
Fallo	18/09/2026, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRO. CUAUHEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 579825)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

LA-51-GYN-051GYN005-N-473-2026

Descripción de la Licitación	PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO PLURIANUAL POR CANTIDAD DETERMINADA RELATIVO A LA PRESTACION DEL "SERVICIO DE SUSCRIPCION, ACTUALIZACION Y SOPORTE DE SOFTWARE"
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	26/08/2026
Junta de Aclaraciones	04/09/2026 10:00 Horas
Visita a Instalaciones	N/A
Presentación y Apertura de Proposiciones	11/09/2026 10:00 Horas
Fecha de Fallo	14/09/2026 12:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2026.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

JESSICA RODRIGUEZ CAÑETE

RUBRICA.

(R.- 579833)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio** de conformidad con los artículos **35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42 párrafo tercero, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción I, 66, 67 y 68** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos **83, 84, 85 y 87** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estarán disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR020-T-122-2026
Descripción de la licitación	Servicio integral de anestesia periodo 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2026 con reducción de plazos.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Volumen a adquirir	3329 Servicios.
Fecha de publicación en Compras MX	27 de agosto del 2026.
Junta de aclaraciones	01 de septiembre del 2026 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No
Presentación y apertura de proposiciones	08 de septiembre del 2026 09:00 horas.

La presente licitación se llevará a cabo con reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y al artículo **87** de su Reglamento, autorizada por el Ing. Adrian Alonso Castillo García, Cargo: Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades CMNO, mediante Memorándum Interno: DIB/406/2026 fechado el 16 de julio de 2026.

GUADALAJARA, JALISCO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DIRECTOR
DR. EDUARDO GONZALEZ ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 579891)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo primero y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 54, 58, 83, 86, 87 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99 y 102, de su Reglamento convoca a los interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR032-N-82-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico
Volumen a Adquirir	Cantidad de Servicios 574,975 Mínima 1,436,424 Máxima
Fecha de Publicación en Compras Mx	01 de Septiembre de 2026
Acto de Junta de aclaraciones	03/09/2026, 10:00 Horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	11/09/2026,10:00 Horas
Acto de Fallo	14/09/2026, 15:00 Horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/y> serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Calle Julio Díaz Torre, número 105, lote 3 Interior D y E, en el Fracc. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, únicamente a través de la plataforma, sin embargo, de manera simultánea las personas servidoras públicas que intervengan en dichos actos estarán presentes en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Calle Julio Díaz Torre, número 105, lote 3 Interior D y E, en el Fraccionamiento. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.
- El procedimiento de Licitación se llevarán a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, autorizado por la L.A.E. Juriata Keri Zavala Muñoz, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, de fecha del 01 de septiembre del 2026.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JURIATA KERI ZAVALA MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 579895)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 17
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS,
NACIONALES E INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39, fracciones I y II, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-89-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de Artículos de Aseo
Volumen a adquirir	11,770 piezas
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	28/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	11/09/2026, 13:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-79-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Integral de Hemodiálisis Interna
Volumen a adquirir	8,350 Sesiones
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	28/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	02/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	23/09/2026, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-81-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Integral para Oftalmología
Volumen a adquirir	2,405 Procedimientos
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	28/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	23/09/2026, 13:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-80-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Logística y Distribución de Última Milla para bienes terapéuticos y no terapéuticos y Maniobras que requiere el Almacén Estatal en el OOAD Yucatán
Volumen a adquirir	900 Fletes
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	28/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	03/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/09/2026, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	22/09/2026, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-88-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Integral para la Digitalización, Post Procesamiento, Almacenamiento y Distribución de la Imagen (SMI para Dig)
Volumen a adquirir	8,350 Sesiones
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	28/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24/09/2026, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, número LA-50-GYR-050GYR011-T-87-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis
Volumen a adquirir	6,672 Piezas
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	28/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/10/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14/10/2026, 12:00 horas

- La reducción de plazos para la Licitación pública electrónica, Nacional, número **LA-50-GYR-050GYR011-N-89-2026**, fue aprobada y autorizada por el Lic. Harry Irizar Leyva con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 24 de Agosto de 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.
- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

MERIDA, YUCATAN, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LAE. HARRY IRIZAR LEYVA
RUBRICA.

(R.- 579887)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36 primer párrafo, 37, 39 fracciones I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; así como, los artículos correspondientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se informa a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional e Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, a través de las convocatorias que contienen las bases, mediante las cuales, se desarrollarán dichos procedimientos, así como, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, cuya información relevante es la siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11 – 2026

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional: LA-50-GYR-050GYR033-N-90-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento correctivo o preventivo a equipos climatizadores con diagnóstico de la temporada de altas temperaturas, para acondicionamiento de áreas en Unidades Médicas Hospitalarias del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, para ejercer a partir de la emisión del fallo al 31 de diciembre 2026.
Volumen a adquirir	41 mantenimientos
Fecha de publicación en Compras MX	01 de septiembre de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04 de septiembre de 2026, 09:15 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2026, 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	21 de septiembre de 2026, 15:00 horas.

En esta Licitación Pública aplica la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el número de oficio 179001 140100/ Req. 1170 /2026 de fecha 13 de agosto del 2026, signado por el Ing. Rafael Cedeño Paredes, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales, adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados: LA-50-GYR-050GYR033-T-91-2026
Objeto de la Licitación	Servicio médico integral de hemodiálisis extramuros (subrogada) para el Hospital General Regional No. 1 Charo/Morelia (zona oriente) con vigencia de la emisión del fallo al 31 de diciembre de 2026 y Hospital General Zona c/Medicina Familiar No. 12 Lázaro Cárdenas con vigencia de la emisión del fallo al 31 de diciembre de 2026.
Volumen a adquirir	14,058 sesiones de hemodiálisis
Fecha de publicación en Compras MX	01 de septiembre de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04 de septiembre de 2026, 09:15 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2026, 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	21 de septiembre de 2026, 15:00 horas.

En esta Licitación Pública aplica la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el número de oficio 179001250100/0245/2026, ambos de fecha 28 de Julio del 2026, signado por el Dr. Enrique Gutiérrez González, Coordinador Prevención y Atención a la Salud, adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los eventos antes mencionados se realizarán de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico denominado COMPRAS MX (<https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>).

MORELIA, MICHOACAN, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
DR. JOSE MIGUEL ANGEL VAN DICK PUGA
RUBRICA.

(R.- 579890)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx> en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 27-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-122-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO SUBROGADO DE ANATOMIA PATOLOGICA E INMUNOHISTOQUIMICA" PARA PACIENTES DERIVADOS DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46
Volumen a adquirir	41 ESTUDIOS
Fecha de publicación en Compras MX	11/08/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	20/08/2026 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	02/09/2026 16:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-123-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE (ESTUDIOS DE INMUNOHEMATOLOGIA) PAQUETE 02, PARTIDA 26, PARA HGZ No. 46, HGZ No. 2-A, HGZ No. 2 Y HGSZ No. 04
Volumen a adquirir	19705 ESTUDIOS
Fecha de publicación en Compras MX	11/08/2026
Visita a instalaciones	14/08/2026 09:00 HRS
Junta de Aclaraciones	20/08/2026 09:15 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2026 09:15 HRS
Fecha y Hora de Fallo	02/09/2026 16:00 HRS

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. HUGO PEREZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 579886)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL TAMAULIPAS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción I, II, 40, 41, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-180-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de artículos y químicos de aseo.
Volumen a adquirir	35,312 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	1 de septiembre del 2026
Junta de aclaraciones	4/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/09/2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-T-181-2026
Carácter de la Licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis.
Volumen a adquirir	3,541 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	1 de septiembre del 2026
Junta de aclaraciones	4/09/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/09/2026, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Jorge Guadalupe Rodríguez Ochoa, Jefe del departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios el día 20 de agosto del 2026.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ING. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCHOA

RUBRICA.

(R.- 579885)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y a los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 83 y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuya Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: compras.mx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas.

Resumen de Convocatoria No. 14 / 2026 ejercicio 2026

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-N-215-2026
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Mantenimiento preventivo y/o correctivo a incubadoras, ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	1 Servicio, 2 zonas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	01 de septiembre de 2026
Fecha Junta de aclaraciones	09 de septiembre de 2026 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	17 de septiembre de 2026 09:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-N-216-2026
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a sistemas de bombeo programado de hospitales rurales, Ejercicio 2026
Volumen a adquirir	1 Servicio, 2 zonas, 8 equipos
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	01 de septiembre de 2026
Fecha Junta de aclaraciones	09 de septiembre de 2026 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	17 de septiembre de 2026 10:00 a.m.

Los eventos se realizarán, de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX.

ORIZABA, VERACRUZ, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 REGIONAL VERACRUZ SUR
DR. ARTURO NAVARRETE SANCHEZ
 RUBRICA.

(R.- 579897)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 6 fracción IX, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-389-2026
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	“Servicio de Soporte Técnico para el aplicativo AGECH”
Volumen a contratar	1 Servicio
Fecha de publicación en Compras MX	28 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	03 de septiembre de 2026, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2026, 11:00 horas
Fallo	30 de septiembre de 2026, 14:00 horas

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en la página de internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>; será gratuita o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la Calle de Durango Número 291, 5º Piso, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal denominada **Compras MX**.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

LIC. BERTRAN HERNANDEZ CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 579898)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION

COORDINACION DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 1, Colonia Roma Norte Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

Número de Licitación	Fecha de emisión de Fallo
LO-50-GYR-050GYR119-T-51-2026	19 de agosto de 2026

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LO-50-GYR-050GYR119-T-51-2026**, para los Servicios Relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago a **precios unitarios**, que tiene por objeto la contratación de la “**SUPERVISION Y CONTROL DE LOS TRABAJOS DE OBRA DURANTE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ADECUACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 216 CAMAS EN CULIACAN, SINALOA**”.

Licitante Ganador	Domicilio del Adjudicado	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
GRUPO SANARGO, S.A. DE C.V.	Calle Vasco de Quiroga No. 3900 Interior 10-B, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México.	\$35,091,937.84 (Treinta y cinco millones noventa y un mil novecientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.)

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

TITULAR DE LA DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

MTRA. LUCIA ILEANA VILLALON TRUJILLO

RUBRICA.

(R.- 579892)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION

COORDINACION DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 1, Colonia Roma Norte Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

Número de Licitación	Fecha de emisión de Fallo
LO-50-GYR-050GYR119-T-52-2026	21 de agosto de 2026

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LO-50-GYR-050GYR119-T-52-2026**, para los Servicios Relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago a **PRECIOS UNITARIOS**, que tiene por objeto la contratación de la “**SUPERVISION Y CONTROL DE LOS TRABAJOS DE OBRA DURANTE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ADECUACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS EN SALTILLO, COAHUILA**”.

Licitante Ganador	Domicilio del Adjudicado	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
PROMOTORA Y CONSULTORA DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	Calle Renato Leduc No. 51, Colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14050, en la Ciudad de México.	\$38,450,906.06 (treinta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos seis pesos 06/100 M.N.)

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION
MTRA. LUCIA ILEANA VILLALON TRUJILLO
RUBRICA.

(R.- 579894)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA

DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

AVENIDA VERACRUZ ESQUINA CALLE NORTE 22 No. 56 COLONIA SANTA CATARINA, RIO BLANCO, VERACRUZ

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Con fundamento en lo que establece el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la licitaciones públicas internacionales realizadas bajo Tratados, abajo mencionada:

Servicio médico integral para procedimientos de mínima invasión, Ejercicio 2026.					
No. LICITACION: LA-50-GYR-050GYR022-T-175-2026					
FECHA DE EMISION DEL FALLO	No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTIDAS ASIGNADAS	IMPORTE TOTAL CON IMPUESTOS
05-agosto-2026	S202645	Administradora de Equipos Médicos, S.A. de C.V.	Avenida La Castañeda número 22, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación o Municipio Benito Juárez, Código postal 03910, Ciudad de México. Teléfono: 55 52 80 36 85 Correo electrónico: acruz@adequimed.com.mx	01	\$5'999,999.95

ORIZABA, VERACRUZ, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL VERACRUZ SUR

DR. ARTURO NAVARRETE SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 579896)

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA ELECTRONICA 05
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se informa a los interesados en participar en la licitación pública internacional número 012NBV001-005-2026, electrónica, a tiempos recortados, solicitado con oficio núm. INCAN/DM/SEO/1016/2026, que contiene la convocatoria mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.gob.mx>.

Carácter y medio	Internacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Curación e Insumos Médicos con Equipos en Comodato, complementario para el Instituto Nacional de Cancerología Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	28/08/2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	2/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la Presentación y Apertura de proposiciones	8/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/09/2026, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ACT. GUSTAVO GONZALEZ PORCAYO
RUBRICA.

(R.- 579900)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.**DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-164-2026 .
Objeto de la Licitación.	Adquisición de material para registro e identificación de personas (Segunda Convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	28/08/2026.
Junta de Aclaraciones.	03/09/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	14/09/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	21/09/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 579906)

**007H0C - GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO,
DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS,
OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0C-007H0C999-N-87-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20 de Agosto de 2026 a las 16:55
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	24 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	7 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	10 de Septiembre de 2026 a las 10:00

26 DE AGOSTO DE 2026.

SUBGERENTE DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CRUZ YAZMIN ROJANO GARCIA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579831)

**013J3A - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J3A-013J3A001-N-127-2026, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#!/>, o bien, en la página web de la Convocante en: <https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones> y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	No. LA-13-J3A-013J3A001-N-127-2026
Objeto de la licitación:	"RENOVACION Y SUSCRIPCION DE SOFTWARE 2026".
Volumen a Adquirir	Se determinan en la convocatoria.
Publicación en Compras MX	21/08/2026
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	25/08/2026, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	31/08/2026, 10:00 horas

ATENTAMENTE

LAZARO CARDENAS, MICH., A 25 DE AGOSTO DE 2026.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. ANNA HIDA CHAVEZ ALEMAN

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579830)

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados número **LA-08-VST-008VST977-T-75-2026**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <https://upcp-compras.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicado calle Ricardo Torres No, 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, teléfono (55) 52379100, Ext. 62139, 62140 y 64412 desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida en las mismas, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:00.

LA-08-VST-008VST977-T-75-2026	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados a Tiempos Recortados
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo de Laboratorio para Centros de Acopio en Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en "Compras Mx"	25 de agosto a de 2026
Junta de aclaraciones	07 de septiembre de 2026, 10:00 Horas
Apertura de proposiciones	14 de septiembre de 2026, 10:00 Horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
LIDER DE PROYECTO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION
DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579823)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Convocatoria** para la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-13-KDN-013KDN001-I-311-2026**, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Insumos para la Subgerencia de Equipos Mecánicos y Apoyos Visuales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	25/08/2026
Junta de aclaraciones	08/09/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2026 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARLENE HERNANDEZ HERNANDEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579824)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica NO. LA-13-KDN-013KDN001-N-312-2026, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León González, s/n, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 55-2482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Comedores para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	26/08/2026
Junta de Aclaraciones	04/09/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/09/2026 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MARLENE HERNANDEZ HERNANDEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579851)**006HJO - BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., I.B.D.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-HJO-006HJO001-N-47-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 555481-3300 Ext. 5322, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-06-HJO-006HJO001-N-47-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	"Adquisición de sellos institucionales"
Fecha y hora de publicación en CompraNet	27 de agosto de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora del fallo	17 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas
Firma del contrato	A más tardar a las 23:59 horas del 08 de octubre de 2026

27 DE AGOSTO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LCDO. LUIS MANUEL RUIZ JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 579859)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349, del 28 de agosto al 08 de septiembre del 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-52-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Capacitación (Cursos y Seminarios por Capacitación) "Riesgos PLD y FT".
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	28/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/09/2026 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/09/2026 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/09/2026 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. SARA ELISA DE LA SOTA RIVA VILLEGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579914)

**05591M – INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION
EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-55-91M-05591M001-N-22-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRONICOS, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES DEL INFOTEC DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2026
Fecha y hora de publicación en Compras MX	26 de agosto de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	01 de septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	07 de septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	08 de septiembre de 2026 a las 17:00

26 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBGERENCIA DE OPERACION
CARLOS MOISES GONZALEZ GONZALEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579850)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 y en los artículos tercero y décimo cuarto transitorios de la Ley de la Empresa Pública del Estado Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I e inciso b), 31, 33 fracciones VII y VIII, 34, 37 fracción I y 56 fracciones III y IV, de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE. Se convoca:

CFE-0040-CAAAT-0004-2026: Refaccionamiento del Sistema de Instrumentación de las Unidades Móviles de Emergencia Marca Pratt & Whitney Modelo FT8	
Fecha de publicación en Micrositio	27 de agosto de 2026
Sesión de Aclaraciones	4 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Límite para la presentación de ofertas	11 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Apertura de ofertas técnicas.	11 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Apertura de ofertas económicas.	15 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fallo.	22 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subjefatura de Recursos Materiales de la Sede Subdirección de Negocios no Regulados, cuyo contacto es: Mtro. Carlos Jesús Méndez Silva, con Clave de Agente Contratante A1A0V06, con domicilio en calle Don Manuelito Número 11, planta alta, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01780, Ciudad de México, teléfono 55 52 29 44 00, ext 71160, con el correo electrónico: carlos.mendezs@cfе.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION DEL ABASTECIMIENTO
MTRO. CARLOS JESUS MENDEZ SILVA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579843)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2 fracciones I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37, 54 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias:

Número del Concurso:	CFE-0400-CAAAT-0010-2026
Descripción del Concurso:	Adquisición de válvulas de Control del Generador de Vapor de la C.T. F.P.R.
Fecha de publicación en Micrositio:	14/08/2026
Visita en sitio:	25/08/2026, 10:00 hrs (ver numeral III.3.1 del Pliego de Requisitos)
Aclaración a los documentos del Concurso:	08/09/2026, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	24/09/2026, 09:00 hrs
Apertura Técnica:	24/09/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	30/09/2026, 10:00 hrs
Fallo:	07/10/2026, 10:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Coordinación Regional de Producción Central de la CFE, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos cuyo contacto es: la Lic. Mariana Figueiras Ledezma, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México, teléfono (55) 52294400 ext. 40173, con el correo electrónico: pamela.galvanc@cfе.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
MTRO. ERIK MANUEL CETINA MAGAÑA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579822)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso a), 31, 33 fracciones III, VII, VIII, y IX, 34, 37 fracción I, 52 y 56 fracción III de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad.

CFE-0001-CASAN-0035-2026	
Servicio de Combustible (Gasolina y Diésel) para vehículos adscritos a la División Noroeste 2026	
Fecha de publicación en Micrositio:	26/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	1/09/2026, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	8/09/2026, 11:00 hrs
Apertura Técnica:	8/09/2026, 11:30 hrs
Apertura Económica:	15/09/2026, 12:00 hrs
Fallo	22/09/2026, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579845)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones Generales)

CFE-0001-CAAT-0123-2026	
Adquisición de Rollos de Papel Térmico para Equipos CFEmáticos, Impresoras Certificadoras de Ventanillas y CFETurno en las Distintas Divisiones de Distribución de la Subdirección de Distribución	
Fecha de publicación en Micrositio:	27/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	2/09/2026, 10:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	7/10/2026, 09:30 hrs
Apertura Técnica:	7/10/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	14/10/2026, 10:00 hrs
Fallo	21/10/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579865)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones III, IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 52, y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, Contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad.

CFE-0001-CAAAT-0134-2026	
Adquisición de equipos y materiales para la provisión del servicio de internet gratuito	
Fecha de publicación en Micrositio:	27/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	2/09/2026, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	11/09/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	11/09/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	18/09/2026, 12:00 hrs
Fallo	25/09/2026, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las Personas Interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579874)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO

COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I inciso b), 4 fracción XI, 30 fracción I inciso a) 33 55 fracción VII 31, 37 fracción I, y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0037-2026
Objeto de la Contratación	"Servicio de asistencia técnica para mantenimiento mayor de turbina de gas modelo Brown Boveri 11L para la Unidad 1 de la Central Turbogás Universidad"
Fecha de publicación en Micrositio	26/08/2026
Sesión de aclaraciones	28/08/2026 10:35 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	03/09/2026 09:50 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	09/09/2026 10:30 horas
Notificación de Fallo	10/09/2026 11:20 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL
DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579844)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la disposición 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VII, 34, 37 fracción I, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE, se hace saber a los interesados en la **publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la contratación del servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:**

CFE-0600-CASAT-0011-2026	
"Servicio de Mantenimiento a Generador Eléctrico de la Central Turbogás Culiacán – II Evento".	
Fecha de publicación en Micrositio	28/08/2026
Sesión de Aclaraciones	01/09/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	07/09/2026, 09:00 hrs
Apertura Técnica	07/09/2026, 09:00 hrs
Apertura Económica	09/09/2026, 11:00 hrs
Fallo	15/09/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la CFE Coordinación Regional de Producción Noroeste, cuyo contacto es Lic. Rodolfo Alvarez Vega, con domicilio en Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, C.P. 83000, Ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 591261 y 591283, correo electrónico: rodolfo.alvarez@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
LIC. RODOLFO ALVAREZ VEGA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579918)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE CONVOCATORIA CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS

Con fundamento en la Disposiciones 37 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se informa a los interesados a participar en Concurso Abierto que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentra disponible para su consulta en: <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

Carácter, medio y No. de Concurso Abierto	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0600-CAAAT-0016-2026
Adquisición de Aceites y lubricantes para el proceso de generación de energía eléctrica (Subgerencia de Producción Termoeléctrica Baja California)	
Volumen a adquirir	64,297 litros
Fecha de publicación en Micrositio	28/agosto/2026
Fecha y hora de Visita al sitio	N/A
Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones	01/septiembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:	07/septiembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:	14/septiembre/2026, 10:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	22/septiembre/2026, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CFE COORDINACION
REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE
C.P. JOSE EVERARDO INDA GALLARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579907)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y PRODUCCION **CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. DEE-CAT-O-GCEE-500-104175-26-1, que tiene por objeto el "Mantenimiento y rehabilitación a quemadores y recipientes sujetos a presión en Instalaciones de Exploración y Extracción de Petróleos Mexicanos".

Evento	Fecha
Límite para que los participantes soliciten aclaraciones de dudas a las bases de contratación.	07 de septiembre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas Comerciales y Técnicas (Primer Etapa)	28 de septiembre de 2026
Notificación del Resultado del Concurso y Fallo	19 de octubre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP)
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5852103436+t3tk@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, con fundamento en las facultades previstas en el artículo 23 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, delego a los C. Elsa Elemí González Izquierdo, Gilberto Caballero García, Jorge Alfonso Tovar Armendáriz y José Luis Delgado Echazarreta, o a quien los supla en el cargo, facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dicho términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ANGEL VAZQUEZ SASTRE
SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-CAEE-150-2026 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579913)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. DEE-CAT-B-GCMCYLM-823-104454-26-3** que tiene por objeto la "Adquisición de Tuberías", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	09 de septiembre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	28 de septiembre de 2026, a las 09:00 horas
Notificación del Resultado del Concurso	26 de octubre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCEP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República, incluyendo para el caso de personas morales, a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos, con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: **email2workspace-prod+PEMEX+WS5853220338+dv3g@ansmtp.ariba.com**
- La firma de contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, la suscrita en el carácter de Gerenta de Contrataciones, para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

MARIA ISABEL SEGOVIA MAGAÑA

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DAS-0791-2025 CON EFECTO A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2025, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III Y 228 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN DONDE ESTE PUEDE SER CONSULTADO, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579862)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. DEE-CAT-B-GCEE-802-106717-26-1, que tiene por objeto la Adquisición de solvente formulado con base Metil-Dietanolamina (MDEA), para absorción de gases ácidos en sistemas de endulzamiento de gas:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	10 de septiembre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas Comerciales y Técnicas (Primer Etapa)	29 de septiembre de 2026
Resultado de Evaluaciones (Segunda Etapa)	07 de octubre de 2026
Notificación del Resultado del Concurso y fallo	20 de octubre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir deberán ser de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5838813914+qd4q@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, con fundamento en las facultades previstas en el artículo 23 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, delego a los C. Marco Antonio Contreras Constantino, Gilberto Caballero García, Jorge Alfonso Tovar Armendariz, José Luis Delgado Echazarreta, o a quien los supla en el cargo, facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ANGEL VAZQUEZ SASTRE

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-CAEE-150-2026 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579888)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-A-GCEE-100-106823-26-1** que tiene por objeto el **"Arrendamiento sin opción a compra, de plataforma de perforación marina tipo autoelevable cantiliver de patas independientes, con capacidad mínima nominal para operar en tirante de agua de al menos 400 pies, y capacidad de perforación mínima de 30,000 pies de profundidad, incluyendo su mantenimiento integral para operar en aguas mexicanas del Golfo de México"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Límite para que los participantes soliciten aclaraciones de dudas a las Bases de Contratación	04 de septiembre de 2026
Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas técnicas y comerciales (Primera Etapa)	28 de septiembre de 2026
Resultado de Evaluación de Propuestas Técnicas y Comerciales y Apertura de Propuestas Económicas (Segunda Etapa)	02 de octubre de 2026
Notificación del Fallo y Resultado del Concurso	07 de octubre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5849822816+uket@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, o de manera autógrafa.
- Para substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, con fundamento en las facultades previstas en el artículo 23 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, delego a los C. Pablo Angeles Hernández, Gilberto Caballero García, Jorge Alfonso Tovar Armendariz y José Luis Delgado Echazarreta, o a quien los supla en su cargo, facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dicho términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ANGEL VAZQUEZ SASTRE

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION

DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-CAEE-150-2026 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS

ARTICULOS 23 FRACCION III, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS

RUBRICA.

(R.- 579872)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA SERVICIOS DE SOPORTE Y CONTROL DE ALMACENES

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE

CONVOCATORIA

Petróleos Mexicanos a través de la Gerencia de Contrataciones para Servicios de Soporte, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Servicios de Soporte y Control de Almacenes dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, capítulo 13 del Tratado entre Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de libre Comercio (TLC) vigente con título o capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79 y 80 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (LEPEPM) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de marzo del 2025, así como 13, 19, 20, 21, 22, 23 y 39 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), vigentes en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LEPEPM; así como con las facultades que le confieren los artículos 23 fracción III, 27 fracción VIII, numeral 1, inciso a) subinciso i) y 220 fracción IV y VI del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura del Tratado entre Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos que contengan capítulos de compras del Sector Público, electrónico número DAS-CAT-S-GCSS-MCHV-105626-2026-2 cuyo objeto es la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, atención de fallas y relocalización de los gabinetes autocontenidos marca HUAWEI", de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del procedimiento de contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actos/Eventos	Fecha/hora
Publicación de las bases y Convocatoria	01/09/2026
Evento de Aclaraciones de dudas a las bases	18/09/2026
Primer Evento presentación y apertura de proposiciones.	13/10/2026 a las 11:00 horas
Segundo Evento (comunicación de resultado de la evaluación comercial, técnica y económica, así como entrega de mecanismo de subasta	20/10/2026 a las 11:00 horas
Desarrollo de subasta	23/10/2026 a las 11:00 horas
Notificación del fallo/Resultado del concurso	27/10/2026
Fecha estimada para la Formalización del contrato	Dentro de los 10 días hábiles siguientes de la publicación del fallo y del Resultado del Concurso

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones electrónicas Pemex (SISCeP).
- En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025), los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Únicamente pueden participar, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente, con disposiciones en materia de compras del sector público, y que los servicios sean de origen nacional u originarios de los países socios en los tratados, que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la LEPEPM, 10 de las DGC, así como en la Sección III, numeral III.2.6.2.3 de las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en materia de Ética e Integridad Corporativa, vigentes en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LEPEPM.
- No podrán participar en el presente concurso, las personas físicas o morales, que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su reglamento y las Disposiciones como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se les de el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.

- Las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>.
- Para la entrega del Manifiesto de Interés en Participar, se deberá descargar el formato DA-1 Manifiesto de interés en participar de la liga en el Portal de Pemex que contiene la información de las bases de concurso: <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex.aspx> el cual deberá ser llenado con la información del participante y enviado como adjunto a la dirección de correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS5853343905+ryt5@ansmtp.ariba.com así como a los correos electrónicos sheila.yset.magdaleno@pemex.com / gerardo.alberto.olvera@pemex.com / marisol.chavez@pemex.com indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo sin acentos ni caracteres especiales. El correo no deberá sobrepasar los 5 megabytes (MB).
- El idioma en el que se deberán presentar las propuestas es el español.
- En las bases de concurso, en el apartado de Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Servicios de Soporte, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 23 fracción III, 27 fracción VIII, numeral 1, inciso a) subinciso i) y 220 fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2025 y su modificación publicada en el DOF el 12 de septiembre de 2025, se podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE 2026.

EMITE

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE

LIC. NORMA FLORES GARCES

RUBRICA.

(R.- 579899)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/10/2026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 327, último párrafo y demás relativos y aplicables del “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo”, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Organismo de Administración Judicial, da aviso a los licitantes sobre la notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional para los trabajos de obra pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Fallo
OAJ/SEA/DGIM/LP/10/2026	“Adaptación de áreas y obras complementarias para la instalación de una Sala de Audiencias en Tijuana, Baja California”, en el inmueble propio ubicado en Calle Leona Vicario, número 1426, esquina con Vía Rápida Poniente, Zona Río, Tijuana, Baja California, Código Postal 22010.	Desierto

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 579773)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA****No. LA-49-830-049830002-I-32-2026**

De conformidad con lo previsto en la Subsección II.4.3. numeral 13 del Acuerdo A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y Acuerdo A/OM/08/2025 por el que se prórroga su vigencia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número No. LA-49-830-049830002-I-32-2026, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 55 5346-5427 y 555346-5435, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	“Adquisición de DVD, CD, memorias USB, discos duros y diversos materiales y bienes informáticos 2ª vuelta”.
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se indica en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-49-830-049830002-I-32-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.	27 de agosto de 2026.
Junta de Aclaraciones	4 de septiembre de 2026, 10:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de septiembre de 2026, 10:30 horas.
Fallo	24 de septiembre de 2026, 17:00 horas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO DE ADQUISICION DE BIENES

LCDO. MOISES TOLENTO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 579847)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SATI-26-0330-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **licitación pública nacional No. BM-SATI-26-0330-2**, con el objeto de **contratar los servicios de envío de mensajes SMS con remitente enmascarado**. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 07 de septiembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 14 de septiembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 02 de octubre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 27 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. JUAN JESUS ALONZO GOMEZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente en la Ciudad de México, mediante firma electrónica avanzada, con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX, 6, primer párrafo y 19 de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2026, Año de Margarita Maza Parada

(R.- 579866)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAFB-26-0374-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAFB-26-0374-2 con el objeto de adquirir un soporte para asnillas de vallas antivandálicas, así como instalación desinstalación, guarda y mantenimiento de vallas antivandálicas. El volumen de los bienes materia de licitación es de 3 Grupos.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 08 de septiembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 15 de septiembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 05 de octubre de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 28 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
FABRICA DE BILLETES

ING. MANUEL FLORES ZARZA

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE
CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES

LIC. ISAAC ULISES LUGAROD BAZA

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 579917)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-26-0691-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAIG-26-0691-2**, con el objeto de adquirir diversos bienes y contratar servicios para renovar los sistemas centrales de purificación de agua instalados en el Complejo Legaria del Banco de México, así como adquirir equipos termo-enfriadores de agua con sistema de purificación integrado. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **10 de septiembre de 2026.**

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **17 de septiembre de 2026.**

c) Comunicación del fallo: A más tardar el **07 de octubre de 2026.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 27 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. OMAR JUAN TENORIO SALGADO

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

(R.- 579871)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAFB-26-1199-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAFB-26-1199-2 con el objeto de contratar los servicios de levantamiento de instalaciones eléctricas. El volumen de los servicios materia de licitación es de acuerdo con el anexo "Cantidades, características y especificaciones".

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **10 de septiembre de 2026.**

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **17 de septiembre de 2026.**

c) Comunicación del fallo: A más tardar el **7 de octubre de 2026.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día **27 de agosto de 2026**, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A FABRICA DE BILLETES

ING. MANUEL FLORES ZARZA

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE
CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES

LIC. ELDA LILIANA TOVAR SIERRA

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 579863)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAFB-26-1230-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAFB-26-1230-2 con el objeto de contratar los servicios de inspección de recipientes sujetos a presión o generadores de vapor. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 07 de septiembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 14 de septiembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 2 de octubre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 27 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO

A FABRICA DE BILLETES

ING. MANUEL FLORES ZARZA

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE

CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES

LIC. SERGIO IVAN RAMIREZ GOMEZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 579867)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SATI-26-1314-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-26-1314-1, con el objeto de adquirir una impresora de alto volumen, servicios y suministro de consumibles para diversos equipos. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 10 de septiembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 17 de septiembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 07 de octubre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 27 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE

TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE

CONTRATACIONES

LIC. JORGE EDUARDO DE PABLOS VALDES

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 579869)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-26-1339-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional No. BM-SACRH-26-1339-1**, con el objeto de **adquirir uniformes, ropa de trabajo y accesorios para la Subgerencia de Transportes Aéreos**. El volumen mínimo de los bienes materia de licitación es de 399 bienes.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 10 de septiembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 17 de septiembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 7 de octubre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 28 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A CAJA Y RECURSOS HUMANOS
MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES
LIC. EDGAR BOLAÑOS CRUZ
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente en la Ciudad de México, mediante firma electrónica avanzada, con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 579908)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 14

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Mixta, que a continuación se indica: **LPN-CNDH-14-26**

Objeto de la licitación	Servicio de Impresión y Elaboración de Material Informativo, PAP 2026
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	01/09/2026
Junta de Aclaraciones	07/09/2026, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/09/2026, 11:00 horas.
Fallo	22/09/2026, 12:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Unidad de Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8005 y 8084, del 01 al 15 de septiembre de 2026; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RAFAEL ALBERTO CARMONA ARANA
RUBRICA.

(R.- 579838)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 15

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Mixta, que a continuación se indica:

LPN-CNDH-15-26

Objeto de la licitación	Adquisición de Material Eléctrico y Electrónico para la CNDH
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	01/09/2026
Junta de Aclaraciones	07/09/2026, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15/09/2026, 11:00 horas.
Fallo	21/09/2026, 12:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Unidad de Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8005 y 8084, del 01 al 14 de septiembre de 2026; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RAFAEL ALBERTO CARMONA ARANA

RUBRICA.

(R.- 579839)**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA 013-2026**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-013/2026
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Limpieza y Servicio Integral de Jardinería para Oficinas Centrales de la Ciudad de México y el CECyRD de Pachuca, Hidalgo, del Instituto Nacional Electoral.
Fecha de publicación en INE	26 de agosto de 2026
Visita a las instalaciones	01 de septiembre de 2026 (Opcional)
Junta de aclaraciones	04 de septiembre de 2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2026, 10:00:00 horas
Fallo	18 de septiembre de 2026, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. MARIO ALFONSO BURCIAGA ESPARZA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579852)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación del "Seguro de Grupo Vida para personal administrativo al servicio de la UNAM en activo", requerida por la Dirección General de Personal, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación: DGPR-LPN-019/2026					
Costo de las bases	Plazo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura de propuestas económicas	Fallo de la licitación
\$6,000.00	Del 01 al 03 de sep. de 2026	04 de sep. de 2026 12:30 hrs.	10 de sep. de 2026 11:00 hrs.	14 de sep. de 2026 18:00 hrs.	17 de sep. de 2026 19:00 hrs.

Partida	Cantidad		Unidad	Descripción
	Mínimo	Máximo		
Unica	20,000 asegurados	35,000 asegurados	Costo Unitario por Póliza	Seguro de Grupo Vida

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA
DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 579921)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCION DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
No. LA-64-O87-905040987-N-4-2026

De conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la misma contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No LA-64-O87-905040987-N-4-2026
Objeto de la Licitación	Equipamiento Para 34 Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado De Coahuila.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	01 de septiembre de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DIF COAHUILA
LIC. ADRIANA VARGAS RAMOS
RUBRICA.

(R.- 579855)

MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
ADMINISTRACION 2025-2027
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a la constitución política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171 y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial para llevar a cabo la obra: Rehabilitación del Parque de Béisbol Helios en el Municipio de Acuña, Coahuila, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://acuna.gob.mx/licitaciones-ptb-2026/> o bien en la Dirección de Obras Públicas de Ciudad Acuña, Coah., ubicada en el edificio de la Presidencia Municipal en Lib. Emilio Mendoza Cisneros # 1690 en Col. Aeropuerto, Teléfono 01 (877) 77-314-58 ext. 176, o solicitarlas al correo obras_públicas_2018@hotmail.com los días del 1 al 2 de Septiembre de 2026 de 8:30 a 14:30 horas

No. de licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases y inscripción	Visita de obra y junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
MAC-OP-PTB-01/2026	\$80,000.00	Del 1 al 2 de Septiembre de 2026 de 8:30 a 14:30 hrs.	3 de Septiembre de 2026 11:30 hrs.	21 de Septiembre de 2026 11:00 hrs.	23 de Septiembre de 2026

Descripción de la Obra	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Firma de Contrato
Obra No. 050021IEQEP001 relativo a: Rehabilitación del Parque de Béisbol Helios en el Municipio de Acuña, Coahuila	28 de Septiembre de 2026	15 de Diciembre de 2026	24 de Septiembre de 2026

CIUDAD ACUÑA, COAHUILA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR

RUBRICA.

(R.- 579856)

MUNICIPIO DE TOLUCA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA No. ATM/DGOP/010/2026

El H. Ayuntamiento de Toluca 2025- 2027, a través de la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción VI, 10, 11, 13, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33 segundo párrafo, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 40 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 31, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 90 fracción I numeral 10 y 92 fracción X del Bando Municipal 2025 y; 1.3, 3.1, 3.2 fracción I, 3.9 segundo párrafo y 3.40 del Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones relativas y aplicables;

CONVOCA

A los interesados, a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) en idioma español que se llevará a cabo de manera ELECTRONICA en sobre digital mediante Compras MX, con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2026 y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) ejercicio fiscal 2026, respecto a la contratación de obra (s) pública (s) que a continuación se indica:

LICITACION PUBLICA NACIONAL	LO-74-729-815106987-N-7-2026
Nombre de la obra pública y ubicación	CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, EQUIPAMIENTO ELECTRICO Y ELECTROMECHANICO DEL POZO SAN JUAN TILAPA, EN LA DELEGACION SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
Fecha Publicación en COMPRAS MEX	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Visita de Obra	04 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 10:00 HORAS
Junta de aclaraciones	07 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 10:00 HORAS
Fallo	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 10:00 HORAS
Firma del contrato	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026; 10:00 HORAS
Periodo de ejecución estimado de la obra	21 DE SEPTIEMBRE 2026 – 31 DE DICIEMBRE 2026 (102 DIAS NATURALES)

Las bases se encontrarán disponibles para su consulta en la página de internet: [comprasmx: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/web/login.html](https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/web/login.html), así como en las oficinas de la **Dirección de Obras Públicas**, sita en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio A, segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, No. de teléfono: 722 2761900, extensión 590 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Esta acción es pública, ajena a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos.

La moneda en que deberán presentarse las proposiciones es el peso mexicano.

El contrato es a precios unitarios y las proposiciones deben presentarse de forma electrónica o conforme lo indique la convocatoria.

No se otorgará anticipo.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. ARQ. MAXIMINO BUENO GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 579873)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-69-Q53-910007998-N-7-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en **Internet** <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/o> bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 01 de septiembre de 2026, de 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES A CENTROS DE ATENCION INFANTIL (CAI) Y CENDIS EN PROCESO DE REGULARIZACION CON INMUEBLE FEDERALIZADO”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	01 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	04 de septiembre de 2026, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de septiembre de 2026, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

M.C.G. CESAR DE LA CRUZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 579901)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO**SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en la calle Calpulalpan número 15, colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 01 (33) 30305000, extensiones 35223 y 35224, de lunes a viernes del 01 al 22 de septiembre de 2026.

LA-73-019-914010985-N-15-2026 CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA LICITACION

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE FABOTERAPICOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D SERVICIOS DE SALUD JALISCO”
Fecha de publicación en ComprasMX	01 de septiembre del 2026
Visita a las instalaciones de los licitantes	Será optativa para la convocante
Junta de aclaraciones	08 de septiembre del 2026, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre del 2026, a las 10:00 horas.

Los eventos se llevarán a cabo en el lugar que determine el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sita en Dr. Baeza Alzaga 107, en la Colonia Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jal.

GUADALAJARA, JAL., A 27 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA DE O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

LAE. ALEJANDRO MURUETA ALDRETE

RUBRICA.

(R.- 579905)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio SEMAC, ubicada en: Pedro de Alba SN, Niños Héroes, Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, teléfono (81)8329-4023 Ext. 5471 y 5429 horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE ACTUALIZACION Y SOPORTE DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y BASE DE DATOS PROGRESS PARA EL PROYECTO DE ARMONIZACION CONTABLE EN DEPENDENCIAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01- 09- 26
Junta de aclaraciones	09- 09- 26 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	17- 09- 26 10:00 hrs
Fallo	24- 09- 26 10:00 hrs

Descripción de la licitación	RENTA DE LICENCIAMIENTO ADOBE ETLA PARA LA UANL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01- 09- 26
Junta de aclaraciones	10- 09- 26 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	17- 09- 26 12:00 hrs
Fallo	24- 09- 26 12:00 hrs

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579912)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-OP-0043-08/2026

Objeto de la contratación	Contratación de una póliza de seguros de vida para deudores de préstamos hipotecarios, solicitado por la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca
Junta de aclaraciones	03/09/2026 a las 12:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	07/09/2026 a las 12:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 18/09/2026
Volumen a contratar	Póliza

Número de Licitación: LPN-SA-SF-0044-08/2026

Objeto de la contratación	Contratación del servicio de asesoría jurídica y financiera integral en el proceso de instrumentación de acciones de administración financiera del Estado de Oaxaca en materia de deuda pública e instrumentos de cobertura, mediante la celebración de un contrato abierto, solicitado por la Secretaría de Finanzas
Junta de aclaraciones	03/09/2026 a las 13:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	07/09/2026 a las 13:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 18/09/2026
Volumen a contratar	Servicio

Número de Licitación: LPN-SA-SF-0045-08/2026

Objeto de la contratación	Contratación de un servicio administrado para la implementación y puesta a punto de 60 kioscos digitales de servicios para la recaudación, incluyendo el soporte y monitoreo para la continuidad operativa, así como la integración con sistemas institucionales para la Secretaría de Finanzas, solicitado por la Secretaría de Finanzas
Junta de aclaraciones	03/09/2026 a las 14:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	07/09/2026 a las 14:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 18/09/2026
Volumen a contratar	Servicio

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. SARA ZARATE SANTIAGO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579919)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 087-26

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-I-87-2026, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-I-87-2026
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL AREA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	21/08/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	01/09/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2026 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 579828)**INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 088-26

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-88-2026, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-88-2026
Descripción de la licitación	SUMINISTRO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS DE EMERGENCIAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	24/08/2026
Visita a instalaciones	01 y 02 de septiembre, según convocatoria.
Junta de aclaraciones	08/09/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2026 11:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 579827)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 089-26**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-89-2026, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-89-2026
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUES ESTACIONARIOS PARA GAS LP PARA DISTINTAS AREAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	24/08/2026
Visita a instalaciones	01 y 02 de septiembre, según convocatoria.
Junta de aclaraciones	08/09/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2026 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 579826)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con cargo al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Acciones para desinfección del Agua (ADA), correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se relaciona.

Licitación Pública Nacional No. LA-90-006-931045999-N-30-2026

Descripción de la licitación LA-90-006-931045999-N-30-2026	"Rehabilitación de 50 Equipos Hipocloradores"
Volumen a adquirir	50 Equipos
Junta de aclaraciones	04/09/2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/09/2026, 12:30 horas
Fecha de publicación en compras mx	01/09/2026

Licitación Pública Nacional No. LA-90-006-931045999-N-31-2026

Descripción de la licitación LA-90-006-931045999-N-31-2026	"Suministro de 202,620 kilogramos de hipoclorito de sodio en solución acuosa al 12% en peso mínimo, en bidones de plástico de 50 litros con peso de 60 kg." (Partida única).
Volumen a adquirir	202,620 kilogramos
Junta de aclaraciones	04/09/2026, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/09/2026, 13:30 horas
Fecha de publicación en compras mx	01/09/2026

La Convocatoria a la Licitación que contiene las bases de participación mismas que están disponibles para consulta en la página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN
ING. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS
RUBRICA.

(R.- 579854)

H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS

091N40 – FRESNILLO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. 01-2026****RESUMEN DE CONVOCATORIA****FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación Nacional número LO-91-N40-832010994-N-2-2026, LO-91-N40-832010994-N-3-2026, cuya(s) Convocatoria(s) que contiene(n) las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Plateros, No. 1103, Col. Arboledas, CP. 99056, Fresnillo, Zacatecas, (horario de atención de lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs).

Nombre del Procedimiento de contratación	Perforación (relocalización) del pozo no. 10 del sistema carrillo de pozo a 350 mts. De profundidad, perforación de 12" ø, y ampliación a 18" ø, con ademe de acero de 10" ø, para abastecimiento de agua potable a la ciudad de Fresnillo, Zac.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	1 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	4 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de Septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	16 de Septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	17 de Septiembre de 2026 a las 09:00

Nombre del Procedimiento de contratación	Perforación-reposición del pozo no. 9 del sistema carrillo- de pozo a 400 mts de profundidad, perforación a 12" ø, y ampliación a 18" ø, con ademe de acero de 10" ø, para abastecimiento de agua potable, a la ciudad de Fresnillo, Zac.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	1 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	4 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	16 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	17 de Septiembre de 2026 a las 10:00

1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS

LIC. JAVIER TORRES RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 579846)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA

Especialidades Químicas Viar, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 1758/2026-V, **promovido por** Ruperto González Téllez y/o Ruperto Téllez González y Miguel Ramírez Flores, contra el acto de la **Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y su Presidente**, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de nueve de abril de dos mil veintiséis dictada en el expediente laboral número 281/2018, a través de la cual se declaró improcedente dicho incidente; señalando como tercera interesada a Especialidades Químicas Viar, Sociedad Anónima de Capital Variable, y al desconocerse su domicilio, en fecha nueve de junio de dos mil veintiséis se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación. Se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México a cuatro de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Luz Argelia Ramírez González
Rúbrica.

(R.- 579424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **tres de julio de dos mil veintiséis** y toda vez que se ignora el domicilio de la parte tercero interesada José Antonio Guerrero Anaya, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a costa de la parte quejosa a José Antonio Guerrero Anaya, haciéndole saber que en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **888/2022**, promovido por Julio César Rentería Sandoval, por propio derecho, contra actos del Juez Primero del Ramo Mercantil del Distrito Judicial de Zacatecas, que hizo consistir en todo lo actuado en el expediente número 791/2015, por no haber sido llamado a juicio; por tanto, se le previene para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, para imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, fíjese en los estrados de este Juzgado, una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Zacatecas, Zac., a ocho de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Carlos Briones Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 579441)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yuc.
EDICTO**

CHRISTIAN MICHELL MEZA CORTES Y/O CHRISTIAN MICHELLE CORTES GARCÍA
TERCERO INTERESADO.

Emplácese al tercero interesado por edictos al juicio de amparo 101/2026, promovido por RENATO MEZA RODRÍGUEZ, contra actos del Juez del Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, con sede en esta ciudad, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 36, 203, fracción III, 209, fracción II y 243 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista, sin necesidad de posterior acuerdo. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Mérida, Yucatán, a 04 de agosto de 2026.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán
Harold Mijamín Padilla Ávila
Rúbrica.

(R.- 579506)

**Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO**

Eduardo Granados Rojas.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **420/2026**, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por María del Pilar Ruiz Arroyo, en contra de la sentencia de veinte de mayo de dos mil veintiséis, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca civil 2104/2026, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito; apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, la copia simple de traslado de la demanda de amparo respectiva.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a diez de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Juan Manuel Lerma Torres
Rúbrica.

(R.- 579577)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con residencia en Ensenada
EDICTO**

Se cita a Alexandra Camarena Durazo para que comparezca a la audiencia de impugnación dentro de la IDMP 1/2026, señalada a las 10:00 horas del 10 de septiembre de 2026, en la sala 1 del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada, ubicado en Prolongación Libramiento Sur número 1800, colonia Ex Ejido Chapultepec, código postal 22785.

Ensenada, Baja California, 07 de julio de 2026.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con residencia en Ensenada
Eunice Orozco Godínez
Rúbrica.

(R.- 579299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo consistente en: Vehículo de la marca Peterbilt, tipo Cabina-Chasis con tanque, color blanco, con placas de circulación 44-BB-8C del Autotransporte Federal, Numero de Identificación Vehicular 1NPVL09X69D786057, vehículo de origen extranjero y un año-modelo 2009; identificado también como: vehículo especial, tipo Regadora, marca Peterbilt, modelo 387, VIN 1NPVL09X69D786057, año 2009, motor Diesel marca Cummins, modelo ISM385V, serie 35236084, con su equipo Harmon Tank, modelo 3F228N y serie 9L020095, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 26/2026-VI** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, en contra de María Verónica Macías Ramírez, con el carácter de demandada, y Francisco Javier Barroso Patlán, con el carácter de persona afectada, ello por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del vehículo referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (vehículo) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del vehículo afecto.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el diez de julio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Luis Alberto Reyes Juárez

Rúbrica.

(E.- 001075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A VICTORIA ELIZABETH BELL Y SERGIO DELGADO RODRÍGUEZ (EN SU CALIDAD DE CODEMANDADOS EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2025-III) QUE AL TENER INTERÉS JURÍDICO QUE PUDIERA CONSISTIR EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN: USD 14,358.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS).

En auto de trece de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el **Juicio de Extinción de Dominio 8/2025-III**, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República en contra de Victoria Elizabeth Bell y Sergio Delgado Rodríguez en su calidad de codemandados.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a los codemandados Victoria Elizabeth Bell y Sergio Delgado Rodríguez, que al tener interés jurídico que pudiera consistir en la pérdida a favor del estado, de los derechos de propiedad del numerario consistente en: USD 14,358.00 (catorce mil trescientos cincuenta y ocho dólares americanos).

Del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de delitos **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, contemplado en el dispositivo legal 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, numerario el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a los codemandados Victoria Elizabeth Bell y Sergio Delgado Rodríguez, que podrán acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrán consultar la siguiente página electrónica, para su localización:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

Atenta a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Angélica Muñoz Luna

Rúbrica.

(E.- 001076)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 10 de julio de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 27/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra el demandado Miguel Ángel Elizondo Romero y en su calidad de persona afectada Comercializadora de Frutas Pacific Green Fresh, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,

código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México

10 de julio de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 001078)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32/2026-II.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre: la "AERONAVE MARCA CESSNA, MODELO TU 206 G, NÚMERO DE SERIE U20605191, MATRÍCULA XB-0UD DE COLOR BLANCO CON VERDE", lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, por auto de doce de agosto de dos mil veintiséis, se fue admitido el **Juicio de Extinción de Dominio 32/2026-II**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República**, respecto del bien mueble referido, en contra de José Jesús Álvarez Ayala, **parte demandada**.

Las personas que crean tener derechos sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del citado numerario.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Miguel Adrián Hernández Alvarado

Rúbrica.

(E.- 001079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 24/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE SINALOA Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona titular o afectada que considere tener interés jurídico sobre el vehículo materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **diez de junio de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Ariana Guadalupe Camacho Muñoz, Jessie de la Cruz Bravo, César Hernández Ramírez, Carmen Itzel Rodríguez Rivera y Serghio Agustín Posadas Bernal, **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República**, en contra del demandado César Alejandro Cantú Fernández, señalando como persona afectada a JRM Transportación de Hidrocarburos, Sociedad Anónima de Capital Variable, asimismo; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **24/2026**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

a) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien mueble identificado como:

Vehículo tipo semirremolque, marca Redman, modelo tanque elíptico, color blanco, con placas de circulación 7WH-393-A del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 3R9T453AXNC173047, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2022.

b) La declaración Judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien o considere tener algún derecho sobre éste, tal y como lo establece el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Como consecuencia de lo anterior, **una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto**, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento a los autos de **DIEZ Y DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas tanto en el Diario Oficial de la Federación, o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León y del Estado de Sinaloa y, por Internet, en la página de la Fiscalía**, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,

Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>.

Finalmente, se comunica a la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica (...).

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Karin Marín Jasso

Rúbrica.

(E.- 001077)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en: USD 661,060.00 (seiscientos sesenta y un mil sesenta 00/100 dólares americanos).

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 23/2026-V** promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Víctor Manuel Jiménez Rodríguez y Andy Azael Almeida Regalado, con el carácter de codemandados, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (numerario) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el tres de junio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

María Guadalupe Salcedo Prado

Rúbrica.

(E.- 001081)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA
O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS
Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2026-VI.

Se comunica a la moral afectada Stuttgart Medios Masivos y Exteriores Inno, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente 6/2026-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República**, respecto de la cantidad de **\$3,496,000.00 (tres millones cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, en contra de Carlos Augusto Hernández Silva, en su carácter de parte demandada y Stuttgart Medios Masivos y Exteriores Inno, Sociedad Anónima de Capital Variable, como **persona afectada**.

Virtud de lo anterior, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro**, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del citado bien afecto.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Blanca Azucena Evangelista Casimiro

Rúbrica.

(E.- 001082)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 28/2026-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 28/2026-IV, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de trece de julio de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Eric Florentino Sánchez Vázquez y Oscar Suárez Pastrana.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

I. La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien de carácter patrimonial objeto de la presente acción, consistente en:

Vehículo marca Chevrolet, modelo Cheyenne (silverado), color blanco, con placas de circulación DC5359C del Estado de Chiapas, tipo pickup (4x4), para transporte de carga (Cap. Aprox. 3/4 ton.), y número de identificación vehicular (NIV) 3GCUY9EL5NG119666, de origen nacional (fabricado en México), año modelo 2022.

II. La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad, con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda al propietario y/o poseedor del bien mueble materia de la litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado.

III. Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Alejandro Villanueva Cruz

Rúbrica.

(E.- 001083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A ALEJANDRO GONZÁLEZ BENAVIDES (**EN SU CALIDAD DE CODEMANDADO EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2026-VI**) QUE AL TENER INTERÉS JURÍDICO QUE PUDIERA CONSISTIR EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS BIENES IDENTIFICADOS COMO: **A.** Calle Hacienda de la Luz, numero 21 C, colonia Hacienda de las Palmas, Interlomas, C.P. 52763, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, identificado registralmente como casa marcada con el número 21, tipo unifamiliar, calle Hacienda de la Luz, manzana XIV, lote 26, colonia Fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con folio real electrónico 00012772, y con clave catastral 095 08 153 26 000000. **B.** Reloj marca Hublot, modelo Spirit of Big Bang, serie 1248838, caja y broche de titanio pavonado, pulso de caucho tipo piel, caratula esqueletor, con dos esferas subsidiarias, fechador a las 2, indicadores de barra, movimiento automático. **C.** Reloj marca Hublot, modelo Big Bang, edición Ferrari, serie 990072, número 200/500, caja de oro amarillo de 18k y broche de titanio color negro, pulso de caucho tipo piel, caratula esqueletor con una esfera subsidiaria, fechador a las 3, indicadores de barra y números arábigos, movimiento automático. **D.** Reloj marca Hublot, modelo Big Bang Spirit, serie 1317885, caja de oro amarillo y broche de titanio, pulso de caucho tipo piel, caratula esqueletor con tres esferas subsidiarias, a las 3, 6 y 9 indicadores de barra, bisel con diamantes corte Baguet y laterales de caja con diamante corte redondo movimiento automático. **E.** Reloj marca Audemars, modelo Royal Oak Offshore, serie 0609 H38499, caja y broche de titanio, pulso de caucho color rojo, caratula negra, con tres esferas subsidiarias, fechador a las 3, indicadores de barra, pulsadores rectangulares, 59 joyas, movimiento automático. **F.** Reloj marca Hublot, modelo Big Bang Edición Special, serie 1296456, número 10/10, caja de titanio y broche de titanio color negro, bisel de oro amarillo con incrustación de diamantes, pulso de caucho tipo piel color negro, caratula esqueletor con dos esferas subsidiarias, indicadores de barra, números arábigos, movimiento automático. **G.** Reloj marca Cartier, modelo Santos 100, serie 117974NX, caja de oro amarillo y broche de oro, pulso de piel color negro, resistente al agua 100m, caratula negro con tres esferas subsidiarias, fechador a las cinco, indicadores romanos, bisel negro, cabujón en corona, dos pulsadores negros, movimiento automático. **H.** Reloj marca Cartier, serie 32830YX 4184, caja de oro amarillo de 18 kilates y broche de oro, pulso de caucho color negro, caratula blanca con tres esferas subsidiarias, fechador a las seis, indicadores romanos, cabujón de zafiro en corona, movimiento automático. **I.** Reloj marca Audemars Piguet, modelo Royal Oak Offshore, serie J62501, caja de acero, pulso de caucho color negro, caratula negra, con tres esferas subsidiarias, fechador a las 3, indicadores de números arábigos, corona y dos pulsadores, movimiento automático. **J.** Reloj marca Cartier, modelo Santos 100, serie 475051PX 2656, caja y broche de acero, pulso de piel color negro, resistente al agua 100m, caratula blanca, indicadores romanos, caja y bisel con incrustaciones en diamantes, movimiento automático. **K.** Reloj marca Rolex dama, modelo DateJust, serie 61K39425, caja y pulso de acero, caratula con diamantes, fechador con ciclope, indicadores árabes, bisel con zafiros corte baguet lila, rojo, amarillo, verde y azul, movimiento automático. **L.** Reloj marca Rolex, modelo Oyster Perpetual Submariner, serie 799580C8, caja y pulso de acero con oro, resistente al agua 1000Ft/300m, caratula color azul, fechador a las tres, indicadores en barra y círculo bisel en color azul, movimiento automático. **M.** Reloj marca Cartier, modelo Santos 100, serie 882668CE 2740, caja y broche de acero, pulso de piel color negro, resistente al agua 100m, caratula blanca, con tres esferas subsidiarias, indicadores romanos, caja y bisel con incrustaciones en diamantes, corona y pulsadores con diamante, cabujón movimiento automático. **N.** Reloj marca Hublot dama, modelo Geneve, serie 964631, caja de acero, pulso de caucho color negro, caratula negra, fechador a las tres, indicadores de barra, bisel con diamantes, corte redondo, movimiento automático. **O.** Reloj marca Patek Philippe dama, modelo Geneve, serie 1751AP, caja y pulso de color amarillo de 18k, caratula negra, indicadores de barra y números arábigos, diamantes en laterales de bisel, movimiento automático. **P.** Reloj marca Hublot, modelo Big Ban Tutti Frutti, Edición Limitada, serie 1190538, número 023/200, caja de acero y broche sintético pulso tela color rosa, caratula color rosa con tres esferas subsidiarias, indicadores de punto y números arábigos, corona y pulsadores, bisel con incrustaciones de diamantes rosas, movimiento automático. **Q.** Reloj marca Rolex, modelo Day Date Oyster Perpetual, serie 6631386, marcado en caja a las 6, caja y pulso de oro amarillo de 18k, caratula color negra, fechador ciclope a las tres, indicadores de punto, corona y pulsadores, bisel y franja central de pulso con

incrustaciones de diamantes, cristal rayado, movimiento automático. **R.** Reloj marca Rolex dama, modelo Oyster Perpetual, serie V064746, caja y pulso de oro amarillo 18k, caratula con diamantes, tres esferas subsidiarias, indicadores de barra, bisel con zafiros rosa, naranja, verdes y azules, corona y pulsadores, movimiento automático. **S.** Reloj marca Cartier, modelo Santos, serie 832340CD, número 2423, caja y pulso de acero, resistente al agua, caratula blanca, indicadores romanos, cabujón en corona, movimiento automático. **T.** Reloj marca Hublot, modelo Big Bang Edición Limitada, serie 1152844, número 067/100, caja de titanio y broche de acero pulso de caucho color negro, caratula con adorno tipo cráneo, indicadores de punto bisel cerámico color negro con adorno plateado, movimiento automático. **U.** Reloj marca Cartier, modelo Santos 100, serie 167100LX 2740, caja de acero y oro, pulso de piel color café, caratula blanca, con tres esferas subsidiarias, indicadores romanos, movimiento automático. **V.** Reloj marca Audemars Piguet, modelo Royal Oak, serie XL2678R, caja y pulso de acero y oro, caratula color beige, fechador a las 3, indicadores de barra, bisel con incrustaciones de diamante, movimiento automático. **W.** Collar tipo rosario con cuentas de color negro y oro amarillo de 14K con dije en forma de estrella y luna elaborado en oro amarillo de 14k, con un peso total de 15 gramos. **X.** Pulsera de eslabones en color amarillo y negro, elaborada en acero. **Y.** Collar tipo rosario con eslabones cilíndricos en oro amarillo y oro blanco de 18K, con esferas de caucho color azul, con un dije en forma de cruz, elaborada en oro amarillo de 18k, con un peso total de 107.7 gramos.

En auto de ocho de junio de dos mil veintiséis, dictado en el **Juicio de Extinción de Dominio 8/2026-VI**, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República en contra de Cesar Martin Gutiérrez Berlín y Alejandro González Benavides, en su calidad de codemandados.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio al codemandado Alejandro González Benavides, que al tener interés jurídico que pudiera consistir en la pérdida a favor del estado, de los derechos de propiedad de los bienes referidos con anterioridad de los cuales se presume que su origen no son de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito de delitos **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, contemplado en el dispositivo legal 400 bis, fracción I del Código Penal Federal, bienes los cuales se encuentran asegurados por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber al codemandado Alejandro González Benavides, que podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrán consultar la siguiente página electrónica, para su localización:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estime pertinente.

Atenta a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se **apercibe** al codemandado que, en caso de no presentarse a contestar la demanda incoada en su contra en el plazo indicado, **se hará la declaratoria de rebeldía**, esto es, se le tendrá confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hiciere valer oportunamente.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el treinta de julio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Luis Alberto Reyes Juárez

Rúbrica.

(E.- 001080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
con residencia en la Ciudad de Querétaro, Querétaro
Av. Fray Luis de León N° 2880, edificio A, 5° piso, Centro Sur, Santiago de Querétaro, C.P. 76090
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

DESARROLLOS CAMPESTRES QUERETANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 776/2025, PROMOVIDO POR LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CORDERO, A TRAVÉS DE SU ALBACEA ANA MARÍA GODÍNES VIUDA DE GONZÁLEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANA MARÍA GODÍNEZ VDA. DE GONZÁLEZ O ANA MARÍA GODÍNEZ MARTÍNEZ**, CONTRA ACTOS DE LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE PARTE TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5°, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN LOS DIVERSOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2°, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, **UBICADO EN AV. FRAY LUIS DE LEÓN N° 2880, EDIFICIO A, 5° PISO, CENTRO SUR, SANTIAGO DE QUERETARO**, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN EL **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA**, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SIENDO EL DÍA **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.**

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Manuel Aguilera Araiza
Rúbrica.

(R.- 579250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo
Juicio de Amparo 753/2025-II-C
EDICTO

En el juicio de amparo 753/2025, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Myriam Alina Mark Rivera, contra actos del Juez Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; se dictaron acuerdos por los que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Akela Development Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, en

su carácter de tercero interesado, a quien se le comunica que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías 753/2025, en el que se reclama el auto de cuatro de julio de dos mil veinticinco, negando acordar favorable la solicitud de anotación preventiva de la demanda a favor de la parte actora en autos del expediente **18/2024**, del inciden del Juez Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; por ello, se hace del conocimiento a Akela Development Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Federal ubicado en Edificio "B" del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Cancún, planta baja, Avenida Andrés Quintana Roo, número 245, supermanzana 50, manzana 57, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77533, a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado de Distrito, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **once horas del veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional sin perjuicio de su diferimiento hasta en tanto fenezca el término concedido con antelación. Finalmente, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese lo anterior por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cancún, Quintana Roo, veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Dianna Silva Lopez

Rúbrica.

(R.- 579614)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al interesado o representante legal del bien asegurado consistente en UN VEHICULO BLINDADO TIPO SUV, MODELO GRAND CHEROKEE LIMITED, MARCA JEEP, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN, A82-AXN DE LA CIUDAD DE MEXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4RS5GT1BC632502, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2011.

En cumplimiento al acuerdo de diez de julio de dos mil veintiséis, dictado en la **declaratoria de abandono 18/2025**, del Índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA CÉLULA B-I-6 CULIACÁN, SINALOA**, se emplaza por esta vía al **interesado o representante legal del objeto asegurado** supra referido, para que comparezca a la audiencia fijada para las **DIECISIETE HORAS CON ÚN MINUTO (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el entendido que deberá presentarse en las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, ubicado en *Calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa*, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, diez de julio de dos mil veintiséis.

Encargado del Despacho por vacaciones del Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, con base en el oficio SGP/OAJ/SGP/UCNSJP/943/2026 signado por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

César Eladio Santos Loyola

Rúbrica.

(R.- 579700)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional en Jalisco
Expediente: 3422/21-07-01-8
Actora: Icon Construction, S.A. de C.V.
EDICTO

“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Primera Sala Regional en Jalisco.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica a las **terceras interesadas Karen Noemi Ríos Díaz y Laura de Jesús Rosas Ismerio**, el acuerdo admisorio de 29 de abril de 2021, dictado en el juicio contencioso administrativo 3422/21-07-01-8, mediante el cual se da trámite a la demanda promovida por el C. Álvaro Javier Hernández Chávez, en representación legal de ICON CONSTRUCTION, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio 600-40-00-00-00-2021-0371 de 22 de febrero de 2025, al través del cual la Administradora Desconcentrada Jurídica de Nayarit “1”, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, dilucida el recurso de revocación RRL20200004916, confirmando la diversa dictada en el oficio 500-40-00-05-01-2020-4458, de 29 de abril de 2020, por el que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit “1”, le determina un crédito fiscal de \$4'916,875.36, por concepto del impuesto al valor agregado, así como un reparto adicional de utilidades por \$431,158.78, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015”

Guadalajara, Jalisco, a 11 de agosto de 2026.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ofelia Hernández Ramos

Rúbrica.

(R.- 579753)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo N° CENAGAS/PRA-0010/2025
No. Oficio: SABG/OIC TON/AR/0140/2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento a LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas NO GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del presunto responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos al presunto responsable LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur número 838, Piso 8, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento del presunto responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación 2025/CENAGAS/DE35, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OIC TON/AR/0140/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal. APERCIBIDO que, en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlos, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalará y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 118, 187, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), y 75, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.

Así lo proveyó y firma, el **Lic. Obed Rubén Ceballos Contreras**, Titular del Área de Responsabilidades. Rúbrica.

(R.- 579840)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo N° CENAGAS/PRA-0009/2025
N° de Oficio SABG/OIC TON/AR/0139/2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento a LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas NO GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del presunto responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos al presunto responsable LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, que serán publicados por tres veces, de

siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur número 838, Piso 8, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento del presunto responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación 2025/CENAGAS/DE13, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OIC TON/AR/0139/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal. APERCIBIDO que, en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlos, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalara y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 118, 187, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), y 75, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.

Así lo proveyó y firma, el **Lic. Obed Rubén Ceballos Contreras**, Titular del Área de Responsabilidades. Rúbrica.

(R.- 579841)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo N° CENAGAS/PRA-0007/2026
N° de Oficio SABG/OIC TON/AR/0141/2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento a LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas NO GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del presunto responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos al presunto responsable LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur número 838, Piso 8, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento del presunto responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación 2025/CENAGAS/DE21, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OIC TON/AR/0141/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del

Consejo de la Judicatura Federal. APERCIBIDO que, en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlos, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalará y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 118, 187, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), y 75, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.

Así lo proveyó y firma, el **Lic. Obed Rubén Ceballos Contreras**, Titular del Área de Responsabilidades. Rúbrica.

(R.- 579842)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Mexicano del Seguro Social
Seguridad y Solidaridad Social
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Especialidades No. 2,
“Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta”
EDICTO

CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V.:

Se le notifica que en el procedimiento administrativo de extinción de permiso de uso temporal revocable número 001/2018 de fecha 20 de diciembre de 2017, iniciado por la UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE, CIUDAD OBREGÓN, SONORA, en su contra como permissionaria, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y numeral 9.3 del apartado C de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal, el 17 de mayo de 2022, se dictó resolución definitiva con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se resuelve que ha operado la extinción en el procedimiento administrativo de extinción relativo al permiso de uso temporal revocable número 001/2018, de fecha 20 de diciembre de 2017 de acuerdo de acuerdo con las consideraciones vertidas en la presente resolución y al haberse acreditado los incumplimientos en los que incurrió el permisionario CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V. descritos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al permisionario CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, a pagar la cantidad de \$ 1,181,130.32 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA 32/100, más actualizaciones previstas en el permiso de uso temporal revocable 01/2018.

TERCERO. Se ordena al permisionario CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, la desocupación inmediata del espacio respecto al permiso de uso temporal revocable número 01/2018.

CUARTO. Se hace saber al permisionario empresa CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, que en términos del artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revisión será dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de la presente, de conformidad al artículo 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante esta autoridad, siendo resuelto por el superior jerárquico; o bien podrá optar por acudir directamente a la vía jurisdiccional ante el Tribunal”.

En el entendido que se deja a disposición de la notificada copia certificada íntegra de la citada resolución en las oficinas de la División de Asuntos Jurídicos de la unidad en referencia a fin de que se imponga de su contenido, y de ser el caso, haga valer su inconformidad en el vía y forma que corresponda.

En base al artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicar 3 veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Atentamente
Cd. Obregón, Sonora, a 11 de agosto de 2026.
Directora General de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 2,
“Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta”
Cd. Obregón, Sonora
Dra. Patricia Emiliana García Ramírez
Rúbrica.

(R.- 579750)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000219/2015**, iniciada por el delito en materia de derechos de autor, previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del código penal federal; el día **06 de septiembre de 2015**, se acordó el **aseguramiento precautorio** del numerario consistente en la cantidad de \$6,500.00 (Son: Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **objeto e instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000089/2023**, iniciada por el delito contra la salud, en la modalidad de posesión de narcóticos, con fines de comercio en su connotación de venta, previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con los artículos 473 fracción I y 479, todos de la Ley General de Salud; así como el diverso delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el diverso numeral 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el día **24 de febrero de 2023**, se acordó el **aseguramiento precautorio** de: una motocicleta marca Suzuki, modelo AX100, tipo de trabajo 100 C.C., color rojo con vivos en color gris y negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LC6PAGA1090824827, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2009, por ser considerado **objeto e instrumento** del delito investigado; **3.- ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

Célula de investigación:

CÉLULA II-2 MÉRIDA

Carpeta de investigación:

FED/YUC/MER/0000558/2022

MÉRIDA, YUCATÁN, A 24 DE JUNIO DE 2025

Vistas las constancias que obran en la carpeta de investigación FED/YUC/MER/0000558/2022, a efecto de determinar la procedencia o no del ejercicio de la acción penal; y, RESULTANDO:

Primero: Se inició la carpeta de investigación **FED/YUC/MER/0000558/2022**, con motivo de haber recibido el oficio número FGR/UIL/539/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Maestro Miguel Ángel Soberanis Camejo, en ese entonces Titular de la unidad de investigación y litigación, por medio del cual remitió el diverso oficio número 0956/2022 también de tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Maria Isabel Uc Pech, agente del ministerio público de la federación, en funciones de Supervisora de Ventanilla única de atención; quien por su parte, remitió el oficio sin número con fecha de elaboración tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada en Derecho Mariana Guadalupe Chávez Herrera, fiscal investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Feminicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, a través del cual remitió copias cotejadas de la carpeta número W-G5/94/2022, misma que fue iniciada en virtud del fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA.

Segundo: Que el 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 se inició la carpeta de investigación FED/YUC/MER/0000558/2022, por el hecho delictivo ARTÍCULO 302 COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN DOLOSOS O CULPOSOS, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL contra QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Tercero: Que durante la secuela de investigación se advierten datos de prueba que permiten pronunciarse sobre el no ejercicio de la acción penal; siendo éstos los más relevantes los siguientes:

1.- Registro de la Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000558/2022** de fecha cuatro del mes de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Claudia Palencia Muñoz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2 de la Unidad de Investigación y Litigación de la entonces Delegación Estatal en Yucatán de la Fiscalía General de la República.

2.- Acuerdo de inicio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por Licenciada Claudia Palencia Muñoz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2 de la Unidad de Investigación y Litigación de la entonces Delegación Estatal en Yucatán, de la Fiscalía General de la República.

3.- Oficio número FGR/UIL/539/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Maestro Miguel Ángel Soberanis Camejo, en ese entonces Titular de la unidad de investigación y litigación, mediante el cual se remitió el oficio sin número con fecha de elaboración tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada en Derecho Mariana Guadalupe Chávez Herrera, fiscal investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Feminicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, a través del cual remitió copias cotejadas de la carpeta número W-G5/94/2022.

4.- Copias cotejadas de la carpeta de investigación W-G5/94/2022, constante de 145 (ciento cuarenta y cinco) fojas útiles, destacando los siguientes registros de investigación:

a) Aviso telefónico con número de reporte 4087 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, con número de acta UNATD-G8/4475/2022, a través del cual Daniel Tinal del C5I de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informa que el Trabajador Social José Falcón del Hospital Ignacio García Téllez, IMSS T-1, comunicó el fallecimiento de CANDELARIA CERVANTES CHAGA de 65 años de edad, por caída de su propia altura, trauma intracraneal;

b) Acta de entrevista a testigo de fecha 12 de agosto de 2022, relativa a la entrevista hecha a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA.

c) Dictamen de Necropsia con número de folio 813/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Diana Carolina Balam Xool, Perito Médico Forense titular de la Fiscalía General del Estado, quien concluyo "...**CONCLUSION:** Con los datos obtenidos en la necropsia de ley, realizada en el cadáver Candelaria Cervantes Chaga, concluyó lo siguiente: Considerando que la causa de la muerte fueron las alteraciones tisulares y viscerales observadas de manera macroscópica de: TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO...".

5.- Oficio con número 049001/410/100/3176_OJCP/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Yarime del Rosario Medina González, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual en su parte medular solicita una PRORROGA de al menos cinco días para estar en posibilidad de contar con el documento requerido y remitirlo a la Fiscalía General de la República, con sede en Mérida, Yucatán.

6.- Oficio número FGR/AIC/CENAPI/04375/2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Maestra Dulce Estela Ramírez Arenas, mediante el cual remite adjunto la FICHA DE FUENTES ABIERTAS, relativa a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA.

7.- Informe de investigación criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORYUC/MER/01572/2023, de fecha trece del mes de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Araceli López Comezaña, Oficial Investigador A de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informa el resultado de sus indagatorias.

8.- Oficio con número de folio 1193/2023, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por Dra. Anilú Orozco Sosa, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, mediante el cual realiza diversos requerimientos.

9.- Oficio con número 339001400100/JDSJ/DC/OJCAEP/13965/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Janeth del Rosario Kantún Patrón, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual señala lo siguiente: "...Sobre el particular, se hace referencia al documento con número 330502200200/DIR/1311/20223 de fecha veinte de julio del presente año, signado por el Director del Hospital General Regional número 1, "Lic. Ignacio García Téllez", mediante el cual se informa lo relativo a lo solicitado en el oficio número YUC-EIL-E2C2-581/2023, así mismo se adjunta y entrega treinta y cuatro fojas útiles...".

10.- Oficio con número de folio 2067/2023, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por Dra. Anilú Orozco Sosa, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, mediante el cual realiza diversos requerimientos.

11.- Entrevista a CARLOS EROSA VELÁZQUEZ, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA; no obstante lo anterior, es mi deseo, no aceptar tal encomienda, toda vez que SOY EMPLEADO del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de matrícula vigente y la opinión técnica sería basada en actos que hicieron empleados del IMSS en ejercicio de sus funciones por lo que tendría un conflicto de intereses...".

12.- Entrevista a WILLIAM ALEJANDRO ESQUIVEL ANCONA, en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA; no obstante lo anterior, es mi deseo, no aceptar tal encomienda, toda vez que SOY EMPLEADO del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de matrícula vigente 98330184 y la opinión técnica sería basada en actos que hicieron empleados del IMSS en ejercicio de sus funciones por lo que tendría un conflicto de intereses...".

13.- Entrevista a LUCIO SOBERANES RAMIREZ, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA; acepto tal encomienda, y en este momento tengo a la vista el expediente completo del cual tomo nota y solicito diez días hábiles para emitir mi opinión de manera escrita...".

14.- Informe de investigación criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORYUC/CAMP/1347/2023, de fecha catorce del mes de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Araceli López Comezaña, Oficial Investigador A de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informa el resultado de sus indagatorias.

15.- Oficio con número 049001/410'100//DC-OJ-CP-2571/2024 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual remite información relacionada con Candelaria Cervantes Chaga.

16.- Opinión técnica de fecha 25 de marzo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Doctor Lucio Soberanes Ramírez.

17.- Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, en donde concluyó lo siguiente: "... CONCLUSIONES: **PRIMERA:** La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no** existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; **SEGUNDA.-** La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no** existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; **TERCERA.-** La persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, con base en el análisis de las documentales enviadas para su estudio, presentó un Traumatismo craneoencefálico severo de acuerdo con las características de los estudios de tomografía axial computarizada de cráneo que se le realizaron los días 10 de agosto de 2022 y el día 11 de agosto de 2022. Además de presentar estado de coma arreactivo con 3 puntos en la escala de Glasgow, ausencia de esfuerzo ventilatorio espontáneo con apoyo ventilatorio, y ausencia de reflejos troncoencefálicos o de tallo reportados en la nota del servicio de neurocirugía, conllevó al deceso de la paciente. Lo anterior de acuerdo con la lex artis en el artículo 344 de la Ley General de Salud en México "...La muerte cerebral se define como la ausencia total e irreversible de todas las funciones cerebrales. Se puede considerar muerte cerebral cuando existen los siguientes signos: I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales. II. Ausencia de automatismo respiratorio. III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por la arreflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y de respuesta a estímulos nociceptivos. En la legislación mexicana se ha determinado que la muerte cerebral es irreversible y que puede considerarse el fin de la vida. De acuerdo con los criterios del artículo 344, no hay diferencia entre el estado vegetativo persistente y la muerte cerebral". Por lo que los datos clínicos de la paciente concuerdan con la definición de muerte cerebral, siendo la causa de su deceso; **CUARTA:** Existe responsabilidad administrativa en su modalidad de **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, en atención a la C. Candelaria Cervantes Chaga el día 11/08/2022 ya que la paciente llegó el 11/08/2022 a las 12:37 horas al Hospital General Regional No. 1 "Lic. Ignacio García Téllez", transcurriendo así doce horas con treinta y siete minutos desde que se emitió la hoja de envió. De acuerdo con la lex artis en Guía de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de pacientes adultos con trauma, menciona que "...Se recomienda que los pacientes con TCE leve a grave, que presente uno o más de los siguientes criterios sean evaluados por neurocirugía: Glasgow menor de 15 hasta 2 horas después de la lesión. Cefalea severa. Más de 2 episodios de vómito. Evaluación pupilar. Fractura de cráneo, incluyendo fracturas deprimidas o signos clínicos de fractura de base de cráneo (ojos de mapache, equimosis retroauricular, toliquia o rinoliquia), o Edad mayor o igual a 60 años o Visión borrosa o diplopía o Convulsión postraumática. O Déficit neurológico focal o Craneotomía previa o Caída de más de 1.5 metros, o Amnesia retrógrada mayo de 30 minutos y/o amnesia anterógrada o Sospecha de intoxicación con alcohol y/o sustancias psicoactivas". Por lo que esta dilación, conllevó al deterioro neurológico progresivo, agravando así la condición de salud de la paciente..."

CONSIDERANDO: Primero: Que el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación es competente para determinar sobre el no ejercicio de la acción penal, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 127 al 131, 255 en relación con el diverso 327 fracción II, 258, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, 6, y 40 fracciones VIII, X, XXIV de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Segundo: Para efecto de determinar si en esta etapa del procedimiento penal se podrá decretar el no ejercicio de la acción penal por el supuesto **EL HECHO COMETIDO NO CONSTITUYE DELITO** a favor del QUIEN RESULTE RESPONSABLE; Se toma en cuenta el artículo 255 de la norma adjetiva de referencia que a la letra dice: "... Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código..."

En tanto el diverso 327, señala:

“... El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto.

El sobreseimiento procederá cuando:

1. El hecho no se cometió;
2. **El hecho cometido no constituye delito;**
3. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
4. El imputado esté exento de responsabilidad penal;
5. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
6. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
7. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
8. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
9. Muerte del imputado, o
10. En los demás casos en que lo disponga la ley...”

De las anteriores transcripciones se advierten dos condiciones para que el Ministerio Público pueda decretar el no ejercicio de la acción penal, que son:

- a) Que se decrete antes de la audiencia inicial;
- b) Que de los antecedentes del caso permitan concluir el caso a través del no ejercicio de la acción penal, cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales

La primera condición se encuentra satisfecha en virtud que hasta el día de hoy, no se ha solicitado audiencia inicial dentro de esta carpeta de investigación, como tampoco se estima necesario llevar a cabo los actos previstos en el artículo 307 de la norma adjetiva, como son: el control de la detención o la imputación del imputado en libertad, por las razones que se expresarán en el cuerpo de la presente determinación, en ese sentido resulta procedente terminar la presente investigación a través de un no ejercicio de la acción penal a favor de QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

En lo que refiere a la segunda condición. En lo que refiere a la segunda condición, también se encuentra colmada, toda vez que la presente indagatoria ministerial se originó al haberse recibido el oficio número oficio número FGR/UII/539/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Maestro Miguel Ángel Soberanis Camejo, en ese entonces Titular de la unidad de investigación y litigación, por medio del cual remitió el diverso oficio número 0956/2022 también de tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Maria Isabel Uc Pech, agente del ministerio público de la federación, en funciones de Supervisora de Ventanilla única de atención; quien por su parte, remitió el oficio sin número con fecha de elaboración tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada en Derecho Mariana Guadalupe Chávez Herrera, fiscal investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Feminicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, a través del cual remitió copias cotejadas de la carpeta número W-G5/94/2022, misma que fue iniciada en virtud del fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA. Por su parte la carpeta de investigación número W-G5/94/2022, fue iniciada en fecha doce de agosto de dos mil veintidós, Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Feminicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, cuando se hubo recibido el aviso telefónico con número de reporte 4087 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, con número de acta UNATD-G8/4475/2022, a través del cual Daniel Tinal del C5I de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informa que el Trabajador Social José Falcón del Hospital Ignacio García Téllez, IMSS T-1, comunicó el fallecimiento de CANDELARIA CERVANTES CHAGA de 65 años de edad, por caída de su propia altura, trauma intracraneal.

También se encuentra colmada, ya que la presente investigación se inició con motivo de incompetencia del fuero común y a fin de determinar si se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de ARTÍCULO 302 COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN DOLOSOS O CULPOSOS, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, así como para determinar la probabilidad del imputado QUIEN RESULTE RESPONSABLE en la comisión o participación de ARTÍCULO 302 COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN DOLOSOS O CULPOSOS, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, se realizaron varias investigaciones, que son:

1.- Registro de la Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000558/2022** de fecha cuatro del mes de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Claudia Palencia Muñoz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2 de la Unidad de Investigación y Litigación de la entonces Delegación Estatal en Yucatán de la Fiscalía General de la República.

2.- Acuerdo de inicio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por Licenciada Claudia Palencia Muñoz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2 de la Unidad de Investigación y Litigación de la entonces Delegación Estatal en Yucatán, de la Fiscalía General de la República.

3.- Oficio número FGR/UII/539/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Maestro Miguel Ángel Soberanis Camejo, en ese entonces Titular de la unidad de investigación y litigación, mediante el cual se remitió el oficio sin número con fecha de elaboración tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada en Derecho Mariana Guadalupe Chávez Herrera, fiscal investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Femicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, a través del cual remitió copias cotejadas de la carpeta número W-G5/94/2022.

4.- Copias cotejadas de la carpeta de investigación W-G5/94/2022, constante de 145 (ciento cuarenta y cinco) fojas útiles, destacando los siguientes registros de investigación:

a) Aviso telefónico con número de reporte 4087 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, con número de acta UNATD-G8/4475/2022, a través del cual Daniel Tinal del C5I de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informa que el Trabajador Social José Falcón del Hospital Ignacio García Téllez, IMSS T-1, comunicó el fallecimiento de CANDELARIA CERVANTES CHAGA de 65 años de edad, por caída de su propia altura, trauma intracraneal;

b) Acta de entrevista a testigo de fecha 12 de agosto de 2022, relativa a la entrevista hecha a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA.

c) Dictamen de Necropsia con número de folio 813/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Diana Carolina Balam Xool, Perito Médico Forense titular de la Fiscalía General del Estado, quien concluyo "...**CONCLUSION:** Con los datos obtenidos en la necropsia de ley, realizada en el cadáver Candelaria Cervantes Chaga, concluyó lo siguiente: Considerando que la causa de la muerte fueron las alteraciones tisulares y viscerales observadas de manera macroscópica de: TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO...".

5.- Oficio con número 049001/410/100/3176_OJCP/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Yarime del Rosario Medina González, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual en su parte medular solicita una PRORROGA de al menos cinco días para estar en posibilidad de contar con el documento requerido y remitirlo a la Fiscalía General de la República, con sede en Mérida, Yucatán.

6.- Oficio número FGR/AIC/CENAPI/04375/2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Maestra Dulce Estela Ramírez Arenas, mediante el cual remite adjunto la FICHA DE FUENTES ABIERTAS, relativa a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA.

7.- Informe de investigación criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORYUC/MER/01572/2023, de fecha trece del mes de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Araceli López Comezaña, Oficial Investigador A de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informa el resultado de sus indagatorias.

8.- Oficio con número de folio 1193/2023, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por Dra. Anilú Orozco Sosa, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, mediante el cual realiza diversos requerimientos.

9.- Oficio con número 339001400100/JDSJ/DC/OJCAEP/13965/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Janeth del Rosario Kantún Patrón, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual señala lo siguiente: "...Sobre el particular, se hace referencia al documento con número 330502200200/DIR/1311/20223 de fecha veinte de julio del presente año, signado por el Director del Hospital General Regional número 1, "Lic. Ignacio García Téllez", mediante el cual se informa lo relativo a lo solicitado en el oficio número YUC-EIL-E2C2-581/2023, así mismo se adjunta y entrega treinta y cuatro fojas útiles...".

10.- Oficio con número de folio 2067/2023, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por Dra. Anilú Orozco Sosa, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, mediante el cual realiza diversos requerimientos.

11.- Entrevista a CARLOS EROSA VELÁZQUEZ, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA; no obstante lo anterior, es mi deseo, no aceptar tal encomienda, toda vez que SOY EMPLEADO del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de matrícula vigente y la opinión técnica sería basada en actos que hicieron empleados del IMSS en ejercicio de sus funciones por lo que tendría un conflicto de intereses...".

12.- Entrevista a WILLIAM ALEJANDRO ESQUIVEL ANCONA, en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA; no obstante lo anterior, es mi deseo, no aceptar tal encomienda, toda vez que SOY EMPLEADO del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de matrícula vigente 98330184 y la opinión técnica sería basada en actos que hicieron empleados del IMSS en ejercicio de sus funciones por lo que tendría un conflicto de intereses...".

13.- Entrevista a LUCIO SOBERANES RAMIREZ, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA; acepto tal encomienda, y en este momento tengo a la vista el expediente completo del cual tomo nota y solicito diez días hábiles para emitir mi opinión de manera escrita..."

14.- Informe de investigación criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORYUC/CAMP/1347/2023, de fecha catorce del mes de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Araceli López Comezaña, Oficial Investigador A de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informa el resultado de sus indagatorias.

15.- Oficio con número 049001/410'100//DC-OJ-CP-2571/2024 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual remite información relacionada con Candelaria Cervantes Chaga.

16.- Opinión técnica de fecha 25 de marzo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Doctor Lucio Soberanes Ramirez.

17.- Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, en donde concluyó lo siguiente: "... CONCLUSIONES: PRIMERA: La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no** existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; SEGUNDA.- La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no** existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; TERCERA.- La persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, con base en el análisis de las documentales enviadas para su estudio, presentó un Traumatismo craneoencefálico severo de acuerdo con las características de los estudios de tomografía axial computarizada de cráneo que se le realizaron los días 10 de agosto de 2022 y el día 11 de agosto de 2022. Además de presentar estado de coma arreactivo con 3 puntos en la escala de Glasgow, ausencia de esfuerzo ventilatorio espontáneo con apoyo ventilatorio, y ausencia de reflejos troncoencefálicos o de tallo reportados en la nota del servicio de neurocirugía, conllevó al deceso de la paciente. Lo anterior de acuerdo con la lex artis en el artículo 344 de la Ley General de Salud en México "...La muerte cerebral se define como la ausencia total e irreversible de todas las funciones cerebrales. Se puede considerar muerte cerebral cuando existen los siguientes signos: I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales. II. Ausencia de automatismo respiratorio. III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por la arreflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y de respuesta a estímulos nociceptivos. En la legislación mexicana se ha determinado que la muerte cerebral es irreversible y que puede considerarse el fin de la vida. De acuerdo con los criterios del artículo 344, no hay diferencia entre el estado vegetativo persistente y la muerte cerebral". Por lo que los datos clínicos de la paciente concuerdan con la definición de muerte cerebral, siendo la causa de su deceso; CUARTA: Existe responsabilidad administrativa en su modalidad de **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, en atención a la C. Candelaria Cervantes Chaga el día 11/08/2022 ya que la paciente llegó el 11/08/2022 a las 12:37 horas al Hospital General Regional No. 1 "Lic. Ignacio García Téllez", transcurriendo así doce horas con treinta y siete minutos desde que se emitió la hoja de envió. De acuerdo con la lex artis en Guía de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de pacientes adultos con trauma, menciona que "...Se recomienda que los pacientes con TCE leve a grave, que presente uno o más de los siguientes criterios sean evaluados por neurocirugía: Glasgow menor de 15 hasta 2 horas después de la lesión. Cefalea severa. Más de 2 episodios de vómito. Evaluación pupilar. Fractura de cráneo, incluyendo fracturas deprimidas o signos clínicos de fractura de base de cráneo (ojos de mapache, equimosis retroauricular, toliquia o rinoliquia), o Edad mayor o igual a 60 años o Visión borrosa o diplopía o Convulsión postraumática. O Déficit neurológico focal o Craneotomía previa o Caída de más de 1.5 metros, o Amnesia retrógrada mayo de 30 minutos y/o amnesia anterógrada o Sospecha de intoxicación con alcohol y/o sustancias psicoactivas". Por lo que esta dilación, conllevó al deterioro neurológico progresivo, agravando así la condición de salud de la paciente..."

Por los hechos mencionados, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es así ya que Ahora bien, de lo anterior se puede identificar que efectivamente la persona que en vida respondió al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, recibió atención médica de parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina

Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022, así como de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 tal como se advierte de los registros de investigación con la cuenta esta autoridad ministerial, particularmente las copias cotejadas de la carpeta de investigación W-G5/94/2022, de donde destacan la entrevista de fecha 12 de agosto de 2022, de CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA; hecho que se corrobora con la información proporcionada mediante el oficio número Oficio con número 339001400100/JDSJ/DC/OJCAEP/13965/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Janeth del Rosario Kantún Patrón, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, documento al cual se adjuntó el expediente clínico correspondiente CANDELARIA CERVANTES CHAGA, donde queda asentado que en efecto CANDELARIA CERVANTES CHAGA, recibió atención médica en los citados nosocomios, ambos pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de una caída en su propio domicilio, que eventualmente le causara la muerte días después.

Por otra parte, también se tiene que la persona que en vida respondiera al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, presentó una alteración o daño a su salud, el cual tuvo como resultado la pérdida de la vida, tal y como se desprende de los registros de investigación que conforman la presente indagatoria ministerial, destacándose, las copias cotejadas de la carpeta de investigación W-G5/94/2022, de donde destacan la entrevista a testigo de fecha 12 de agosto de 2022, relativa a la entrevista hecha a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA; hecho que se corrobora con la información proporcionada mediante el oficio número Oficio con número 339001400100/JDSJ/DC/OJCAEP/13965/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Janeth del Rosario Kantún Patrón, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, dicha alteración y/o pérdida de la vida, no corresponde a alguna acción u omisión atribuible al personal médico perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que si bien se tiene, de conformidad al Dictamen de Necropsia con número de folio 813/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Diana Carolina Balam Xool, Perito Médico Forense titular de la Fiscalía General del Estado, quien concluyó "...**CONCLUSION:** Con los datos obtenidos en la necropsia de ley, realizada en el cadáver Candelaria Cervantes Chaga, concluyó lo siguiente: Considerando que la causa de la muerte fueron las alteraciones tisulares y viscerales observadas de manera macroscópica de: **TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO...**", ésta no puede ser atribuible a la falta o como consecuencia de una mala praxis de parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022 y/o servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022, ya que como bien se puede advertir del Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, en donde concluyó lo siguiente: "... **CONCLUSIONES: PRIMERA:** La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), no existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; SEGUNDA.- La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, por parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), no existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; TERCERA.- La persona quien en vida llevara el nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, con base en el análisis de las documentales enviadas para su estudio, presentó un Traumatismo craneoencefálico severo de acuerdo con las características de los estudios de tomografía axial computarizada de cráneo que se le realizaron los días 10 de agosto de 2022 y el día 11 de agosto de 2022. Además de presentar estado de coma arreactivo con 3 puntos en la escala de Glasgow, ausencia de esfuerzo ventilatorio espontáneo con apoyo ventilatorio, y ausencia de reflejos troncoencefálicos o de tallo reportados en la nota del servicio de neurocirugía, conllevó al deceso de la paciente. Lo anterior de acuerdo con la lex artis en el artículo 344 de la Ley General de Salud en México "...La muerte cerebral se define como la ausencia total e irreversible de todas las funciones cerebrales. Se puede considerar muerte cerebral cuando existen los siguientes signos: I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales. II. Ausencia de automatismo respiratorio. III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por la arreflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y de respuesta a estímulos nociceptivos. En la legislación mexicana se ha determinado que la muerte cerebral es irreversible y que puede considerarse el fin de la vida. De acuerdo con los criterios del artículo 344, no hay diferencia entre el estado vegetativo persistente y la muerte cerebral". Por lo que los datos clínicos de la paciente concuerdan con la definición de muerte cerebral, siendo la causa de su deceso..."; lo cual se encuentra apoyo en la Opinión técnica de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Doctor Lucio Soberanes Ramírez, quien en su parte conducente

afirma que el proceso de atención llevado a cabo en los hospitales de Campeche y Mérida, cumplen las normas de atención médica, de tal manera que el resultado, es decir, el fallecimiento de la persona quien respondiera al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, NO PUEDE SER ATRIBUIBLE a alguno de los médicos que prestaron atención médica a la hoy difunta.

En ese orden de ideas, también se tiene lo siguiente:

Elemento subjetivo: es la demostración de “culpa” por parte del médico: estos son los elementos que se consideran para la “mala praxis”:

- **Impericia:** actuar con carencia de conocimientos.
- **Imprudencia:** actuar en forma apresurada sin haber tomado las precauciones necesarias.
- **Negligencia:** no hacer lo que se debió hacer, o sea hacer de menos.
- **Incumplimiento de los deberes y reglamentos de un cargo:** conlleva al abandono de persona.

Elemento objetivo: es el perjuicio causado al paciente.

Así mismo, primeramente, se debe establecer lo siguiente: se considera acto médico toda clase de tratamiento médico, intervención quirúrgica o exámenes con fines diagnósticos o de investigación con fines profilácticos, terapéuticos o de rehabilitación, realizados por un médico general o especialista en cualquier rama de la medicina. El acto médico es condición sine qua non para toda responsabilidad médica legal. En estos términos, un daño o hecho ilícito puede definirse como la conducta de una persona que lesiona injustamente la esfera jurídica de otra, dicha conducta ilícita puede ser dolosa o culposa. El delito doloso se caracteriza por la existencia de una intencionalidad en producir daño. Por el contrario, en el delito culposo no existe la intención de causar daño. Mientras que el dolo es la intención de practicar un acto ilícito, la culpa es la omisión no intencional de la conducta para evitar daño, la cual puede ser por negligencia, impericia o imprudencia.

Referente a la responsabilidad médica profesional, por lo general, el hecho ilícito no está relacionado con dolo, es decir, es un caso de culpa ilícita sin intención de dañar. Por consiguiente, el médico actúa tratando de ayudar a un paciente, de la mejor manera y con las mejores intenciones; en otras palabras, procede sin intención de hacer algo malo.

Sirve de apoyo a lo anterior:

Registro digital: 2002440

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación **Décima Época** **Materia(s):** Civil

Tesis : 1a. XXIV/2013 (10a.) **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta **Tipo:** Tesis Aislada **ACTO MÉDICO. DISTINTAS ETAPAS O FASES QUE LO CONFORMAN PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE MALA PRÁCTICA MÉDICA.**

El acto médico se divide en distintas etapas o fases. La fase diagnóstica, la fase terapéutica y la fase recuperatoria. Sin embargo, cada una de estas fases constituye la totalidad del acto médico. Por tanto, para determinar la existencia de mala práctica médica, el acto médico no debe ser analizado de manera separada, sino que debe hacerse de manera conjunta, pues cada una de las fases que lo componen se encuentran estrechamente vinculadas. Así las cosas, segmentar el acto médico sin tomar en consideración todas las etapas que forman el acto médico, como un conjunto inseparable para la determinación en un caso concreto sobre la existencia de mala práctica médica, sería incongruente e ilógico, pues las fases siguen una secuencia en el tiempo.

Amparo en revisión 117/2012. Agustín Pérez García y otros. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Mala praxis médica: negligencia, impericia e imprudencia

La base de la responsabilidad profesional en medicina es la culpa. No hay culpabilidad de responsabilidad ilícita sin acto culposo. Como tal, esta conlleva tres posibles condiciones:

- Negligencia.
- Impericia.
- Imprudencia.

Negligencia significa que el médico, sabiendo lo que debe hacer, deja de hacerlo, o hace lo contrario. La inexperiencia o impericia es cuando el médico ignora o no está capacitado para realizar la terapia indicada. La imprudencia es cuando el médico se excede en sus actos, interviniendo precipitadamente sin medir las consecuencias del acto. Las tres se clasifican por igual bajo el concepto de mala praxis médica y, por tanto, están sujetas a responsabilidad médica profesional.

En consecuencia, esta Fiscalía Federal, una vez analizados y valorados los registros de investigación y demás datos de prueba que conforman la presente indagatoria ministerial, no advierte la existencia de nexo causal entre la atención médica brindada a quien en vida llevara el nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA y su fallecimiento, y por lo tanto una probable responsabilidad, puesto que se no aprecia algún elemento de negligencia, imprudencia, impericia y/o mala praxis en la atención brindada de parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022, y/o de parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 “Ignacio García Téllez” perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022, **tal y como se desprende del** Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo “B” en la especialidad de medicina forense, en donde concluyó lo siguiente: “...

CONCLUSIONES: PRIMERA: La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 y 11/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la *lex artis* (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; SEGUNDA.-** La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 “Ignacio García Téllez” perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la *lex artis* (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; TERCERA.-** La persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, con base en el análisis de las documentales enviadas para su estudio, presentó un Traumatismo craneoencefálico severo de acuerdo con las características de los estudios de tomografía axial computarizada de cráneo que se le realizaron los días 10 de agosto de 2022 y el día 11 de agosto de 2022. Además de presentar estado de coma arreactivo con 3 puntos en la escala de Glasgow, ausencia de esfuerzo ventilatorio espontáneo con apoyo ventilatorio, y ausencia de reflejos troncoencefálicos o de tallo reportados en la nota del servicio de neurocirugía, conllevó al deceso de la paciente. Lo anterior de acuerdo con la *lex artis* en el artículo 344 de la Ley General de Salud en México “..La muerte cerebral se define como la ausencia total e irreversible de todas las funciones cerebrales. Se puede considerar muerte cerebral cuando existen los siguientes signos: I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales. II. Ausencia de automatismo respiratorio. III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por la arreflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y de respuesta a estímulos nociceptivos. En la legislación mexicana se ha determinado que la muerte cerebral es irreversible y que puede considerarse el fin de la vida. De acuerdo con los criterios del artículo 344, no hay diferencia entre el estado vegetativo persistente y la muerte cerebral”. Por lo que los datos clínicos de la paciente concuerdan con la definición de muerte cerebral, siendo la causa de su deceso; **CUARTA:** Existe responsabilidad administrativa en su modalidad de **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, en atención a la C. Candelaria Cervantes Chaga el día 11/08/2022 ya que la paciente llegó el 11/08/2022 a las 12:37 horas al Hospital General Regional No. 1 “Lic. Ignacio García Téllez”, transcurriendo así doce horas con treinta y siete minutos desde que se emitió la hoja de envió. De acuerdo con la *lex artis* en Guía de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de pacientes adultos con trauma, menciona que “...Se recomienda que los pacientes con TCE leve a grave, que presente uno o más de los siguientes criterios sean evaluados por neurocirugía: Glasgow menor de 15 hasta 2 horas después de la lesión. Cefalea severa. Más de 2 episodios de vómito. Evaluación pupilar. Fractura de cráneo, incluyendo fracturas deprimidas o signos clínicos de fractura de base de cráneo (ojos de mapache, equimosis retroauricular, toliquía o rinoliquia), o Edad mayor o igual a 60 años o Visión borrosa o diplopía o Convulsión postraumática. O Déficit neurológico focal o Craneotomía previa o Caída de más de 1.5 metros, o Amnesia retrógrada mayo de 30 minutos y/o amnesia anterógrada o Sospecha de intoxicación con alcohol y/o sustancias psicoactivas”. Por lo que esta dilación, conllevó al deterioro neurológico progresivo, agravando así la condición de salud de la paciente...”

Lo anterior, se adminicula con la Opinión técnica de fecha 25 de marzo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Doctor Lucio Soberanes Ramirez.

Por lo que se advierte que dicha experticia resulta ser idónea, para determinar al menos en grado probable la inexistencia de una deficiente atención médica en la paciente CANDELARIA CERVANTES CHAGA, siendo que la opinión técnica y en especial relevancia por el dictamen médico signado por la perito médico adscritos a esta Institución, concluyeron que no hubo mala praxis médica, negligencia, imprudencia o impericia, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 y 11/08/2022 y/o servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 “Ignacio García Téllez” perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022. Por lo que puede establecerse que el plan de tratamiento seguido a la situación clínica concreta se encontraba en correlación al diagnóstico, el cual se apega a lo normado en la guía de práctica clínica vigente, no existiendo, por ende elementos que fundamenten la existencia de lesiones ni que existió alguna mala práctica médica por parte del médico tratante.

Al caso, cobra aplicación la tesis sustentada: por la primera Sala del Alto Tribunal, Décima Época, Registro: 2002570, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1 que a la letra señala:

MALA PRÁCTICA MÉDICA. DIAGNÓSTICO ERRÓNEO COMO ELEMENTO PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA. Para la exigencia de responsabilidad en contra de un médico por un diagnóstico equivocado, ha de partirse de si dicho profesional ha realizado o no todas las comprobaciones necesarias, atendiendo al estado de la ciencia médica, para emitir el diagnóstico. La actividad diagnóstica comporta riesgos de error que pueden mantenerse en ciertos casos dentro de los límites de lo tolerable, sin embargo, existe responsabilidad

si para la emisión del diagnóstico el médico no se sirvió, en el momento oportuno, de todos los medios que suelen ser utilizados en la práctica de la medicina. De lo anterior se colige que el hecho de realizar un diagnóstico sin la diligencia debida por parte del personal médico constituye un riesgo innecesario para el derecho a la vida y a la salud de los pacientes, riesgo que no encuentra justificación dentro del riesgo implícito que conlleva el ejercicio de la medicina.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido lo señalado en el propio Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, respecto a lo siguiente: "...**CUARTA:** Existe responsabilidad administrativa en su modalidad de **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, en atención a la C. Candelaria Cervantes Chaga el día 11/08/2022 ya que la paciente llegó el 11/08/2022 a las 12:37 horas al Hospital General Regional No. 1 "Lic. Ignacio García Téllez", transcurriendo así doce horas con treinta y siete minutos desde que se emitió la hoja de envió. De acuerdo con la lex artis en Guía de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de pacientes adultos con trauma, menciona que "...Se recomienda que los pacientes con TCE leve a grave, que presente uno o más de los siguientes criterios sean evaluados por neurocirugía: Glasgow menor de 15 hasta 2 horas después de la lesión. Cefalea severa. Más de 2 episodios de vómito. Evaluación pupilar. Fractura de cráneo, incluyendo fracturas deprimidas o signos clínicos de fractura de base de cráneo (ojos de mapache, equimosis retroauricular, toliquia o rinoliquia), o Edad mayor o igual a 60 años o Visión borrosa o diplopía o Convulsión postraumática. O Déficit neurológico focal o Craneotomía previa o Caída de más de 1.5 metros, o Amnesia retrógrada mayo de 30 minutos y/o amnesia anterógrada o Sospecha de intoxicación con alcohol y/o sustancias psicoactivas". Por lo que esta dilación, conllevó al deterioro neurológico progresivo, agravando así la condición de salud de la paciente...", en consecuencia, dese vista a el Órgano interno de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de que procedan conforme a sus atribuciones

Por lo que en el caso, después del análisis de forma integral de todos los datos de prueba, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ya que se advierte que los registros de prueba obtenidos no se administran con los hechos referidos en la denuncia, en tanto que pese a que se agotaron los datos pertinente o idóneos para establecer razonablemente la materialidad del hecho delictivo denunciado, esto es que la actuación del médico hubiera provocado lesiones en su paciente derivado de un acción negligente frente a una situación clínica particular y por ende, tampoco se obtuvieron datos concretos de la participación de alguna persona en su comisión, situación por la cual no se actualizo el ilícito denunciado.

Al caso cobra aplicación a contrario sensu el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo séptimo Circuito con número de registro 163687, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, octubre de dos mil diez, página 2899, con rubro y texto siguiente:

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE GARANTÍA, EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, LOS JUECES DE DISTRITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, AL MOMENTO DE DICTARLO O ANALIZARLO, ÚNICAMENTE DEBEN ATENDER A LOS DATOS DE INVESTIGACIÓN QUE REFIERA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA RELATIVA Y A LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOGUEN EN ELLA, SIEMPRE QUE NO SE ESTÉ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA). Conforme al nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial, para el dictado del auto de vinculación a proceso sólo debe atenderse a los datos que establezcan que se cometió un hecho señalado por la ley como delito y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, lo cual debe atenderse por el Juez de Garantía y, en su caso, analizarse por el tribunal de apelación, los Jueces de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, esto es, aquella determinación debe dictarse y/o analizarse únicamente con base en los datos de investigación que refiera el Ministerio Público en la audiencia de vinculación a proceso y las pruebas que se desahoguen en ella, siempre que no se esté en alguno de los supuestos de excepción en donde esos datos se formalizan, como lo son, la etapa preliminar, el reconocimiento de personas, la declaración ministerial del imputado y el anticipo de prueba, previstos en los artículos 262, 298 y 267 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, respectivamente. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Énfasis añadido.

Es importante destacar que durante la secuela procesal no compareció ante nuestra institución el presunto denunciante víctima indirecta que según actos de investigación si compareció en el fuero común; y una vez agotado los actos de investigación pertinentes y suficientes no pudo ser localizado, además el delito por el cual se inició la investigación es el de homicidio y no se necesita querrela y al no estar acreditado que existió una mala práctica o responsabilidad profesional por parte de algún servidor público del Instituto Mexicano del Seguro Social tanto en la Delegación Estatal en Campeche y en la Delegación Estatal en Yucatán, no hay daño que reparar en materia penal, así que agotada la investigación se determinó el no ejercicio de la acción penal, por ser la institución que se encarga contribuir al bienestar a través de garantizar el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como de su plena inclusión, integración y participación en la vida económica, política y social.

De tal motivo, que de dichos datos se deduce que no se encuentran elementos que evidencien una mala praxis en el actuar de las personas a cargo, esto de acuerdo a los datos de prueba que obran la carpeta de investigación citada al rubro, por lo que, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción primera del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en consecuencia, resulta procedente terminar la presente investigación a través de no ejercicio de la acción penal.

En consecuencia, resulta procedente terminar la presente investigación a través de no ejercicio de la acción penal.

Por los fundamentos y las razones expresadas, se:

RESUELVE: Primero: Se decreta el no ejercicio de la acción penal a favor de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, personal de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, Campeche y Mérida, Yucatán, por el hecho delictivo **ARTÍCULO 302 COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN DOLOSOS O CULPOSOS, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,** investigado en la carpeta de investigación FED/YUC/MER/0000558/2022.

SEGUNDO: Remítase el original de la presente carpeta de investigación a la Fiscal en Jefe del Equipo de Investigación y Litigación II, en el Modelo Colaborativo de Operación Institucional en la Fiscalía Federal en Yucatán, junto con la presente determinación, para el efecto que otorgue su visto bueno o, bien, gire las instrucciones pertinentes, para lo que a bien tenga a ordenar.

TERCERO: Notifíquese la presente determinación a quien dió la noticia criminal, haciendo saber que en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá impugnar el presente acuerdo, contando un término de 10 días posteriores a la presente a la notificación.

CUARTO: En su oportunidad, dese vista a el Órgano interno de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de que procedan conforme a sus atribuciones respecto a la **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche.

QUINTO: Háganse las anotaciones respectivas en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos y sistemas informáticos (Justicia.net) que se llevan en esta Célula II-2 del Equipo de Investigación y Litigación II, en la ciudad de Mérida Yucatán de la Fiscalía General de la República.

SEXTO: Cúmplase.

**LICENCIADA CLAUDIA PALENCIA MUÑOZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA II-2 MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN.
REVISÓ.**

**MAESTRA ARLETTE AGUIAR IRIGOYEN.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
FISCAL EN JEFE DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN 2 EN EL MODELO COLABORATIVO DE
OPERACIÓN INSTITUCIONAL DE LA F.G.R. EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
VoBo**

**MTRA. ARLETTE AGUIAR IRIGOYEN.
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA FISCALÍA FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN
CONFORME Y CON LA APROBACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, POR DELEGACIÓN
DE FUNCIONES DEL C. FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN V DEL
ACUERDO 173/2016.**

**MAESTRO MANUEL DAVID MAGDON FLORES.
FISCAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

- - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Yucatán, con domicilio en el Complejo de Seguridad Jurídica, sito en Periférico Poniente, Km. 46.5, tramo Umán-Susulá, C.P. 97300 Mérida, Yucatán. - - - - -

Atentamente
Mérida, Yucatán, a 19 de marzo de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Yucatán
Lic. Alejandro Rios Covian Silveira
Rúbrica.

(R.- 579796)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Nuevo León
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/NL/SNC/0001607/2025**, iniciada por el Delito Ambiental, previsto en el artículo 414 del Código Penal Federal, en su modalidad de almacenamiento de sustancias consideradas como peligrosas, así como del diverso delito previsto en el artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en su modalidad de almacenamiento ilícito de hidrocarburo, en la cual el **01 de Junio de 2025, se decretó el aseguramiento de:** Inmueble ubicado en Carretera Libre (40) Monterrey-Reynosa, kilómetro 47+000, en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, específicamente en el margen sur de dicha carretera, predio que en parte frontal se encuentra delimitada por una barda construida con blocks y elementos de estructura de color gris, con un frente aproximado de 620 metros, con dos accesos peatonales, uno en el extremo oriente mismo que cuenta con dos accesos peatonales, el primero de ellos en el extremo oriente presenta dos marcos de concreto plano color gris, separados por una construcción del mismo material y color, la cual cuenta con ventanales en la parte frontal y en ambos costados, dicha construcción esta acondicionada como caseta de vigilancia; marcos de concreto que albergan puertas de doble hoja compuestas por estructuras metálicas tipo rejas, pintadas en color azul; el marco ubicado del lado poniente funciona como acceso al lugar y el marco de lado oriente funciona como salida del lugar, así mismo el segundo acceso se localiza en la parte central de aproximadamente 6 metros de ancho, mismo que no cuenta con puerta o reja, ya que solo se localiza una pluma de acceso de acero pintado en color amarillo, colocada del lado poniente de dicho acceso. coordenadas geográficas: 25.565525, -99.847001; identificada bajo el número de expediente catastral número 56-000-002, tipo de asentamiento Demarcación, nombre de asentamiento: San Juan, municipio de Cadereyta, estado de Nuevo León superficie 1,003,500.69, unidad de medida M2; inscripción: 862, volumen: 113, libro: 35, tomo: 0, sección I, propiedad, unidad Cadereyta del año 2022. En el estado de Nuevo León, con expediente administrativo 089/2024, relativo a la parcelación del mismo predio; lo anterior por ser considerado instrumento del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/NL/SNC/0001607/2025**, iniciada por el Delito Ambiental, previsto en el artículo 414 del Código Penal Federal, en su modalidad de almacenamiento de sustancias consideradas como peligrosas, así como del diverso delito previsto en el artículo 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en su modalidad de almacenamiento ilícito de hidrocarburo, en la cual el **01 de Junio de 2025, se decretó el aseguramiento de:** 1.- Vehículo de tres ejes marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-800 6X4, color blanco, con número económico LMV129, con placas de circulación 81-AP-2E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins IXS 450 número 79688289 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKAD40X1EF852249: CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2014, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 1a.- Vehículo de dos ejes marca Visusa, tipo Semirremolque Tanque cilíndrico, bicolor gris con verde, número económico VP43, con placas de circulación 37-UF-8M del Servicio Público Federal Remolque, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9ST3422DV022809. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2013, ENSAMBLADO EN JUÁREZ, NUEVO LEÓN. 2.- Vehículo de tres ejes marca Specialized Trailers, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico PG-CAS30, con placas de circulación 71-UL-1M del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9NEZUA7NC120121. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2022; ENSAMBLADO EN CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 3.- Vehículo de tres ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con placas de circulación 81-UD-4K del Servicio Público Federal Remolque, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EL4YM321K6003700. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2019; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 4.- Vehículo de dos ejes marca Centauro, tipo Semirremolque Tanque elíptico, color gris con una franja negra transversal al eje longitudinal en la parte media, con número económico TANQUE 2, con placas de circulación 691-XT-8 del Servicio Público Federal de Carga con placas de circulación 691-XT-8 del Servicio Público Federal de Carga, con número de Identificación Vehicular 3T9EA09B1AC200066. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2010; ENSAMBLADO EN CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 5.- Vehículo de dos ejes de la marca Carmex, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico VP93. con placas de circulación 88-UF-3A del Servicio Público Federal Remolque, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3A9DM3429LG019332. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN

GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 6.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco, con número económico VP133, con placas de circulación 62-UF-gA del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3EL4YN325L6002377. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 7.- Vehículo de tres ejes marca Specialized Trailers, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico PG74, con placas de circulación 51-UL-gL del Servicio Público Federal Remolque, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9NEZUA2NC120091. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO- MODELO 2020; ENSAMBLADO EN CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 8.- Vehículo de tres ejes marca Specialized Trailers, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color azul, con número económico PV03, con placas de circulación 48-UM-5B del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9NEZUA3NC120018. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2022; ENSAMBLADO EN CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 9.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color anaranjado con franjas a los costados de color negro y blanco, con número económico VP416, con placas de circulación 54-UN-9N del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS52M6001464. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 9a.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Dolly, color azul, con número económico PT34, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS44M6000596. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 10.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con anaranjado con franjas a los costados de color verde con rojo, con número económico VP384, con placas de circulación 72-UH-3N del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS57M6001430. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 11.- Vehículo de tres ejes marca Specialized Trailers, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico DG57, con placas de circulación og-UL-gL del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9NEZUAXNC120081. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2022; ENSAMBLADO EN CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 12.- Vehículo de dos ejes marca Fruehauf, tipo Semirremolque tanque elíptico, color gris, con número económico VP24, con placas de circulación 77-UE-6F del Servicio Público Federal Remolque, con número de serie: OMX 748534. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1977; ENSAMBLADO EN FRESNO, ARIZONA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 13.- Vehículo Incompleto de tres ejes marca Kenworth, Modelo Camión 6X4, con indicios de color azul, con placas de circulación 69-AM-5L del Servicio Público de Carga: con número de serie: M635412. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO AL CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR SU AÑO MODELO; ENSAMBLADO EN MONTREAL, QUEBEC, CANADA (LA LETRA "M" NOS INDICA LA PLANTA DE ENSAMBLE). El camión presenta acoplada una grúa de pluma hidráulica de la marca Terex, modelo BT4792. 14.- Vehículo de tres ejes de la marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, quemado en su totalidad, sin placas de circulación, con número de identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4NS54N6003109. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2022; ENSAMBLADO EN GARCÍA, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 15.- Vehículo de tres ejes de la marca Atro, tipo Semirremolque de Volteo de 30 m3, quemado en su totalidad, con placas de circulación 87-US-6Y del Servicio Público Federal, con número de identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELDNNS45R6000407. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2024; ENSAMBLADO EN GARCÍA, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 16.- Máquina Aplanadora de marca Caterpillar, modelo CS76, color amarilla con número de serie: CAT0CS76VJCS80135; el cual no se puede identificar técnicamente en virtud de que el vehículo a identificar no es considerado como vehículo, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-SSP-001-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, Apartado 2, numeral 2.12; Ley del Registro Público Vehicular, artículo 2, Fracción X, los cuales nos indican el concepto y clasificación de vehículo. 17.- Vehículo de tres ejes marca Specialized Trailers, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico PG129, sin placas de circulación, con número de Identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9NEZUA4NC120156. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2022; ENSAMBLADO EN CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 18.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color anaranjado con franjas a los costados de color negro y blanco, con número económico VP399, con placas de circulación 87-UH-3N del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS59M6001445. CORRESPONDEN A

UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 19.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con anaranjado, con número económico VP347, con placas de circulación 29-UH-3N del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS55M6001393. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 19a.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Dolly, color anaranjado, con número económico AMT19, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS40L6004286. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 20.- Vehículo Multipropósito marca Infiniti, Modelo QX80 cinco puertas, color negro, con placas de circulación SSK-71-82 del Transporte Privado Automóvil del Estado de Nuevo León (placas extemporáneas), con número de identificación vehicular (NIV/VIN) JN1AZ28C0E9010134. CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, Y UN AÑO - MODELO 2014; ENSAMBLADO EN TOCHIGI, JAPON. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 21.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo Colorado Pick-up doble cabina cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación PY-6202-A del Transporte Privado Camión del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) MMM148EB0FH614513. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN RAYONG, TAILANDIA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 22.- Vehículo incompleto marca Dodge, modelo Ram 5500 chasis-cabina cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación WL-6227-A del Transporte Privado Nacional Camión del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3D6WU7CL3BG616538. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2011; ENSAMBLADO EN SALTILLO, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 23.- Vehículo incompleto marca Dodge, modelo Ram 5500 chasis-cabina cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación WM-6209-A del Transporte Privado Nacional Camión del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3D6WU7CL4BG626219. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2011; ENSAMBLADO EN SALTILLO, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 24.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo Colorado LS ½ Ton Pick-up doble cabina cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RG-44-556 del Transporte Privado Camión del Estado de Nuevo León (extemporáneas), con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1GCCS239788205518. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2008; ENSAMBLADO EN LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 25.- Vehículo incompleto marca Ford, modelo F-550 chasis-cabina cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación WL-6189-A del Transporte Privado Nacional Camión del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1FDAW56R88EB79579. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2008; ENSAMBLADO EN JEFFERSON, KENTUCKY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 26.- Vehículo marca Ford, Modelo Ranger Pick-up cabina regular dos puertas, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1FTYR10D54PA94195. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2004; ENSAMBLADO EN MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 27.- Vehículo de dos ejes marca J & L. Tank Inc., tipo Semirremolque tanque elíptico, color blanco, con número económico P17, con placas de circulación 51-UG-1A del Servicio Público Federal Remolque, con número de serie: 8734 TGAS. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1978; ENSAMBLADO EN TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 28.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco, con número económico VP413, con placas de circulación 62-UK-7Y del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS59M6001669. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 29.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF687, serie ProStar+ 6X4, color blanco, con número económico AI026, con placas de circulación 39-AP-2E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79807011 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT8GN004200. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 30.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687, serie Prostar+ 6X4, color blanco, número económico TG120, con placas de circulación 19-AS-8K del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79849357 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT0GN229663. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 31.- Vehículo de tres ejes marca Volvo, tipo Tractocamión. Modelo VNL 6X4, color rojo, con número económico VP107, con placas de circulación 12-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga;

con motor Cummins ISX 450 número 79793260 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 4V4NC9THXFN925582. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2015, ENSAMBLADO EN NEW RIVER VALLEY, DUBLIN, VIRGINIA, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

32.- Vehículo de tres ejes marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-680 6X4, color anaranjado, número económico PC-01, con placas de circulación 79-AT-gG del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79763867 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X0FF452733; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

33.- Vehículo de tres ejes marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-680 6X4, color blanco, número económico CT-118, con placas de circulación 77-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79901198 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40XXHF402697; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

34.- Vehículo de tres ejes marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-680 6X4, color blanco. número económico LMV 07, con placas de circulación 76-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79901197 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X1HF402698; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

35.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF687, serie ProStar+ 6X4. color azul, con número económico 15. con placas de circulación 25-EN-8M del Servicio Público Federal Arrastre Fronterizo, con motor MaxxForce número 125HM2Y4168403 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJSJR9DN425549. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2013; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

36.- Vehículo de tres ejes la marca Mack, tipo Tractocamión Modelo CXU613, color amarillo con verde, con número económico 15, con placas de circulación 83-ES-5G del Servicio Público Federal de Arrastres Fronterizo, con motor MP7 número 549543 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1M1AW02Y3DM034017. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2013; ENSAMBLADO EN MACUNGIE, PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

37.- Vehículo de tres ejes marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-680 6X4, color blanco. número económico PC-15. con placas de circulación 52-AU-5D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Paccar MX/MX-13 Diesel número Y128624 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYDP0X1JF501173; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2018, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

38.- Vehículo de tres ejes marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-680 6X4, color blanco, número económico LMV19, con placas de circulación 70-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79901947 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X0HF402966; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

39.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF687, serie ProStar+ 6X4, color blanco, con número económico Al103, con placas de circulación 37-AP-2E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79711052 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT1EN508813. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2014; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

40.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF687, serie ProStar+ 6X4. color blanco, con número económico Al124, con placas de circulación 81-AT-6D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Navistar N13 12.4L. Diesel número 126HM2Y4308555 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJSNR8FN570658. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

41.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF677, serie ProStar+ 6X4, bicolor rojo con negro, número económico 09- nueve, con placas de circulación 24-AT-4D del Servicio Público Federal de Carga, con motor International MaxxForce 13 Diesel y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1HSDHSJRXJ448965. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2012; ENSAMBLADO EN GARLAND, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

42.- Vehículo de tres ejes la marca Mack, tipo Tractocamión Modelo CXU613, bicolor amarillo con verde, con número económico 12, con placas de circulación 56-ES-5G del Servicio Público Federal de Arrastres Fronterizo, con motor MP7 número 547495 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1M1AW02Y8CM021861. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2012; ENSAMBLADO EN MACUNGIE, PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

43.- Vehículo de tres ejes marca Volvo, tipo Tractocamión. Modelo VNL 6X4, color blanco, con vivos en colores rojo y negro, con número económico A36, con placas de circulación 47-EP-3P del Servicio Público Federal de Arrastre Fronterizo; con motor Volvo D13 número 1109493 y número de identificación vehicular (NIV/VIN)

4V4NC9EG0GN953123. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2016, ENSAMBLADO EN DUBLIN, VIRGINIA, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 44.- Vehículo de tres ejes marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-680 6X4 color blanco. número económico LMV29, con placas de circulación 55-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79900938 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X9HF402691; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 45.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF687, serie ProStar+ 122 6X4, color blanco, número económico LMV110, con placas de circulación 65-AP-2E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79838052 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT3GN215806. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 46.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF687, serie ProStar+ 122 6X4, color rojo, número económico RT104, con placas de circulación 42-EN-2W del Servicio Público Federal de Carga, con motor Navistar D13 Diesel número 126HM2y4305214 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJSNR1FN173471. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 47.- Vehículo de dos ejes marca Trinity, tipo Tanque, número económico PN 03. con placas de circulación 690-XT-8 del Servicio Público Federal de Carga, número de serie: 68272. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1963; ENSAMBLADO EN DALLAS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 48.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF687, serie ProStar+ 6X4, color blanco, número económico CR106, con placas de circulación 20-EP-6R del Servicio Público Federal Arrastre Fronterizo, con motor Navistar N13 12.4L. Diesel número 126HM2y4306735 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJSNR1FN545245. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 49.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF687, serie ProStar+ 122 6X4, número económico HJ07, con placas de circulación 95-ES-1H del Servicio Público Federal Arrastre Fronterizo, con motor Cummins ISX Diesel número 79918446 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HCDJAPR9HL737255. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 50.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687 ProStar, color blanco, con número económico MTY11, con placas de circulación 20-AS-8K del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79839817 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT9GN215812. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 51.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687 ProStar, color blanco con naranja, con número económico MTY-04, con placas de circulación 25-AS-8K del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79777667 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT8FN710954. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 52.- Vehículo de tres ejes marca Carmex, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico PG93. con placas de circulación 87-UM-5B del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3A9DM483XNG019349. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2022; ENSAMBLADO EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 53.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color anaranjado, con número económico VP397. con placas de circulación 59-UH-3N del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS55M6001443. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 54.- Vehículo de dos ejes marca Trail Master Tank, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco, con número económico 5238, con placas de circulación 07-UG-2A del Servicio Público Federal Remolque, con número de serie: 77222. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1977; ENSAMBLADO EN TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 55.- Vehículo de tres ejes marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-800 6X4 color blanco. número económico MTY41, con placas de circulación 68-AM-5L del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79592626 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKDD40X6DF843624; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2013, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 56.- Vehículo de tres ejes la marca International, tipo Tractocamión Modelo LF687, serie ProStar+ 122 6X4, color blanco, número económico LMV111, con

placas de circulación 66-AP-2E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79839790 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT4GN215815. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 57.- Vehículo de tres ejes marca Specialized Trailers, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris con vivos en colores rojo y azul, con número económico EM-019, con placas de circulación 90-UW-2Y del Servicio Público Federal de Remolque, con número de Identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9NEEU7SC120085. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2025; ENSAMBLADO EN CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 57a.- Vehículo de dos ejes marca Guerrero, tipo Dolly, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9D12A28SG009058; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2025; ENSAMBLADO EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 58.- Vehículo de tres ejes marca Specialized Trailers, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris con vivos en colores rojo y azul, con número económico EM-005, con placas de circulación 18-UW-1Y del Servicio Público Federal de Remolque, con número de Identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9NEEU7SC120071. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2025; ENSAMBLADO EN CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 59.- Vehículo de tres ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico "MAT-03", con placas de circulación 56-UF-6A del Servicio Público Federal Remolque, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EL4YM327K6004379. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2019; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 60.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco, con número económico VP102, con placas de circulación 45-UF-1B del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3EL4YN323L6000711. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 61.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color rojo, con número económico A1107, con placas de circulación 57-AU-5D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Paccar MX/MX-13 Diesel número Y093101 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYDP0X7GF401684. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 62.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T800 6X4, color blanco, con número económico GDL07, con placas de circulación 19-AT-4D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Paccar MX/MX-13 Diesel número Y130976 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKDDP0X7JF871137. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2018; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 63.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF677 ProStar+113 6x4, color azul, con número económico MP120, con placas de circulación 04-EP-4P del Servicio Público Federal de Arrastre Fronterizo, con motor Maxforce 13 Diesel número 125HM2Y4176689 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDHSJR0EN488679. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2014; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 64.- Vehículo de tres ejes de la marca Freightliner, tipo Tractocamión, modelo Cascadia 126 6x4, color blanco, con número económico AVo82, con placas de circulación 30-BE-6T del Servicio Público Federal de Carga, con motor Detroit DD16 15.6L Diesel número 473918S1202806 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3AKJHHD14RSVC1242. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2024; ENSAMBLADO EN SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 65.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6x4, color blanco, con número económico 06-seis, con placas de circulación 51-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 80287013 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X3MF520651. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 66.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, bicolor blanco con anaranjado, con número económico VP285, con placas de circulación 23-UH-1N del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS52L6004217. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 67.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, bicolor blanco con anaranjado, con número económico VP317, con placas de circulación 51-UH-1N del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS54L6004249. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 68.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color rojo, con número

económico CT-104, con placas de circulación 55-AU-5D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Paccar MX/MX-13 Diesel número Y003570 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYDP0X4GF401688. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 69.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque Plataforma (Cama baja), color blanco, con placas de circulación 84-UF-gA del Servicio Público Federal Remolque, con número de identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELDEMS41P6001674. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2023; ENSAMBLADO EN GARCÍA, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 70.- Vehículo de tres ejes marca Nutall Trailers Inc; tipo Semirremolque Plataforma (Cama baja), color blanco, con placas de circulación 22-AS-8K del Servicio Público Federal Carga, con número de identificación Vehicular (NIV/VIN) 1N9LB5137XA170261. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1999; ENSAMBLADO EN ATOKA, OKLAHOMA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 71.- Vehículo de dos ejes de la marca Mack, tipo Camión de Bomberos modelo MB-400, bicolor rojo con blanco, sin placas de circulación, con número de serie MB685FC1137. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO AL CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR TÉCNICAMENTE SU AÑO-MODELO; ENSAMBLADO EN ALLENTOWN, PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 72.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color blanco, con número económico CM43, con placas de circulación 69-AT-3D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX 15 Diesel número 79902504 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40XXHF402974. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 73.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color blanco, con número económico A1116, con placas de circulación 70-AR-6P (delantera) y 75-AR-6P (trasera) del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX 15 Diesel número 79900926 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X3HF402704. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 74.- Vehículo de tres ejes de la marca Sterling, tipo camión, modelo L7500, color blanco, con número económico LOCo3, con placas de circulación PT-3323-A del Transporte Privado Camión del Estado de Nuevo León, con motor Caterpillar Cg Diesel número gDG10040 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 2FZWATDA87AY07086. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2007; ENSAMBLADO EN ONTARIO, CANADA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 75.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-680 6X4, color negro, número económico A100, con placas de circulación 07-AU-4B del Servicio Público Federal de Carga, con motor Paccar MX/MX13 Diesel número Y187878 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYDP0X7LF510396; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 76.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T800 6X4, color blanco, número económico CM27. con placas de circulación 93-AS-1L del Servicio Público Federal de Carga, con motor Paccar MX/MX13 Diesel número Y130723 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKDDP0XXJF871133; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2018, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 77.- Vehículo de tres ejes de la marca Freightliner, tipo Tractocamión, modelo Cascadia 125 6X4, color gris, con número económico LMV40, con placas de circulación 32-AT-4D del Servicio Público Federal de Carga, y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3AKJGLDR4JDJZ1112; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2018, ENSAMBLADO EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 78.- Vehículo de tres ejes marca Volvo, tipo Tractocamión, color rojo, Modelo VNL 6X4, con número económico LMV67, con placas de circulación 40-AP-4E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel y número: 79793270 y de identificación vehicular (NIV/VIN) 4V4NC9TH1FN931352; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (EUA) Y AÑO - MODELO 2015, NEW RIVER VALLEY, VA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 79.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687, serie Prostar+ 122 6X4, color blanco, número económico Alo06, con placas de circulación 11-AP-3E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número: 79850240 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT8GN229698; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016, ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 80.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687 ProStar+122 6X4, bicolor verde con beige, con número económico DIF-11, con placas de circulación 47-AL-6K del Servicio Público Federal de Carga, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT8EN775494. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2014; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 81.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687

ProStar+122 6X4, color blanco, número económico HP02, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1HSDJAPR1FH528933. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN SPRINGFIELD, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

82.- Vehículo de tres ejes de la marca Freightliner, tipo Tractocamión, modelo M2-112 6X4, color blanco, con número económico IA-01, con placas de circulación 81-BB-8A del Servicio Público Federal de Carga, con motor Detroit DD13 número: 471913S017201 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1FUJC5DV5DHFJ6713: CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2013, ENSAMBLADO EN CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

83.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-600 6X4, bicolor blanco con anaranjado, número económico DIF-03. con placas de circulación 83-BB-8A del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKAD40X07F800338; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2007, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

84.- Vehículo de tres ejes de la marca Freightliner, tipo Tractocamión, modelo Cascadia 125 6X4, color azul, con número económico LMV45, con placas de circulación 93-AT-5D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Detroit DD15 Diesel número: 472903S0167841 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3AKJGLDRXESBB4891; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2014, ENSAMBLADO EN SALTILLO, COAHUILA MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

85.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T-300 6X4, bicolor blanco con azul celeste, número económico MJ01, con placas de circulación 08-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Paccar PX8 Diesel número: 73391269 y número de serie 380988; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL AL CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR TÉCNICAMENTE SU AÑO-MODELO, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE PRIMER ORDEN.

86.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color blanco, con número económico PC-14, sin placas de circulación, con motor Paccar MX/MX-13 Diesel número Y128548 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYDPOX8JF501168. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2018; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

87.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color anaranjado, con número económico PC-05, con placas de circulación 75-AT-gG del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79552743 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X8FF452754. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

88.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687, serie ProStar+122 6X4, color blanco, con número económico TM22, con placas de circulación 12-AK-4V del Servicio Público Federal de Carga, motor MaxxForce Diesel número 125HM2Y4152434 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJSJR6CN448799. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2012; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

89.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T800 6X4, color negro con vivos en color rojo y amarillo, con número económico LMV87, con placas de circulación 97- AM-5L del Servicio Público Federal de Carga, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKDDB0X19F824510. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2009; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

90.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687. serie ProStar+122 6X4, color blanco, con número económico AI016, con placas de circulación 44-AP-2E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79812108 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT XGN004473. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

91.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687. serie ProStar+122 6X4, color blanco, con número económico MTY14, con placas de circulación 17-AS-8K del Servicio Público Federal de Carga, con Cummins ISX15 Diesel número 79849794 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT1GN229686. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

92.- Vehículo de tres ejes de la marca Volvo, tipo Tractocamión, modelo VNL 6X4, color gris, con número económico LMV144, con placas de circulación 99-AP-2E del Servicio Público Federal de Carga, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 4V4MC9GH19N273980. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2009; ENSAMBLADO EN VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

93.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color blanco, con número económico LMV22, con placas de circulación 15-AR-7P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79902811 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X8HF402973. CORRESPONDEN

A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 94.- Vehículo de tres ejes de la marca Freightliner, tipo Tractocamión, modelo Cascadia 125 6X4. color morado, con número económico LMV41, sin placas de circulación, con motor Detroit DD13 12.8L Diesel número 471903S0158133. y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3AKJGLDV7DSBY2002; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2013, ENSAMBLADO EN SALTILLO COAHUILA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 95.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T800 6X4, color amarillo, con número económico LMV135, con placas de circulación 41-AP-3E del Servicio Público Federal de Carga, con número de identificación vehicular_ (NIV/VIN) 3WKDD40X5FF857923. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 96.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687 ProStar+122 6x4, color verde, número económico LMV77, con placas de circulación 46-AL-6K del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 número 79590284 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT8DN305335. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2013; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 97.- Vehículo de tres ejes marca Volvo, tipo Tractocamión, Modelo VNM, color gris, con número económico DIF-01, con placas de circulación 84-BB-8A del Servicio Público Federal de Carga, con motor Volvo D12 Diesel y número: 636165 y de identificación vehicular (NIV/VIN) 4V4MC9GH49N275786; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (EUA) Y AÑO - MODELO 2009, ENSAMBLADO EN NEW RIVER VALLEY, VA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 98.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T800 6X4, color amarillo, número económico MVP103. con placas de circulación 48-AP-3E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79698417 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKDD40X8EF856909; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2014, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 99.- Vehículo de dos ejes marca Fruehauf, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico YVP19, sin placas de circulación, con número de serie: 4BL013909. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1981; ENSAMBLADO EN FRESNO, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 100.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con anaranjado, con número económico VP382, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS59M6001428. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 101.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con anaranjado, con número económico VP232, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS59L6003193. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 102.- Vehículo de dos ejes marca Carmex, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico VP154, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3A9DM3421LG019597. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 103.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con anaranjado, con número económico VP318, con placas de circulación 50-UH-1N del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS50L6004250. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 104.- Vehículo de dos ejes marca Trailmaster, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico 30244, sin placas de circulación, con número de serie: 14526. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, AL CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR TÉCNICAMENTE SU AÑO MODELO. 105.- Vehículo de dos ejes marca Carmex, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico VPg6, con placas de circulación 85-UF-3A del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3A9DM3424LG019335. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 106.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con anaranjado, con número económico VP387, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS52M6001433. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 107.- Vehículo de dos ejes de la marca Igo, tipo Semirremolque tanque elíptico, color blanco, con número económico ACo02, con placas de circulación; 23-UF-8M del Servicio Público Federal Remolque. Con número de serie: 94IGO2T260. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 1994; ENSAMBLADO EN MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O

MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 108.- Vehículo de dos ejes marca Fruehauf, tipo Semirremolque tanque elíptico, color gris, con número económico VP195. con placas de circulación 27-UF-9A del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 1H4T04322GL002504. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1986; ENSAMBLADO EN DETROIT, MICHIGAN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 109.- Vehículo de dos ejes de la marca Gorbett Bros Tank. Co. Inc; tipo Semirremolque tanque elíptico, color gris, con número económico VP279, sin placas de circulación, con número de serie: 69063F. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1963; ENSAMBLADO EN ABILENE-FORTH-WORTH, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 110.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con anaranjado, con número económico VP168, con placas de circulación 73-UF-8A del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3EL4YN322L6002451. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 111.- Vehículo de tres ejes marca Carmex, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3A9DM4833NG019354. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2022; ENSAMBLADO EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 112.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo Colorado LT Pick-up doble cabina cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación WD-9299-A del Transporte Privado Nacional Camión del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) MMM148EB3FH622945. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN RAYONG, TAILANDIA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 113.- Vehículo Incompleto marca Chevrolet, Modelo S10 4X2 chasis- cabina regular dos puertas, color blanco, con placas de circulación PM-0743-B del Transporte Privado Camión del Estado de Nuevo León, con4 número de identificación vehicular (NIV/VIN) LSFAM2AB2PA054997. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2023; ENSAMBLADO EN WUXI, CHINA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. NOTA: Presenta acoplada una caja de redilas de madera de la marca Treviño. 114.- Vehículo marca Volkswagen, Modelo Saveiro Pick-up cabina regular dos puertas, color blanco, con placas de circulación WP-49-701 del Transporte Privado Camión del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 9BWKB05U3DP139427. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2013; ENSAMBLADO EN ANCHIETA, BRASIL. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 115.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color anaranjado, con número económico CT-112, con placas de circulación 77-AT-9G del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79764261 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40XXFF452738. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 116.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo Silverado 1500 4X2 Pick-up cabina regular dos puertas. color arena, con placas de circulación RE-42-574 del Transporte Privado Camión del Estado de Nuevo León (placas extemporáneas), con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1GCEC19T85Z173235. CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, Y UN AÑO - MODELO 2005; ENSAMBLADO EN ROANOKE, INDIANA, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 117.- Vehículo de pasajeros marca Chevrolet, Modelo Beat Notchback cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación SJT-60-A del Transporte Privado automóvil del Estado de Nuevo León. con número de identificación vehicular (NIV/VIN) MA6CB6CD0JT048431. CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, Y UN AÑO - MODELO 2018; ENSAMBLADO EN TALEGAON, INDIA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 118.- Vehículo de tres ejes marca Volvo, tipo Tractocamión, Modelo VNL, color rojo, con número económico CT-120, con placas de circulación og-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel y número: 79796453 y de identificación vehicular (NIV/VIN) 4V4NC9TH6FN926518; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (EUA) Y AÑO - MODELO 2015, ENSAMBLADO EN NEW RIVER VALLEY, VA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 119.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T800 6X4, color blanco, número económico LMV18, con placas de circulación 72-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79902199 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X6HF402969; CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 120.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF637 Prostar Limited 6X4, color dorado, con número económico SMX02, con placas de circulación 80-AM-5L del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79345417 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSCWAPR6BN336498. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2011; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 121.- Vehículo de dos ejes marca Trail Master Tank, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número

económico LEON 134, con placas de circulación 150C422 del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 190DL4527X3G13497. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1999; ENSAMBLADO EN FORTH WORTH, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 122.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T600 6X4, color blanco, con número económico CT-114, con placas de circulación 41-AZ-5P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79717815 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKAD40X0FF858027. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 123.- Vehículo incompleto de tres ejes de la marca Freightliner, tipo Camión, modelo Columbia 6X4, color azul con blanco, sin placas de circulación, con motor Mercedes Benz MBE4000 12.8L Diesel y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1FVHA6CV44PN30094. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2004; ENSAMBLADO EN PORTLAND, OREGON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. Presenta acoplado un tanque elíptico de color gris de la marca Beal Tans-Liner, con número de serie T20683. 124.- Vehículo Incompleto de tres ejes marca Peterbilt, tipo camión Cabina-Chasis, Modelo 385 6X4, color blanco, sin placas de circulación, con motor Caterpillar C-12 número 2KS58545 y número identificación vehicular (NIV/VIN) 1NPGXU9X81D561213. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2001; ENSAMBLADO EN DENTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. Presenta acoplado un tanque elíptico de la marca Beall, color blanco con número de serie: BT29588-01. 125.- Vehículo de dos ejes marca Trail Master Tank., Inc.; tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico NL09, con placas de circulación 26-UE-7F del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 1T9AE15B7AF003265. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO- MODELO 1980; ENSAMBLADO EN FORTH WORTH, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 126.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con anaranjado, con número económico VP255. con placas de circulación 39-UG-4R del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS56L6003216. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 127.- Vehículo de dos ejes marca Heil Trailer International, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco, con número económico NLo7, con placas de circulación 06-UM-5B del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 5HTDL4525C5G23940. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2012; ENSAMBLADO EN RHOME, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 128.- Vehículo de dos ejes marca Dragon Products LTD, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris, con número económico S-3727, con placas de circulación 10-UM-5B del Servicio Público Federal Remolque, con número de serie: 93627. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, AL CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR TÉCNICAMENTE SU AÑO - MODELO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 129.- Vehículo de tres ejes de la marca Atro, tipo Semirremolque Plataforma (Cama baja), calcinada en su totalidad, sin placas de circulación, con número de identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELDENS40M6003711. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCÍA, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 130.- Montacargas de la marca Clark, modelo C25L, color verde; el cual no se puede identificar técnicamente en virtud de que no es considerado como vehículo, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-SSP-001-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, Apartado 2, numeral 2.12; Ley del Registro Público Vehicular, artículo 2, Fracción X, los cuales nos indican el concepto y clasificación de vehículo. 131.- Vehículo de dos ejes marca Trailmaster Tanks Inc., tipo Semirremolque tanque elíptico, color gris, con número económico LEON127, con placas de circulación 91-UE-6F del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 1T9AA15B4LF003089. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 1990; ENSAMBLADO EN FORT WORTH, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 132.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con anaranjado, con número económico VP268, con placas de circulación 26-UG-4R del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS54L6003229. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 133.- Vehículo de dos ejes marca Tytal, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris con franjas horizontales a los costados en colores azul a anaranjado, con número económico VP 06, sin placas de circulación, con número de identificación Vehicular (NIV/VIN) 3T1L1T621CC000016. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2012; ENSAMBLADO EN CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 134.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco, con número económico 98, con placas de circulación 47-UF-1B del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular_(NIV/VIN)

3EL4YN323L6000708. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 135.- Vehículo de dos ejes marca Fruehauf, tipo Semirremolque tanque elíptico, color blanco con anaranjado, con número económico AC011, con placas de circulación 28-UF-8M del Servicio Público Federal Remolque. AL CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR TÉCNICAMENTE SU ORIGEN Y AÑO - MODELO EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTA MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DE PRIMER Y SEGUNDO ORDEN, RESPECTIVAMENTE. 136.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687 ProStar+ 6X4, color rojo, con número económico RT102, con placas de circulación 44-EN-2W del Servicio Público Federal de Arrastre Fronterizo, con motor Navistar 12.4L Diesel número 126HM274305221 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJSNR7FN173474. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 137.- Vehículo Incompleto de dos ejes de la marca Freightliner, tipo Camión Escolar con chasis FS 65 4X2, color amarillo con negro, con placas de circulación RMC-489-B del Transporte Privado Automóvil del Estado de Nuevo León; con motor Mercedes-Benz MBE-900 Diesel y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 4UZAADWG07CX69517. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2007; ENSAMBLADO EN GAFFNEY, SOUTH CAROLINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 138.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color blanco, con número económico A1116, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X0FF445541. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MEXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 139.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF677 ProStar+ 113 6X4, color azul, con número económico MP109, con placas de circulación 85-EP-4E del Servicio Público Federal Arrastre Fronterizo, con motor MaxxForce 13 Diesel número 125HM2Y4176680 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDHSJR5EN488676. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2014; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 140.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T700 6X4 color negro. con número económico A1123, con placas de circulación 49-AT-6D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número: 79314157 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1XKFD49X5CJ300707. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2012; ENSAMBLADO EN CHILLICOTHE, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 141.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T600 6X4, color rojo. con número económico SMX04, con placas de circulación 85-AS-8N del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número: 79319325 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKAD40X8AF827147. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2010; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MEXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 142.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color guindo, con placas de circulación 73-AT-9G del Servicio Público Federal de Carga, con motor Paccar MX/MX-13 Diesel número: Y032647 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYDPOX1FF400125. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MEXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 143.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687 ProStar+122 6x4, color blanco, con número económico MTY16, con placas de circulación 14-AS-8K del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX número: 79777676, y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT3FN710960. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 144.- Vehículo marca Mitsubishi, Modelo L200 4X4 Pick-up doble cabina cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RD-60-696 del Transporte Privado camión del Estado de Nuevo León (placas extemporáneas), con número de identificación vehicular (NIV/VIN) MMBNG45K6BDZ12110. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2011; ENSAMBLADO EN TAILANDIA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 145.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo Silverado 4X4. Pick-up doble cabina cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación PU-7272-A del Transporte Privado Camión del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3GCUK9ECXFG327786. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN SILAO, GUANAJUATO, MEXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 146.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color blanco, con número económico LMV05, con placas de circulación 71-AR-6P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79902196 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X4HF402968. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 147.- Vehículo Incompleto de doble rodada marca Chevrolet, Modelo Silverado 4X2 3500 cabina convencional dos puertas, color blanco, número económico 04-cuatro, con placas de circulación PR-7729-A del Transporte Privado

Camión del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3GB6CZBK6AG208552. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2010; ENSAMBLADO EN SILAO, GUANAJUATO, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 148.- Vehículo de dos ejes marca International, tipo Tractocamión, Modelo RAo27. serie TranStar 8600 4x2, color blanco, con placas de circulación 99-AT-5D del Servicio Público Federal de Carga, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1HSHWSNN8EH127354. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2014; ENSAMBLADO EN SPRINGFIELD, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 149.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687, serie Prostar + 122 6x4, color blanco, con número económico A1012, con placas de circulación 07-AP-3E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79787846 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT2FN733095. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 150.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T800 6X4, color blanco, con número económico CT-109, con placas de circulación 40-AZ-5P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Caterpillar C16 Diesel número gNZ16044 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKDDB0X99F820088. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2009; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 151.- Vehículo de tres ejes de la marca Volvo, tipo Tractocamión, modelo VNL 6X4, color rojo, con número económico LMV73. con placas de circulación 37-AP-4E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79792887 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 4V4NC9TH7FN926527. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN DUBLIN, VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 152.- Vehículo incompleto de tres ejes marca International, tipo Camión, modelo MF035, serie 4400 6x4, color gris, con número económico P-TRK-9934, con placas de circulación RA-3690-A del Transporte Privado Camión del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1HTMSAARX4J089934. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2004; ENSAMBLADO EN GARLAND, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 153.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687, serie Prostar + 122 6x4, color blanco, con número económico CT-119, con placas de circulación 61-AP-2E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79812907 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT2GN004094. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 154.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T880 6X4, color amarillo, con número económico LMV 25, con placas de circulación 01-AT-6D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número: 79812899 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKZD40X2HF403377. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 155.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión, modelo LF687, serie Prostar + 122 6X4, color blanco, con número económico LMV120, con placas de circulación 14-AP3E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79811322 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT4GN004467. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO- MODELO 2016; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 156.- Vehículo de dos ejes marca Carmex, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris con franjas a los costados de color negro y anaranjado, con número económico VP156, con placas de circulación 82-UF-GA del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3A9DM3425LG019599. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 157.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T880 6X4, color amarillo, con número económico LMV 26, con placas de circulación 11-AR-7D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número: 79909514 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKZD40X6HF403382. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2017; ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 158.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, Modelo T600 6X4, color amarillo, número económico LMV70, con placas de circulación 43-AP-3E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79175669 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKAD40X7CF838143: CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2012, ENSAMBLADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 159.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color blanco con azul, con número económico X45, con placas de circulación 57-UH-2N del Servicio Público Federal Remolque, con número de Identificación Vehicular (NIV/VIN) 3ELD4MS5XM6000515. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO

LEÓN, MÉXICO; SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 160.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color blanco, con número económico LMV35, con placas de circulación 02-AR-7P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 80293157 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X3MF521315. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 161.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T880 6X4, color amarillo, con número económico LMV24, con placas de circulación 14-AR-7P del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79883618 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKZD40X8GF401924. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 162.- Vehículo incompleto de tres ejes de la marca Peterbilt, tipo Camión, modelo 365, color blanco, con número económico CR-22, con placas de circulación 954-ZXM del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con motor Caterpillar C13 Diesel número LEE18750 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1NPSLU0X99D791728. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2009; ENSAMBLADO EN DENTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 163.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T800 6X4, color blanco, con número económico GDL10, con placas de circulación 27-AT-4D del Servicio Público Federal de Carga, con motor Paccar MX/MX-13 Diesel número Y128715 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKDDP0X0JF871089. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2018; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 164.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo S10 MAX Pick-up doble cabina cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación PM-6831-B del Transporte Privado Camión del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) LSFAM3AB1PA066256. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2023; ENSAMBLADO EN WUXI, CHINA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 165.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión 6X4, modelo LF687, serie ProStar+ 122 6X4, color blanco, con número económico MTYog, con placas de circulación 71-UM6B del Servicio Público Federal de Remolque, con Cummins ISX Diesel número 79850230 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT4FN667441. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 166.- Vehículo de tres ejes de la marca Volvo, tipo Tractocamión 6X4, modelo VNL 6x4, color rojo, con número económico LMV74, con placas de circulación 36-AP-4E del Servicio Público Federal de Carga y placas de circulación 4PD6005 del Estado de California, Estados Unidos de América, con motor Cummins ISX número: 79793262, y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 4V4NC9TH1FN925583. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN DUBLIN, VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 167.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T680 6X4, color anaranjado, con número económico PC-06, con placas de circulación 76-AT-9G del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX15 Diesel número 79789750 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKYD40X0FF452750. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2015; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 168.- Vehículo de tres ejes de la marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T800 6X4, color gris, con número económico LMV47, con placas de circulación 78-AT-4D del Servicio Público Federal de Remolque, con motor Cummins ISX15 Diesel número 80380721 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3WKDD40X2NF882647. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2022; ENSAMBLADO EN MÉXICALÍ, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 169.- Vehículo de tres ejes de la marca Peterbilt, tipo Tractocamión, modelo 386 6X4, color rojo, con número económico AI019, con placas de circulación 03-AP-3E del Servicio Público Federal de Carga, con motor Cummins ISX Diesel número 79569674 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1XPHD49X8DD172398. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO - MODELO 2013; ENSAMBLADO EN DENTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 170.- Vehículo de tres ejes de la marca International, tipo Tractocamión 6X4, modelo LF687, serie ProStar 122 6x4, color blanco, con número económico MTY16, con placas de circulación 11-AS-8K del Servicio Público Federal de Carga, con Cummins ISX15 Diesel número 79812899 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3HSDJAPT0GN004093. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2016; ENSAMBLADO EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 171.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Dolly, color anaranjado, con número económico D153o, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS41M6001530. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 172.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Dolly, color anaranjado, con número económico MT- 03, sin placas de circulación, con número de

identificación vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS48L6003581. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 173.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Dolly, color blanco, con número económico 2436, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EM4HMS45L6002436. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 174.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Dolly color anaranjado, con número económico AMT19, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS4XM6001512. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 175.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Dolly, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS45N6003363. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2022; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 176.- Vehículo de dos ejes de la marca Tyrrsa, tipo Dolly, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie: 97 2D TRR 1202. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 1997; ENSAMBLADO EN JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 177.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Dolly, color anaranjado, con número económico 4271, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS49L6004271. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 178.- Vehículo de dos ejes de la marca IGSA, tipo Dolly, color blanco, con número económico D73, sin placas de circulación, con número de serie: N97IGO2D108. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 1997; ENSAMBLADO EN MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 179.- Vehículo de dos ejes, tipo Dolly, color blanco, con número económico D05, sin placas de circulación, con número de serie GRL151. AL CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR SU ORIGEN Y AÑO MODELO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 180.- Vehículo de dos ejes marca Atro, tipo Dolly, color anaranjado, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS48L6003595. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 181.- Vehículo de dos ejes de la marca Atro, tipo Dolly, color anaranjado, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EM4HMS4XL6002609. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 182.- Vehículo de dos ejes de la marca Atro, tipo Dolly, color anaranjado, número económico 4275, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS46L6004275. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2020; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. 183.- Vehículo de dos ejes de la marca Atro, tipo Dolly, color anaranjado, con número económico 1498, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3EMDHMS49M6001498. CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO - MODELO 2021; ENSAMBLADO EN GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. SIN PRESENTAR ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. por ser producto del delito investigado .- - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Estatal Nuevo León, de la Fiscalía General de la República, sito en la carretera Monterrey Nuevo Laredo, kilómetro 14.5, en la colonia Nueva Castilla en la ciudad de General Escobedo, Nuevo León, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Cd. Escobedo a 02 de marzo de 2026.

Encargada de la Fiscalía Federal en el Estado de Nuevo León de la Fiscalía General de la República

Mtra. Elvira Reyna Pérez

Rúbrica.

(R.- 579310)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

MTRO. EUMIR FERNANDO ZALDÍVAR JIMÉNEZ, Director de Substanciación "A.4" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, 208, fracción II y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo del veinte de julio de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización del presunto responsable en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se le notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por la infracción que le imputa la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación respecto de la falta administrativa grave, que se encuentra descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se le cita para que comparezca personalmente, ante el suscrito Director de Substanciación "A.4", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	FECHA	HORA
EDGAR GUSTAVO MARTÍNEZ VÁZQUEZ , en su entonces carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México.	DGSUB/A.4/2438/04/2026	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	14 de octubre de 2026	12:00

La citada audiencia se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de si mismo ni declararse culpable, así como el derecho que tiene de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio cuando así lo requiera. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite, el acuerdo por el que se previno, del oficio número DGIRA-A.1-3396/26 y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, del procedimiento de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.4", **Mtro. Eumir Fernando Zaldívar Jiménez.- Rúbrica.**

(R.- 579252)

Eje Ejecutantes Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta sociedad, y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor y en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 de nuestros estatutos, se convoca a todos los Socios de EJE Ejecutantes, S.G.C. de I.P., para que asistan, en **primera convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo a las trece horas del día lunes 28 de Septiembre del dos mil veintiséis**, en las instalaciones del domicilio social de la Sociedad, sito en Calzada Ermita Iztapalapa, número 920 edificio II, Colonia Barrio de Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, en esta Ciudad de México., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
- 2.- Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
- 3.- Lectura, y en su caso, aprobación, del acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Ratificación de los informes de Consejo Directivo, Comisión de Vigilancia y de los estados de tesorería de la sociedad:
 - Informes del 01 junio al 31 octubre 2023
 - Informes del 01 noviembre al 31 diciembre 2023
 - Informes del 01 enero al 31 mayo 2024
 - Informes del 01 junio al 31 diciembre 2024
 - Informes del 01 enero al 31 mayo 2025
 - Informes del 01 junio al 31 octubre 2025
- 5.- Informe y en su caso aprobación, respecto de las actividades del Consejo Directivo:
 - Informes del 01 noviembre al 31 diciembre 2025
 - Informes del 01 enero al 31 julio 2026
- 6.- Informe y en su caso aprobación, respecto de las actividades de la Comisión de Vigilancia:
 - Informes del 01 noviembre al 31 diciembre 2025
 - Informes del 01 enero al 31 julio 2026
- 7.- Informe, y en su caso, aprobación, del estado de tesorería de la sociedad:
 - Informes del 01 noviembre al 31 diciembre 2025
 - Informes del 01 enero al 31 julio 2026
- 8.- Designación del delegado especial de la Asamblea.
- 9.- Asuntos generales.
- 10.- Clausura de la Asamblea.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2026.

Presidente
Lic. Armando Jesús Baez Pinal
Rúbrica.

Secretario
C. Mónica del Pilar del Aguila Cortes
Rúbrica.

(R.- 579868)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,843.00
2/8	de plana	\$ 5,686.00
3/8	de plana	\$ 8,529.00
4/8	de plana	\$ 11,372.00
6/8	de plana	\$ 17,058.00
1	plana	\$ 22,744.00
1 4/8	planas	\$ 34,116.00
2	planas	\$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

1 de Septiembre

Apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión

En México, el modelo republicano de gobierno se basa en la división tripartita de los poderes públicos, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De forma particular, el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, establece: “el Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias”. Lo anterior para recibir, analizar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, así como para resolver los asuntos de orden de su competencia.

El primer antecedente de un Congreso en la historia de nuestro país tuvo lugar en 1808, a raíz del movimiento autonomista del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Francisco Primo de Verdad y Ramos, así como Juan Francisco Azcárate y Lezama, propusieron que, en ausencia del rey Fernando VII, cautivo de los franceses, los ayuntamientos como representantes legítimos del pueblo, podían asumir la soberanía del reino y convocar a un congreso representativo de la comunidad política novohispana. La iniciativa fue sofocada y dio lugar a la permanencia fidelista de las autoridades políticas. No obstante, proliferaron las conspiraciones criollas, como sucedió en Valladolid, en 1809, y Querétaro, en 1810.

Tras el estallido de la rebelión popular en septiembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla publicó en diciembre un manifiesto en Guadalajara expresando la necesidad de formar un Congreso compuesto por representantes de todas las ciudades, villas y lugares de la Nueva España, que dictara leyes en beneficio y de acuerdo con las circunstancias de cada pueblo.

Hidalgo no alcanzó este propósito y, tras su captura, proceso y fusilamiento en Chihuahua, la dirección del movimiento insurgente recayó en Ignacio López Rayón quien, siguiendo la encomienda de Hidalgo, estableció la Suprema Junta Nacional Americana en la villa de Zitácuaro, el 21 de agosto de 1811, la cual se erigió como el centro organizador y propagandista de la independencia. Seguidamente, José María Morelos ascendió como líder de la insurgencia. Al cobijo de sus campañas militares convocó al Congreso de Anáhuac, que promulgó el Acta de Independencia de la América Septentrional en 1813, y en octubre de 1814, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, también conocido como la Constitución de Apatzingán, cuyo capítulo III estableció la formación y funcionamiento del Supremo Congreso; y el capítulo IX, definió la forma en que debían ser sancionadas y promulgadas las leyes.

Luego de consumarse el proceso de Independencia, el Primer Congreso Constituyente se instaló el 24 de febrero de 1822. Tras la caída del Imperio de Agustín de Iturbide en marzo de 1823, se convocó a un nuevo Congreso Constituyente que promulgó la Constitución Federal de 1824, fijando en su artículo 67 el inicio de sesiones el 1 de enero. Décadas más tarde, la Constitución de 1857 estableció en su artículo 62 dos periodos ordinarios: el primero a iniciar el 16 de septiembre y terminaría el 15 de diciembre y el segundo el 1 de abril y terminaría el último día mayo.

Durante el Congreso Constituyente de 1916-1917, se estableció que el Congreso se reuniría el 1 de septiembre de cada año para iniciar el periodo ordinario de sesiones, con objeto de tratar los asuntos relacionados con la discusión y aprobación de las leyes, la revisión de la cuenta pública y el presupuesto fiscal, sin prolongarse más allá del 31 de diciembre de cada año. El artículo 69 instauró que en la apertura de sesiones acudiría el presidente de la República, quien presentaría su informe de gobierno por escrito. La primera ocasión que se puso en práctica este precepto constitucional fue en 1917, con la XXVII Legislatura federal.

El 1 de septiembre es también una fecha simbólica en la vida nacional, porque el presidente de la República presenta su informe de labores ante el Congreso de la Unión. Las bases jurídicas del informe presidencial se remontan a la Constitución de 1824, que en su artículo 68 señalaba que en la apertura de las sesiones asistiría el presidente y pronunciaría un discurso adaptado a las circunstancias, además del deber de los secretarios de Estado, por el artículo 120, de dar cuenta de la situación en la que se encontraba su ramo. Así, el primer presidente en rendir un informe fue el general Guadalupe Victoria, cumpliendo con la norma constitucional. Desde entonces, el presidente de la República ha presentado el informe de gestión durante la apertura de sesiones del Congreso, como un acto de democracia y rendición de cuentas.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 254 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación